

ORDENANZAS AÑO 1990

O R D E N A N Z A N°: 759/90.
Ramallo, 4 de enero de 1990

V I S T O:

-----La Nota N°969/89 del 26/12/89 del Departamento Ejecutivo, elevando la Nota del 12/12/89 presentado por la COOSPRAL referida al incremento de tarifas para el mes de diciembre de 1989 en el suministro de energía eléctrica; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el aumento tarifario practicado por D.E.B.A. por Resolución 2274/89 ha modificado el cuadro tarifario y que el mismo mantiene vigencia a partir del 12/12/89;

-----Que los valores citados en dicha nota cuentan con la verificación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo del Honorable C. Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase la aplicación por parte de la Coospral de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica producido a partir del 12 de diciembre de 1989:

RESIDENCIAL: Cuota fija con derecho a 40 Kwh/mes A/mes 1.474,-

Siguientes 40 Kwh/mes	A/Kwh 34,80
Siguientes 35 Kwh/mes	A/Kwh 77,40
Siguientes 85 Kwh/mes	A/Kwh 111,60
Siguientes 50 Kwh/mes	A/Kwh 126,70
Siguientes 50 Kwh/mes	A/Kwh 147,60
Excedente 300 Kwh/mes	A/Kwh 257,70

COMERCIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 1.834-

Primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh 83,10
Siguientes 1.200 Kwh/mes	A/Kwh 130,10
Siguientes 2.500 Kwh/mes	A/Kwh 137,20
Excedente 4.000 Kwh/mes	A/Kwh 172,50

INDUSTRIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 1.834,-

Primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh 72,80
Siguientes 1.200 Kwh/mes	A/Kwh 114,10
Siguientes 2.500 Kwh/mes	A/Kwh 122,70
Excedente 4.000 Kwh/mes	A/Kwh 149,30

OFICIAL NO RESIDENCIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 1.834,-

Primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh 72,60
Siguientes 1.200 Kwh/mes	A/Kwh 114,10
Siguientes 2.500 Kwh/mes	A/Kwh 122,70
Excedente 4.000 Kwh/mes	A/Kwh 149,30

ALUMBRADO PUBLICO:

Incandescente de 300W (por consumo)	A/Kwh 77,10
(por reposición de lámparas prestación de servicio)	por/lamp/mes 2.881,72
(por reposición de lámparas)	por/lamp/mes 1.270,72
Mercurio de 400W (por consumo)	A/Kwh 77,10
(por prestación de servicio)	por/lamp/mes 1.019,31
(por reposición de lámparas)	por/lamp/mes 707,63
Vapor de Sodio 400W (por consumo)	A/Kwh 77,10
(por prestación de servicio)	por/lamp/mes 1.019,31
(por reposición de lámparas)	por/lamp/mes 2.603,01

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 760/90.

Ramallo, 4 de enero de 1990

V I S T O:

-----El pedido que al Gobierno Municipal han formulado vecinos del Barrio "Santa Mónica" de la localidad de Villa General Savio, para que se afecten terrenos municipales para que en ellos se pueda erigir una plazoleta, equipada con juegos infantiles, urbanizada y dotada de luz, plantaciones, etc.;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase a la Municipalidad de Ramallo, a construir en Villa General Savio, Barrio "Santa Mónica", una plazoleta con juegos infantiles, luz y plantaciones, afectando las siguientes parcelas: CIRC. V - SECC. "L" - MZ.57 - PARC. 16 y 17 hoy del dominio municipal, conforme el Convenio firmado en su oportunidad y avalado por este Honorable Concejo, entre la Municipalidad de Ramallo y los propietarios anteriores Dr. Renaldo Donnet y Arq. María A. Grappa.

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 761/90.
Ramallo, 4 de enero de 1990

V I S T O:

-----Lo solicitado por el Departamento Ejecutivo a pedido del Consejo Escolar, para que no se afecte una reserva fiscal en Villa Ramallo, para la construcción de una escuela primaria;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Aféctase como RESERVA PARA CONSTRUCCION DE ESCUELA PRIMARIA, la fracción denominada catastralmente como parc. 1 de la manzana 67 - Circ. II - Secc. B de Villa Ramallo plano subdivisión 87-120-75 que figura en este fraccionamiento como Reserva Fiscal y que es propiedad de la Municipalidad de Ramallo, de conformidad con los términos de la Ley 9533/80.-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 762/90.
Ramallo, 4 de enero de 1990

V I S T O:

-----El pedido formulado por el Departamento Ejecutivo para que se cambie la afectación de cuatro parcelas de tierra, ubicadas en el barrio municipal de Villa Ramallo, de propiedad municipal, de viviendas a espacio verde; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la construcción de una placita en ese lugar, vendría a llenar una sentida necesidad pues servirá a una franja de población en constante crecimiento como lo son sin dudas el barrio municipal, el reciente habilitado barrio FONAVI etc.;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Desaféctase del destino original otorgado a las fracciones que componen el siguiente inmueble de propiedad municipal sito en Villa

Ramallo: CIRC. I - SECC. "B" - CHACRA 9 - Mz. 66 - PARC. 15, 16, 17 y 18 que era para viviendas.-----

ARTICULO 2) Destinase dichas fracciones a construir un espacio verde, equipado con juegos infantiles, bancos, parquización e iluminación, por medio de la Delegación Municipal de Villa Ramallo.

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 763/90.
Ramallo, 4 de enero de 1990

V I S T O:

-----Las disposiciones especiales del Gobierno Nacional promovidas mediante Decreto 001/90, en razón de la emergencia económica; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que resulta necesario establecer las pautas de emergencia en el orden municipal, dando a nuestros trabajadores la posibilidad de afrontar esta seria situación;

-----Que la Secretaria Municipal de Hacienda ha estimado oportuno promover un adelanto en las remuneraciones en calidad de anticipo de futuros incrementos salariales;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a liquidar al Personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado Hospital "JoséMaría Gomendio", un anticipo de sus remuneraciones a cuenta de futuros incrementos, equivalente al 50% del sueldo básico del mes en curso, que se abonará sin retenciones ni aportes, los que serán descontados al hacerse efectivo el pago de los haberes correspondientes al mes de enero de 1990.-----

ARTICULO 2) Quedan excluidos de este anticipo, los Sres. Concejales, quienes no mantienen relación de dependencia y permanecen excluidos del régimen previsional, conforme lo establecido por la Resolución N° 029/84 del Honorable Concejo Deliberante, los profesionales del hospital Municipal adheridos al régimen de la Ley N° 10.471 de "Carrera

Profesional Hospitalaria" y el personal contratado por la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTICULO 3) El trabajador percibirá el anticipo establecido en el Artículo 1 en forma proporcional, cuando la prestación cumplida en el período de pago inmediato anterior y durante el mes en curso fuera inferior a la jornada habitual.

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 764/90.
Ramallo, 4 de enero de 1990

V I S T O:

-----El Expediente N° 4092-789/86 caratulado "Club Atlético y Social Defensores de Belgrano solicita permuta fracción de terreno destinado a plazoleta"; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el bien solicitado se encuentra afectado a Plaza Pública;

-----Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Ley 9533/80 dicho inmueble constituye un bien del dominio público municipal;

-----Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 9 de la citada norma provincial los inmuebles del dominio público municipal podrán desafectarse cuando así corresponda y resulte más conveniente a los intereses de la Comunidad;

-----Que tal petición se encuadra en lo establecido por el artículo 60 de la Ley 8912/77;

-----Que a fs. 4 del mencionado Expte. N°4092-789/86 se expide favorablemente la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Desaféctase del dominio Municipal el bien inmueble identificado catastralmente como Circ. II - Secc. B - Mz. 12 dd - Parc. 1 - Partida 971 destinada originalmente a Plazoleta.

ARTICULO 2) El bien a que hace referencia el Artículo 1 deberá ser incorporado al dominio del Club Atlético y Social Defensores de Belgrano quién correrá con los gastos que demande la respectiva escrituración.

ARTICULO 3) Incorpórase al Dominio Municipal el bien inmueble identificado catastralmente como Circ. II - Secc. B - Mz 12 s - Parcelas 1, 2, 3, 25 y 26 - Partidas 12.806, 12.807, 12.808, 12.830 y 12.831.

ARTICULO 4) El inmueble a que hace referencia el Artículo 3 será destinado a Plazoleta Pública, en reemplazo del bien original, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 60 de la Ley 8912/77.-----

ARTICULO 5) Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la transferencia del inmueble a que hace referencia el Artículo 3, procediéndose a su escrituración a nombre de la Municipalidad de Ramallo, cuyos gastos correrán por cuenta de la entidad y remitiéndose la correspondiente comunicación a la Dirección de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO 6) El Club Atlético y Social Defensores de Belgrano deberá hacerse cargo del traslado de todo lo plantado en el inmueble a que hace referencia el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 765/90.
Ramallo, 11 de enero de 1990

V I S T O:

-----Que por Ordenanza N° 458/87, se autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio con el Ministerio de Acción Social para el funcionamiento de un Centro Provincial de Deportes y Recreación; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el aludido organismo ha requerido de la Municipalidad de Ramallo la firma de un nuevo Convenio, continuidad del

vigente, por lo que corresponde que en función de lo estatuido por la Ley 6769/58 el Departamento Deliberativo se expida al respecto;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio con el Ministerio de Acción Social de la Pcia. de Buenos Aires, para el funcionamiento del Centro Provincial de Deportes y Recreación, bajo la fórmula que como ANEXO I se incorpora a la presente.

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 11 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 766/90.
Ramallo, 11 de enero de 1990.-

V I S T O:

-----La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 11-1-90, elevada al Honorable C. Deliberante por Nota N°978/90 del 11-1-90; y

C O N S I D E R A N D O:

-----El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec.)	A 220
	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 300

	A EL DESCANSO	(3a.Sec.)	A 310
	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec.)	A 430
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec.)	A 220
	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 300
	A TRISTAN	(3a.Sec.)	A 310
	A RAMALLO	(4a.Sec.)	A 430

ARTICULO 2: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 11 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 767/90.

Ramallo, 18 de enero de 1990

V I S T O:

-----Que la Municipalidad de Ramallo ha producido a partir del año 1984 un importante relevamiento de las necesidades habitacionales de la comunidad;

-----Que en tal sentido ha puesto bajo distintas formas, a disposición de eventuales beneficiarios, todos los elementos necesarios para encarar soluciones que ayuden a paliar el déficit habitacional, desde el asesoramiento legal para regularizar la tenencia de tierras, la disposición de tierras fiscales para la construcción de viviendas y hasta el suministro de materiales en los casos de más extrema necesidad;

-----Que tanto el Departamento Ejecutivo como el Departamento Deliberativo han sido concordantes en la necesidad de utilizar todos los medios legales a su alcance para dar a las tierras ociosas un fin social, y posibilitar a los sectores de más escasos recursos el acceso a una vivienda digna;

-----Que con ese propósito fue creado el "Fondo Municipal de la Vivienda", se impulsaron los planes de construcción por ayuda mutua y auto-construcción, y se alentó la formación de cooperativas para la construcción de viviendas; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que tales emprendimientos han sido acompañados permanentemente por los instrumentos legales que dieron forma definitiva a los planes y posesiones;

-----Que resta aún consolidar legalmente la situación de predios del dominio fiscal y/o municipal utilizados en la construcción de viviendas económicas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para impulsar todas las tramitaciones legales necesarias para formalizar la cesión en favor de sus actuales ocupantes, de la fracción propiedad de la Municipalidad de Ramallo reconocida catastralmente como: CIRC. I - SECCION

"B" - Mz. 109 - PARCELA 6a. - PARTIDA 2398, con una superficie total de 377.62 m2, en la cual han sido construidas las viviendas pertenecientes a RICARDO GONZALEZ - D.N.I.....Y DAVID LEDESMA - D.N.I. N° 5.584.156,10 respectivamente.-----
--

ARTICULO 2) Los gastos que demande la subdivisión y escrituración del aludido bien, correrán por exclusiva cuenta de los beneficiarios.

ARTICULO 3) Derógase el Artículo 4 de la Resolución N° 037/84.

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 18 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°:768/90.
Ramallo, 18 de enero de 1990

V I S T O:

-----Los subsidios otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del Ministro de Salud con destino a solventar insumos básicos y compra de medicamentos del Organismo Descentralizados "Hospital José María Gomendio";

-----Los Decretos 5145; 5177 y 5244 del 14 de setiembre; 13 de octubre y 26 de diciembre de 1989 respectivamente por los cuáles se amplía la partida "Erogaciones Figurativas" en el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente en el Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Ampliase el Cálculo de Recursos del "Hospital José María Gomendio", en la siguiente partida:

3.1. Remesa de Administración Central Municipalidad de Ramallo.....A 8.960.025,-

ARTICULO 2) Con los fondos provenientes del Artículo anterior, ampliase el Presupuesto de Gastos vigente del "Hospital José María Gomendio" en la siguiente partida:

FINALIDAD II - ITEM I

1.1.2.4. Drogas, Pctos. Químicos, Farmacia y lab..... A 8.960.025,-

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 18 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 769/90.
Ramallo, 25 de enero de 1990

V I S T O:

-----Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Ejecutivo Municipal, han culminado las tratativas entre éste y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, relacionadas con el incremento salarial al Personal de Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" de Ramallo;

-----Que las variantes que se producen en el marco de la economía nacional nos imponen producir los ajustes acordados; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario mantener en un justo nivel las retribuciones del Personal Municipal, de manera tal que el poder adquisitivo no se vea afectado;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Incrementase a partir del día 1 de enero de 1990, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital "OSE MARIA GOMENDIO", en un 55%, excepto el Personal Profesional acogido al régimen de la Ley 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria", conforme las escalas que se aprueban e incorporan como ANEXO I y II a la presente.-----

ARTICULO 2) Establécese una Bonificación NO Remunerativa "POR UNICA VEZ", para el Personal Municipal que determina el Artículo 1 de AUSTRALES TREINTA MIL (A 30.000,-) pagaderos con los haberes correspondientes al mes de Enero de 1990. Cuando los agentes no trabajaren el mes completo, percibirán solo una parte proporcional de la bonificación.-----

ARTICULO 3) Modifícase conceptualmente lo expresado por el Artículo 1 de la ORDENANZA N° 763/90 que autorizaba el otorgamiento de un anticipo en sus remuneraciones al Personal Municipal de la Administración Central y del Ente Descentralizado Hospital "JOSE MARIA GOMENDIO" equivalente al 50% del Sueldo Básico vigente, debiéndose considerar dicho anticipo, hasta la suma de AUSTRALES TREINTA MIL (A 30.000,-) como "BONIFICACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ", y el excedente a este importe deberá ser descontado en DOS (2) CUOTAS iguales y consecutivas, conjuntamente con el pago de los haberes correspondientes a los meses de ENERO Y FEBRERO de 1990.-----

ARTICULO 4) Quedan excluidos del alcance de los Artículos 2 y 3 de la presente, los Sres. Concejales, y el Personal Contratado de la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTICULO 5) Las Bonificaciones establecidas por los Artículos 2 y 3 no serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes Previsionales y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias, dado su carácter de extraordinario.

ARTICULOS 6) Fíjanse con retroactividad al 1 de Diciembre de 1989, los siguientes valores para cada concepto de las Asignaciones Familiares en coincidencia con lo establecido por la RESOLUCION M.T. y S.S. N° 3457, dando así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 39 de la ORDENANZA N° 384/86 "ESTATUTO DE ESTABILIDAD Y ESCALAFON DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO"; a saber:

- | | | |
|-------------------------------------------------|---|-----------|
| 01) CONYUGE..... | A | 1.300,- |
| 02) POR HIJO y/o MENOR A CARGO..... | A | 7.000,- |
| 03) POR HIJO DISMINUIDO FISICO y/o PSIQUICO.... | A | 7.000,- |
| 04) POR FAMILIAR INCAPACITADO A CARGO..... | A | 2.000,- |
| 05) PRENATAL..... | A | 7.000,- |
| 06) POR FAMILIA NUMEROSA..... | A | 2.000,- |
| 07) ADICIONAL POR HIJO MENOR DE 4 AÑOS (*)..... | A | 2.000,- |
| 08) POR PRE-ESCOLARIDAD..... | A | 2.000,- |
| 09) POR ESCOLARIDAD PRIMARIA..... | A | 2.000,- |
| 10) POR ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR..... | A | 2.000,- |
| 11) POR MATRIMONIO..... | A | 100.000,- |
| 12) POR NACIMIENTO DE HIJO..... | A | 50.000,- |
| 13) POR ADOPCION..... | A | 50.000,- |
- (*) NO CORRESPONDE PAGO CUANDO SE PERCIBA SUBSIDIO POR PREESCOLARIDAD.

ARTICULO 7) Otórgase a todo el Personal de la Municipalidad de Ramallo que resulte acreedor al pago de Asignación por Hijo, una asignación extraordinaria en concepto de complemento especial, consistente en la

suma única de AUSTRALES VEINTICINCO MIL (A 25.000,-), no importando cual sea el número de hijos a cargo del trabajador; conforme lo determina el DECRETO N° 1566/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 8) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 25 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 770/90.
Ramallo, 25 de enero de 1990

V I S T O:

-----Que desde el día 9 de setiembre del 1989, a raíz de un emprendimiento del área de deportes de la Secretaría Municipal de Bienestar Social, el Complejo Polideportivo Municipal ha nucleado a numeroso niños y jóvenes de Ramallo en la apasionante práctica del Fútbol, nuestro deporte más popular;

-----Que desde entonces se ha venido desarrollando una intensa actividad deportiva y social de integración, funcionando como una verdadera Escuela de Fútbol; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que ello ha posibilitado no tan solo el desarrollo de una actividad meramente deportiva, sino que en lo social y, esencialmente, en el aspecto humano se ha logrado que un importante grupo de niños de muy escasos recursos abandonen los peligros constantes de la calles incorporándose a una actividad donde el comportamiento colectivo en formador y educador;

-----Que por dos veces semanales la actividad se desarrolla en la localidad de Villa General Savio, formando allí también a niños de nuestro distrito, razón por la cual resulta dar formas concretas de ordenamiento y funcionamiento orgánico que aseguren la continuidad del proyecto;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Créase la ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL con base de funcionamiento en el Polideportivo Municipal Estadio "SIMON APIZA" y en los demás escenarios que, dentro del Distrito disponga la Dirección de Cultura, Deportes y Turismo, dependiente de la Secretaría Municipal de Bienestar Social.-----

ARTICULO 2) El Departamento Ejecutivo deberá implementar en el término de 45 días, las medidas tendientes que permitan cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 1 en las distintas localidades del Partido de Ramallo.

En función de lo dispuesto precedentemente y con el objeto de dar cumplimiento al desarrollo de las tareas en el resto de las localidades, autorizase al D.E. a la contratación de personal idóneo previa aprobación del H.C.D.-----

ARTICULO 3) Autorízase al D.E. Municipal a suscribir el contrato que establece la relación de dependencia de los responsables técnicos de la conducción de la escuela y regla las pautas de su funcionamiento, bajo las cláusulas establecidas en el proyecto que como ANEXO I se incorpora a la presente.-----
--

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE ENERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 771/90.
Ramallo, 1 de febrero de 1990

V I S T O:

-----Que entre el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ramallo se ha acordado celebrar un Convenio para establecer en nuestro medio una Base de Campamento Recreativo Infantil;

-----Que el Municipio se compromete por ello a implementar el programa de Campamentos para niños, cuyo objetivo es favorecer hábitos de vida en contacto con la naturaleza, al mismo tiempo que tender a una mejor participación a integración social entre niños de la Provincia;

-----Que ello favorece el intercambio con otras Bases de Campamento y da posibilidad a los niños de Ramallo de conocer otros lugares, participando de un programa integral de esparcimiento y control de salud, debido a que los niños son sometidos a exámenes médicos de admisión, previos a la integración de los contingentes; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades" corresponde al Departamento Deliberativo la autorización del respectivo Convenio;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires para la implementación del Programa de Campamentos Recreativos de Verano, conforme las cláusulas establecidas en el modelo que como ANEXO I se incorpora a la presente.-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIO DEL DIA 1 DE FEBRERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 772/90.

Ramallo, 1 de febrero de 1990

V I S T O:

-----Lo solicitado por el Departamento Ejecutivo por Nota 990/90 a formalizar la compra de materiales y elementos de iluminación por un monto aproximado de A 14.000.000; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que por un pedido de cotización de precios, la compra de dichos materiales a la mayor brevedad, significaría una operación altamente favorable;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a concretar la compra de materiales para obras de iluminación, con afectación a la Partida Global 2.5.2.5.Presupuesto de Gastos 1990).-----

ARTICULO 2) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a la elaboración del correspondiente Proyecto de Ordenanza efectuando las adecuaciones presupuestarias en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 119 3° párrafo de la LEY orgánica de las Municipalidades.-----

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 1 DE FEBRERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N° 773/90.
Ramallo, 1 de febrero de 1990

V I S T O:

-----La Nota N° 986/90 del 1/2/90 del Departamento Ejecutivo, elevando la Nota del 11/01/90 y del 25/01/90 presentado por la Coospral referido al incremento de tarifas para el mes de Enero de 1990 en el suministro de energía eléctrica; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los aumentos Tarifarios practicados por D.E.B.A. por Resoluciones 2241/89 y 138/90 respectivamente ha modificado los cuadros tarifarios y que los mismos mantienen en vigencia a partir del 01/01/90 y 20/01/90;

-----Que los valores citados en dicha nota cuentan con la verificación de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y Turismo del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica producido a partir del 1/1/90:

RESIDENCIAL: Cuota fija c/derecho a 40 Kwh/mes A/mes 1.916,-			
Los siguientes 40 Kwh/mes	A/Kwh	45,20	
" " 35 " 2	" "	100,60	
" " 85 " "	" "	145,10	
" " 50 " "	" "	164,70	
" " 50 " "	" "	191,90	
Excedente 300 " "	" "	335,00	

COMERCIAL: Cuota fija por mes (Haya o no consumo)A/mes 2.384			
Los primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	108,-	
Siguientes 1200 Kw/mes	"	168,10	
" " 2500 " "	"	178,40	
Excedente 4000 " "	"	224,30	

INDUSTRIAL: Cuota fija por mes (Haya o no consumo)A/mes 2.384,00			
Primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	94,60	
Siguientes 1200 Kwh/mes	"	149,30	
" " 2500 " "	" "	159,50	

" " 4000 " " " " 194,10

OFICIAL NO

RESIDENCIAL: Cuota fija por mes (haya o no consumo) A/mes 2.384,-
Los primeros 300 Kwh/mes A/Kwh 94,60
Los siguientes 1200 Kwh/mes " 149,30
Los siguientes 2500 " " 159,50
Excedente de 4000 " " 194,10 17

ALUMBRADO PUBLICO:

Incandescente 300w (por prestación del servicio) A 3.745,9 por lamp/mes.-

(por reposición de lámparas) A 1.651,94 por lamp/mes.-

(por consumo) A 100,20Kw

Mercurio de 400w (por prestación del servicio) A 1.325,10 por lamp/mes.-

(por reposición de lámparas) A 919,92 por lamp/mes.-

(por consumo) A 100,20Kw

Vapor de sodio (por prestación del servicio) A 1.325,10 por lamp/mes.-

(Por reposición de lámparas) A 3.383,91 por lamp/mes.-

(por consumo)

A 100,20Kw

ARTICULO 2) Apruébase la aplicación por parte de la Coospral de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica producido a partir del 20/01/90:

RESIDENCIAL: Cuota fija con derecho a 40 Kw/mes A/mes 2.587-

Los siguientes 40kw/mes A/Kwh 61,-

Los siguientes 35 " " 130,80

" " 85 " " 188,60

" " 50 " " 214,10

" " 50 " " 249,50

Excedente de 300 " " 418,80

INDUSTRIAL: Cuota fija por mes (haya o no consumo)A/mes 3.218,-

Los primeros 300 Kw/mes A/Kwh 127,70

Los siguientes 1200 Kw/mes " 192,80

Los siguientes 2500 " " 231,90

Excedente de 4000 " " 291,50

OFICIAL NO

RESIDENCIAL: Cuota fija por mes (haya o no consumo)A/mes 3.218,-

Los siguientes 300 Kw/mes A/Kwh 127,70

Los siguientes 1200 Kw/mes " 192,80

"	"	2500	"	"	231,90
Excedente de		4000	"	"	291,50

ALUMBRADO PUBLICO:

Incandescente 300W	(por prestación del servicio)	A	5.056	/lamp/mes.-
	(por reposición de lámparas)	A	2.230,12	/lamp/mes.-
	(por consumo)	A	135,30	/Kwh.-

Mercurio de 400W	(por prestación del servicio)	A	1.788,89	/lamp/mes.-
	(por reposición de lámparas)	A	1.241,89	/lamp/mes.-
	(por consumo)	A	135,30	/Kwh.-

Vapor de Sodio 400W	(por prestación del servicio)	A	1.788,89	/lamp/mes.-
	(por reposición de lámparas)	A	4.568,28	/lamp/mes.-
	(por consumo)	A	135,30	/Kwh.-

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 1 DE FEBRERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 774/90.
Ramallo, 1 de febrero de 1990

V I S T O:

-----Que el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68, inciso 2 y 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y los Decretos N° 017 y 019 respectivamente del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, el 1/2/90 con el concluirá con el periodo de Sesiones Ordinarias; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que según el Artículo 233 de dicha Ley Orgánica, corresponde al Honorable Concejo Deliberante aprobar las tarifas y precios de los Servicios Públicos;

-----Que a los efectos de no demorar el tratamiento de los incrementos tarifarios que se produzcan durante el receso del Honorable Concejo Deliberante, es necesario dejar establecida la norma que faculta al Departamento Ejecutivo a dar curso a dichos aumentos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Facúltase al D.E. para que durante el período receso pero limitado del 2 de febrero de 1990, al 1 de marzo de 1990, adecúe las tarifas y precios de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos del Partido de Ramallo, aplicando la metodología utilizada por este Cuerpo en los últimos incrementos de tarifas.-----

ARTICULO 2) Los incrementos a que refiere el Art. Anterior serán otorgados por el Departamento Ejecutivo "Ad Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, a cuyo efecto remitirá a dicho Cuerpo Deliberativo la Documentación respectiva, cada vez que se produzca una autorización de aumento.-----

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 1 DE FEBRERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 775/90.
Ramallo, 22 de febrero de 1990

V I S T O:

-----Que de acuerdo a los informado por el Departamento Ejecutivo Municipal, han culminado las tratativas entre éste y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, relacionadas con el incremento salarial al Personal de Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" de Ramallo;

-----Que las variantes que se producen en el marco de la economía nacional nos imponen producir los ajustes acordados; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario mantener en un justo nivel las retribuciones del Personal Municipal, de manera tal que el poder adquisitivo no se vea afectado;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Incrementase a partir del día 1 de febrero de 1990 el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital "José María Gomendio" en un 70% (SETENTA POR CIENTO), excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria", conforme las escalas que se aprueban e incorporan como ANEXOS I y II a la presente.

ARTICULO 2) Establécese una Bonificación NO Remunerativa "POR UNICA VEZ" para el Personal Municipal que determina el Art. 1 de AUSTRALES SESENTA MIL (A 60.000,-) pagaderos con los haberes correspondientes al mes de febrero de 1990. Cuando los Agentes no trabajaren el mes completo, percibirán sólo una parte proporcional de la bonificación.

ARTICULO 3) Quedan excluidos de los alcances del Art.2 y 3 de la presente, los Sres. Concejales y el Personal Contratado de la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTICULO 4) La Bonificación establecida por el Art. 2 no será objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes Previsionales y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias, dado su carácter extraordinario.-----

ARTICULO 5) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 776/90.
Ramallo, 22 de febrero de 1990

V I S T O:

-----Que el personal de los Cementerios del Partido de Ramallo, agrupados en el rubro PERSONAL OBRERO, debe realizar tareas

ingratas y/o desagradables, por ello el Gobierno Municipal considera que es justicia disponer se les acuerde una bonificación;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Establécese, a partir del 01/01/90 una Bonificación por tareas desagradables, para los agentes municipales incluidos en el agrupamiento de Personal Obrero, que desempeñan tareas en los cementerios del Partido de Ramallo, consistente en un adicional del 15% (QUINCE POR CIENTO) del Sueldo de su categoría salarial.-----
--

ARTICULO 2) No corresponderá la liquidación del adicional mencionado, durante el período de vacaciones y/o licencias por enfermedad, etc.---

ARTICULO 3) Lo establecido en el Artículo primero, se hará extensivo a los reemplazantes de los cargos citados, liquidándose en forma proporcional al período en que ocupó el cargo.-----

ARTICULO 4) A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero, créase la siguiente partida en el Presupuesto General de Gastos vigente en la Administración Central:

FINALIDAD 3 - Item 1

1.1.1.3.5.13. Adicional por Tareas Desagradables A 4.311.447

ARTICULO 5) Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD 3 - Item 1

1.1.1.4.1. Al Instituto de Previsión Social A 4.311.447

ARTICULO 6) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 777/90.
Ramallo, 8 de marzo de 1990

V I S T O:

-----La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 8-3-90, elevada al Honorable C. Deliberante por Nota N° 978/90 del 11-1-90; y

C O N S I D E R A N D O:

-----El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec.) A	600
" "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.) A	750
" "	A EL DESCANSO	(3a.Sec.) A	800
" "	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec.) A	1.000
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec.) A	600
" " "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.) A	750
" " "	A TRISTAN	(3a.Sec.) A	800
" " "	A RAMALLO	(4a.Sec.) A	1.000
ESCOLARIDAD PRIMARIA		A	150
ESCOLARIDAD SECUNDARIA		A	300

ARTICULO 2: La empresa prestataria tendrá la obligación d entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de 2 cm.-----

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 8 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 778/90.
Ramallo, 8 de marzo de 1990

V I S T O:

-----Que por ORDENANZA N° 726/89, del 21 de setiembre de 1989, el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo ha creado una Contribución Municipal para el Sosténimiento del Servicio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ramallo, a aplicar sobre las tasas de Inspección de Seguridad e Higiene y de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal;

-----Que posteriormente, el Art.106 Bis de la ORDENANZA N° 731/89 "Ordenanza Fiscal e Impositiva", faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar un porcentaje del 0,7% sobre los montos facturados de las tasas precedentemente mencionadas; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente, a los efectos de poder hacer efectivo dicho subsidio;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Ampliase el Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio 1989, en la siguiente partida:

1.1.1.4.1. Tasa por Inspección de Seg. e Higiene A 1.068.596,-
1.1.1.15.1. Tasa por Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal A 107.406,
T O T A L A 1.176.002,-

ARTICULO 2) Con los fondos provenientes del Artículo anterior, ampliase el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 1989 en la siguiente partida:

FINALIDAD V

1.3.1. Subsidio a Entidades del Sector Público A 1.176.002,-

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 8 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 779/90.
Ramallo, 8 de marzo de 1990

V I S T O:

-----Que el Departamento Ejecutivo ha elaborado una serie de propuestas tendientes a mejorar el poder adquisitivo del salario del trabajador Municipal; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la instrumentación administrativa de toda medida orientada a reducir el deterioro inflacionario mensual de los ingresos es, en las actuales circunstancias, absoluta e indiscutiblemente conveniente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Facúltase al Departamento Ejecutivo a liquidar al personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado Hospital "José María Gomendio", un anticipo de sus remuneraciones equivalente a AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000,-) a cada agente, en un plazo que no excederá del día 15/3/90.-----

ARTICULO 2) Quedan excluidas de los alcances del Artículo 1 los Sres. Concejales, el Personal Profesional acogido al régimen de la Ley 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria" y el Personal Contratado de la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTICULO 3) El trabajador percibirá el anticipo establecido por el Artículo 1 en forma proporcional, cuando la prestación cumplida en el período de pago inmediato anterior y durante el mes en curso fuera inferior a la jornada habitual.

ARTICULO 4) Los aportes y contribuciones previsionales y de Obras Sociales correspondientes a dicho adelanto, serán retenidos al hacerse efectivo el pago de los haberes correspondientes al mes de marzo de 1990.-----

ARTICULO 5) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 8 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 780/90.
Ramallo, 15 de marzo de 1990

V I S T O:

-----Que entre el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ramallo se ha acordado celebrar un Convenio para la atención del Comedor Infantil del Plan "EVA PERON" de Atención a la Niñez de cero(0) a cinco(5) años de Edad;

-----Que el Ministerio Subvencionará la atención de menores de ambos sexos en situación de riesgo nutricional; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que conforme lo determina el Art.41 de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", corresponde al Departamento Deliberativo la autorización del respectivo Convenio;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio con el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, para la atención de menores de ambos sexos, de cero (0) a cinco (5) años de edad, situación de riesgo nutricional; conforme las cláusulas establecidas en el modelo que como ANEXO I se incorpora a la presente.

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 15 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 781/90.

Ramallo, 15 de marzo de 1990

V I S T O:

-----El Convenio que suscriben la Municipalidad de Ramallo y la Sra. Nélide Nieves CAJIDE Vda. de PIATTI, conjuntamente con el Señor Carlos PIATTI, cuyo texto se inserta a fs. 1 del Expediente N°4092-145/89, por el cual se formaliza la cesión del inmueble reconocido catastralmente como: CIRC. I - SECC. "A" - Mz. 43 - PARCELA 2, dominio inscripto a nombre de REZZOZI, Primo y otros del Partido de Ramallo;

-----Que los contribuyentes ceden a la Municipalidad de Ramallo todos los derechos y acciones que les corresponden sobre el inmueble antes mencionado; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que se han observado los procedimientos que prevé la Ordenanza N° 530/88, quedando el Convenio sujeto a la ratificación por parte de este Cuerpo Deliberativo;

-----Que la municipalidad de Ramallo se encuentra ya en posesión del inmueble, habiendo solicitado el Departamento Ejecutivo, que el mismo sea destinado como reserva urbana de recreación, para la construcción de una plazoleta;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Ramallo y la Sra. Nélide Nieves CAJIDE de PIATTI, conjuntamente con el Señor Carlos PIATTI, por el cual se formaliza la cesión de un inmueble reconocido catastralmente como: CIRC. I - SECC. "A" - Mz. 43 - PARCELA 2, del plano 87 - 54 - 78, aprobado geométrica por el Departamento Fiscalización Parcelaria de la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO 2) Destínase el inmueble objeto de la presente, como reserva urbana.-----

ARTICULO 3) A los efectos de dar cumplimiento a la cláusula 2 el Departamento Ejecutivo, previa tasación actualizada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, determinará el remanente resultante, procediendo al pago del mismo, cuando éste no resulte superior al 50% en más, del monto adeudado y actualizado al día de la cesión definitiva, de los tributos involucrados en la transacción.-

ARTICULO 4) El Convenio inserto a fs. 1 del Expediente N° 4092-145/89 se incorpora como ANEXO I y pasa a formar parte de este Cuerpo Legal.

ARTICULO 5) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

26

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 15 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 782/90.

Ramallo, 19 de marzo de 1990

V I S T O:

-----El fenómeno climático que azotó el día 7 de marzo pdo. una amplia zona del norte de la Provincia de Buenos Aires, comprendiendo nuestro partido en un vasto corredor conformado por los cuarteles IX y X en el área delegacional de PEREZ MILLAN; donde quedaron destruidas viviendas, galpones y/o tinglados elementos de infraestructura eléctrica y sembradíos;

-----Que con menor intensidad o, esencialmente, sin afectar infraestructura habitacional o depósitos, el meteoro afectó una parte del Cuartel XIII, en Jurisdicción de la Delegación Municipal de "EL PARAISO";

-----Que ello ha motivado la intervención política e institucional de los sectores interesados y de organismos técnicos

especializados del orden nacional y provincial, quienes avalan y certifican la magnitud del siniestro acaecido; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es deber ineludible del poder político municipal en tiempos como el que corre, de grave crisis económica y social, defender la producción y el trabajo de nuestros Contribuyentes, en este caso, esforzados productores agrarios que han visto truncadas sus aspiraciones y sacrificios por la acción de un fenómeno climático de características impredecibles;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Declárase el estado de Desastre Económico Agropecuario para la zona del Partido de Ramallo afectada por el fenómeno climatológico sufrido el día 7 de marzo de 1990, que comprende a los Cuarteles IX, X y XIII de este Distrito, jurisdicción de las Delegaciones Municipales de PEREZ MILLAN y "EL PARAISO", respectivamente.

ARTICULO 2) Solicitase al Departamento Ejecutivo las gestiones necesarias ante las autoridades Provinciales y Nacionales a los efectos de que se de aplicación a las normas vigentes.

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 19 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 783/90.
Ramallo, 22 de marzo de 1990

V I S T O:

-----El funcionamiento de la Escuela Municipal de Danzas Clásicas en la Ciudad de Ramallo;

-----Que las funciones que cumple se ajustan a las finalidades de elevación espiritual, destreza y habilidad psico-física que tal arte fomenta; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que resulta necesario contratar nuevamente los servicios de un profesional especializado en la materia que dicte clases de Danzas Clásicas en dicha escuela;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Contrato con la Srta. MIRNA ESTHER AMBROSIS quien desempeñará las funciones de profesora de Danzas Clásicas de la Ciudad de Ramallo, tal como lo hizo durante 1989.-----

ARTICULO 2) El Contrato a que hace referencia el artículo anterior acompaña como ANEXO I el presente texto legal y tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 1990.

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 784/90.

Ramallo, 22 de marzo de 1990

V I S T O:

-----Que es intención del Departamento Ejecutivo Municipal dotar, al igual que en 1989, de un curso de Dibujo y Pintura a la localidad de El Paraíso; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario contratar los servicios de un profesional especializado en la materia para que dicte dicho curso;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Contrato con la Srta. MARIELA ROSANA PORCEL quien desempeñará las funciones de profesora de Dibujo y Pintura en la Escuela Municipal de Dibujo y Pintura de la localidad de El Paraíso.-----

ARTICULO 2) El Contrato a que hace referencia el artículo anterior acompaña como ANEXO I el presente texto legal y tendrá vigencia desde el 1 de abril de 1990.-----

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 785/90.

Ramallo, 22 de marzo de 1990

V I S T O:

-----Que la Escuela Municipal de Danzas Nativas Brigadier General Juan Manuel de Rosas de Ramallo viene funcionando en el Partido de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la misma ha acrecentado notablemente su trabajo alcanzando logros prematuros;

-----Que además viene cumpliendo funciones en los cinco distritos a través de diversas presentaciones realizadas;

-----Que es necesario brindar un funcionamiento orgánico para los cinco distritos a dicha escuela que permita cumplir con un plan generalizado e igualitario;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Modifícase el Artículo primero de la Ordenanza N° 672/89, quedando éste de la siguiente manera: ARTICULO 1) "Reconocer como entidad al servicio de la comunidad a la Escuela Municipal de Danzas Nativas Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas".-----

ARTICULO 2) Modifícase el Artículo segundo de la Ordenanza N° 672/89, quedando el mismo de la siguiente manera: ARTICULO 2) "Fijar a la misma, una subvención mensual a partir del 1 de marzo de 1990, que permita solventar los gastos de funcionamiento de la misma".-----

ARTICULO 3) Modifícase el Artículo tercero de la Ordenanza N°672/89, quedando el mismo de la siguiente manera: ARTICULO 3) "El monto de dicha subvención será el equivalente móvil de la remuneración que percibe el personal de la planta estable en la categoría Obrero Clase II.-----

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE MARZO DE 1990.

Derogada por Ordenanza N° 1074/93.

O R D E N A N Z A N°: 786/90.
Ramallo, 22 de marzo de 1990

V I S T O:

-----La realización permanente de eventos deportivos y recreativos en el Partido de Ramallo;

-----El incremento que durante 1989 adquirieron los mismos ya sea desde el Municipio, ya sea desde las distintas instituciones que realizan actividades de este tipo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que resulta imprescindible ordenar dichas actividades para el mejor desarrollo global de las mismas y reglamentar su funcionamiento;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) El municipio atenderá el deporte y la recreación, en sus diversas manifestaciones, considerando como objetivos fundamentales:

a) la utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y sano esparcimiento de la población.

b) la utilización del deporte como factor de la salud integral de la población.

c) promoción de la conciencia de los valores de la educación física, el deporte y la recreación y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a las prácticas deportivo-recreativas a todos los habitantes del municipio.-----

ARTICULO 2) Créase el Consejo Municipal de Deportes que estará integrado por representantes del Departamento Ejecutivo, el Consejo Escolar del distrito, de las entidades representativas del deporte y la recreación del distrito y de otras entidades públicas o privadas que determine la reglamentación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3) El Consejo Municipal de Deportes establecerá grupos de trabajo en las Delegaciones Municipales del Partido o en aquellos barrios o zonas rurales que estime conveniente.

ARTICULO 4) Son funciones del Consejo:

a) Asesorar en la coordinación de las actividades deportivo recreativas que se realicen en el Municipio;

b) Elaborar planes, programas y proyectos relacionadas con el fomento del deporte y la recreación, elevarlos a la autoridad de aplicación para su aprobación y ejecución;

c) Elaborar para la posterior consideración y aprobación el proyecto del Presupuesto destinado al fomento del deporte y la recreación y la aplicación del mismo;

d) Proponer la celebración de convenios de intercambio y cooperación deportiva recreativa con otros municipios, gremios y demás entidades públicas y privadas representativas de la comunidad.

31

ARTICULO 5) A los efectos establecidos en la presente Ordenanza considerándose instituciones deportivas a las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte o la recreación. El Municipio reconoce la autonomía de las entidades deportivo-recreativas existentes o a crearse.-----
-

ARTICULO 6) Créase el Registro Municipal de Instituciones Deportivo-recreativas en el que deberán inscribirse las instituciones mencionadas en el artículo precedente y aquellas instituciones que teniendo por objeto principal otro, realicen complementariamente actividades deportivo-recreativas para que del mismo surjan integrantes del Consejo Municipal de Deportes.-----

ARTICULO 7) El Órgano de aplicación verificará que las instituciones deportivo-recreativas que hayan sido beneficiadas con el Fondo Nacional de Deporte, el Fondo Provincial del Deporte o de recursos o exenciones municipales, ofrezcan el uso de sus instalaciones a deportistas no pertenecientes a ellas, conforme a Convenios que se celebren. El llamado a inscripción se publicará por el término de 10 días en los medios de difusión local.-----

ARTICULO 8) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 787/90.
Ramallo, 22 de marzo de 1990

V I S T O:

-----La situación contenida en el Expte.4092-1203/87 "Cesión definitiva de una fracción de terreno"; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La necesidad de regularizar el Dominio de una fracción de tierra identificada catastralmente como CIRC. XII - Parcela 1033, afectada por Resolución 073/84, a la construcción de un Complejo Habitacional;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Señor Intendente Municipal de Ramallo a gestionar en forma directa del Señor Gobernador de la Pcia. de Buenos Aires, el dictado del Decreto Declaratorio de la prescripción operada en cabeza de la Municipalidad de Ramallo, sobre la fracción de tierra denominada catastralmente como CIRC. XII - Parcela 1033.----

ARTICULO 2) Autorízase a gestionar en forma conjunta la mensura y subdivisión de la mencionada fracción contenida en el precedente artículo 1 de la presente norma.

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 788/90.
Ramallo, 29 de marzo de 1990

V I S T O:

-----El Decreto del Departamento Ejecutivo N°5316/90 del día 19 de febrero de 1990 mediante el cual se autoriza a la COOSPRAL a aplicar en sus tarifas incrementos, que la Dirección de la energía establece en su Resolución N° 233/90, para las facturaciones a partir del 1de febrero de 1990; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que por Ordenanza N° 774/90 sancionada por este Concejo Deliberante se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a la adecuación de las tarifas "Ad Referendum" de este Cuerpo;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Ratifícase en todos sus términos el Decreto N°5316/90, sancionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 789/90.
Ramallo, 29 de marzo de 1990

V I S T O:

-----El Decreto del Departamento Ejecutivo N° 5312/90 del día 12 de febrero de 1990 mediante el cual se autoriza a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., a aplicar incrementos en sus tarifas; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que por Ordenanza N° 774/90 sancionada por este Concejo Deliberante se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a la adecuación de las tarifas "Ad Referéndum" de este Cuerpo;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 5312/90, sancionado por el Departamento Ejecutivo Municipal "Ad Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 790/90.
Ramallo, 29 de marzo de 1990

V I S T O:

-----La Nota N°1005/90 del 20/03/90 del Departamento Ejecutivo, elevando las Notas del 9/03/90 y 16/03/90 presentadas por la Coospral referido al incremento de tarifas para el mes de marzo de 1990 en el suministro de energía eléctrica; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los aumentos Tarifarios practicados por D.E.B.A. por Resolución N°433/90 con vigencia a partir del 5-03-90 y un 29% con respecto a la anterior a partir del 16/03/90 han modificado los cuadros tarifarios;

-----Que los valores citados en dicha nota cuentan con la verificación de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y Turismo del Honorable C. Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica producido a partir del 5-03-90:

RESIDENCIAL: Cuota fija c/derecho a 40 Kwh/mes A/mes 7.140,-

Los siguientes 40 Kwh/mes	A/Kwh	168,40
" " 35 " "	" "	345,40
" " 85 " "	" "	448,20
" " 50 " "	" "	508,70
" " 50 " "	" "	592,90
Excedente 300 " "	" "	844,50

COMERCIAL: Cuota fija por mes (Haya o no consumo)A/mes 8.079

Los primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	366,10
Siguientes 1200 Kw/mes	"	527,80
" " 2500 " "	"	556,90
Excedente 4000 " "	"	700,20

INDUSTRIAL: Cuota fija por mes (Haya o no consumo)

A/mes		8.079,-
Primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	366,10
Siguientes 1200 Kwh/mes	"	527,80
" " 2500 " "	" "	556,90
" " 4000 " "	" "	700,20

OFICIAL NO

RESIDENCIAL: Cuota fija por mes (haya o no consumo)

A/mes		8.079,-
Los primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	366,10
Los siguientes 1200 Kwh/mes	"	527,80
Los siguientes 2500 "	"	556,90
Excedente de 4000 "	"	700,20

ALUMBRADO

PUBLICO:

34

Incandescente 300w (por consumo)	A/Kwh	359,80
(por prestación del servicio)	por/lamp/mes. A	13.448,-
(por reposición de lámparas)	por/lamp/mes A	5.931,-
Mercurio de 400w (por consumo)	A/Kwh	359,80
(por prestación del servicio)	por/lamp/mes A	4.757,-

(por reposición de lámparas)	por/lamp/mes. A 3.303,-
Vapor de sodio 400W(por consumo)	A/Kwh 359,80
(por prestación del servicio)	por/lamp/mes A 4.757,-
(Por reposición de lámparas)	por/lamp/mes. A 12.149,-

ARTICULO 2) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica producido a partir del 16-03-90:

RESIDENCIAL: Cuota fija con derecho a 40 Kw/mes A/mes 9.211,-

Los siguientes 40kw/mes	A/Kwh	217,20
Los siguientes 35 "	"	445,60
" " 85 "	"	578,20
" " 50 "	"	656,20
" " 50 "	"	764,80
Excedente de 300 "	"	1.141

COMERCIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 10.422,-

Los primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	472,30
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	"	680,90
" " 2.500 "	"	718,40
Excedente de 4.000 "	"	903,30

INDUSTRIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 10.422,-

Los primeros 300 Kw/mes	A/Kwh	472,30
Los siguientes 1.200 Kw/mes	"	680,90
Los siguientes 2.500 "	"	718,40
Excedente de 4.000 "	"	903,30

OFICIAL NO

RESIDENCIAL:

Cuota fija (haya o no consumo)	A/mes	10.422,-
Los siguientes 300 Kw/mes	A/Kwh	472,30
Los siguientes 1.200 Kw/mes	"	680,90
" " 2.500 "	"	718,40
Excedente de 4.000 "	"	903,30

ALUMBRADO PUBLICO:

Incandescente 300W (por consumo)	A/Kwh	464,14
(por prestación del servicio)	por/lamp/mes	17.347,92
(por reposición de lámparas)	por/lamp/mes	7.650,99
Mercurio de 400W (por consumo)	A/Kwh	464,14
(por prestación del servicio)	por/lamp/mes	6.136,53
(por reposición de lámparas)	por/lamp/mes	4.260,87

Vapor de Sodio 400W(por consumo)	A/Kwh 464,14
(por prestación del servicio)	por/lamp/mes 6.136,53
(por reposición de lámparas)	por/lamp/mes 15.672,21

ARTICULO 3) Los consumos comprendidos entre 40 y 125 Kw tendrán una bonificación por dos meses del 30%/mes

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 791/90.
Ramallo, 29 de marzo de 1990

V I S T O:

-----La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 27-3-90, elevada al Honorable C. Deliberante por Nota N° 1008/90 del 28-03-90; y

C O N S I D E R A N D O:

-----El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec.) A	800
" "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.) A	1.050
" "	A EL DESCANSO	(3a.Sec.) A	1.200
" "	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec.) A	1.400
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec.) A	800
" " "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.) A	1.050
" " "	A TRISTAN	(3a.Sec.) A	1.200
" " "	A RAMALLO	(4a.Sec.) A	1.400
ESCOLARIDAD PRIMARIA		A	150
ESCOLARIDAD SECUNDARIA		A	400

ARTICULO 2: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 792/90.

Ramallo, 29 de marzo de 1990

V I S T O:

-----La presentación efectuada por la Asociación de Jubilados y Pensionados del Partido de Ramallo y Villa Ramallo, solicitando se los exima del pago de las Tasas Municipales al bien inmueble sito en calle 25 de mayo 348 de Villa Ramallo, sede administrativa de la mencionada entidad; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que se trata de una entidad de bien público sin fines de lucro, la que a su vez cumple una importante función social, vinculada a uno de los sectores más castigados económicamente;

-----Que se encuentran antecedentes, como el establecido por Ordenanza N° 642/89;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que exima del pago de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa de Agua Corriente al bien inmueble caracterizado catastralmente como CIRC. III - SECC. A - Mz. 75 PARCELA 15A - PART. 3031, propiedad de la Asociación de Jubilados y Pensionados de Villa Ramallo, durante el Ejercicio Fiscal 1990.

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 793/90.

Ramallo, 29 de marzo de 1990

V I S T O:

-----Los Decretos 4862/88 y 4879/88, por los que se
amplía al crédito de la partida 3.1. "Hospital José María Gomendio" del
Presupuesto de Gastos de la Administración Central Ejercicio 1988 en la
suma de A 50.060,04; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario efectuar la adecuación
correspondiente en el Presupuesto de Gastos, Ejercicio 1988, del
Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Ampliase el Cálculo de Recursos 1988 del "Hospital José
María Gomendio" en la suma de Australes Cincuenta mil Sesenta con Cuatro
Centavos (A 50.060,04) en las siguientes partidas:

Remesa Administración Central Municipalidad de Ramallo A 50.060,04

ARTICULO 2) Con los fondos provenientes del artículo anterior ampliase
las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos 1988 del Hospital
José María Gomendio:

FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	12.733,12
1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	A	694,46
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	5.569,11
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	5.012,00
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	5.508,52
1.1.1.3.5.5.	Adicional por Presentismo	A	795,83
1.1.1.3.5.6.	Adicional por Función Médica	A	1.430,37
1.1.1.3.5.9.	Asignación no Remunerativa 20%	A	1.266,10
1.1.1.3.5.10.	Bonificación Médico de Guardia	A	9.531,48
1.1.2.9.	Uniformes, Equipos y Art. de Rop.	A	986,00
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A	30,50
2.5.1.1.6.	Adquisiciones Grales Varias	A	3.449,21

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	1.768,87
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	64,50
1.1.1.3.5.9.	Asignación No Remunerativa 20%	A	63,44
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A	1.156,53
	T O T A L	A	50.060,04

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 794/90.

Ramallo, 29 de marzo de 1990

V I S T O:

-----Que por Ordenanza N° 782/90 del 19/3/90 se ha
declarado el Estado de Emergencia Económico- Agropecuario para la zona
del partido de Ramallo afectada por el fenómeno climatológico del día
7/3/90; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que resulta necesario reglamentar,
promoviendo medidas que atiendan a morigerar los efectos perjudiciales
del fenómeno acaecido, con normas de alivio tributario,
complementando
lo dispuesto por Ordenanza N° 782/90;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE
SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar
un relevamiento de los daños acaecidos y registrar a los damnificados,
al efectos de evaluar correctamente el volumen del patrimonio afectado.
Ello con el objeto de establecer con equidad y justicia los alivios
tributarios objeto de la presente.

Dicho registro se llevará a cabo en las Declaraciones Municipales de
PEREZ MILLAN y "EL PARAISO" y tendrá como fecha tope de inscripción el
día 30 de marzo del corriente.-----

ARTICULO 2) Facúltase a que por intermedio de la Comisión de Emergencia
Agropecuaria, creada por Ley N° 10.390, o a través de sus representantes
técnicos, se verifique la autenticidad de los daños denunciados,
elevando al Honorable C. Deliberante, la lista definitiva de beneficia-
rios junto a las propuestas de carácter aleatorio que consideren
pertinente.-----

ARTICULO 3) El Departamento Ejecutivo remitirá el padrón definitivo a
que hace mención el artículo 1, a los efectos de proceder a elaborar la
norma específica de alivio tributario y su reglamentación.

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 795/90.

Ramallo, 29 de marzo de 1990

V I S T O Y C O N S I D E R A N D O:

-----La necesidad de mantener en un nivel aceptable el poder adquisitivo del salario del Personal Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Incrementase a partir del día 1 de marzo de 1990, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO", en un 55%, excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley N° 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria", conforme las escalas que se aprueban e incorporan como ANEXOS I y II a la presente.--

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE MARZO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 796/90.

Ramallo, 5 de abril de 1990

V I S T O:

-----La solicitud presentada por la Sociedad de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo para que se exima a esa Sociedad y a integrantes del Cuerpo de Bomberos, propietarios de vivienda única, del pago de las tasas por Servicios Municipales; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Los invalorable servicios de la Sociedad de Bomberos Voluntarios hacia la Comunidad de Ramallo, justifican plenamente dar curso favorable a tal solicitud;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Exímase por el pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa por Servicios Sanitarios, a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARTIDO DE RAMALLO y a

los integrantes de ese Cuerpo: NUESCH, Roberto Godofredo, MANSILLA, Marcial Roberto, DE VOLDER, Héctor Vicente, UNSEN, José Oscar, ZAPATA, Ariel Alfonso, FIGUEROA, José Alberto, con retroactividad al 1 de enero de 1990.-----

ARTICULO 2) Los inmuebles afectados por el beneficio del artículo anterior son:

CIRC.	SECC.	MZ.	PARCELA	PARTIDA	PROPIETARIO
III	A	28	6a	4424	Soc. Bomb. Voluntarios
III	A	25	0001p	15871	Roberto G. Nuesch
III	A	14	2c	6248	Marcial R. Mansilla
II	B	5	6	20179	Héctor R. De Volder
III	A	16	7d	16477	José O. Unsen
III	3	16	5B	15558	Ariel A. Zapata
II	B	CH 11	33c	19931	José A. Figueroa

Frac. II

ARTICULO 3) La presente exención se otorga por el período fiscal 1990. De haberse abonado algunas de las Tasas que están comprendidas dentro del período de exención, no dará derecho al contribuyente de solicitar su repetición.-----

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 797/90.
Ramallo, 23 de abril de 1990

V I S T O Y C O N S I D E R A N D O:

-----La necesidad de mantener en un nivel aceptable el poder adquisitivo del salario del Personal Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Incrementase a partir del día 1 de abril de 1990, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", en un 70%, excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley N° 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria", conforme las escalas que se aprueban e incorporan como ANEXO I y II a la presente.---

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 798/90.

Ramallo, 26 de abril de 1990

V I S T O:

-----La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 26-04-90, elevada al Honorable C. Deliberante por Nota N° 1018/90 del 26-04-90; y

C O N S I D E R A N D O:

-----El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec.)	A 1.000
" "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 1.300
" "	A EL DESCANSO	(3a.Sec.)	A 1.500
" "	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec.)	A 1.750

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec.)	A 1.000
" " "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 1.300
" " "	A TRISTAN	(3a.Sec.)	A 1.500
" " "	A RAMALLO	(4a.Sec.)	A 1.750

ESCOLARIDAD PRIMARIA	A	150
ESCOLARIDAD SECUNDARIA	A	500

ARTICULO 2: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de 2 cm.-----

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 799/90.

Ramallo, 26 de abril de 1990

V I S T O:

-----La Nota N° 1011 del 5 de abril de 1990 del Departamento Ejecutivo, elevando la Nota del 4/4/90 presentada por la COOSPRAL, referida al incremento de tarifas para el mes de abril en el suministro de energía eléctrica; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el aumento Tarifario practicado por D.E.B.A. por Resolución N° 591/90 ha modificado el cuadro tarifario y que el mismo mantiene vigencia a partir del 30/3/90;

-----Que los valores citados en dicha nota cuentan con la verificación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo del Honorable C. Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica producido a partir del 4 de abril de 1990 a saber:

RESIDENCIAL: Cuota fija con derecho a 40 Kwh/mes	A/mes	11.514
Los siguientes 40 Kwh/mes (1)	A/Kwh	271,50
" " 35 " " (1)	" "	557,00
" " 85 " " (1)	" "	693,80
" " 50 " "	" "	787,40
" " 50 " "	" "	917,80
Excedente 300 " "	" "	1.369,20

Nota: (1) para los consumos que se encuentran entre 40 y 125 Kw/mes se bonifican en 30%.

COMERCIAL: Cuota fija (Haya o no consumo)	A/mes	13.028,-
Los primeros 300 Kw/mes	A/Kwh	594,40
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	"	817,10
" " 2.500 "	"	862,10
Excedente de 4.000 "	"	1.084,00

INDUSTRIAL: Cuota fija (haya o no consumo)	A/mes	13.028,-
Los primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	594,40
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	"	817,10
" " 2.500 "	"	862,10
Excedente de 4.000 "	"	1.084,00

OFICIAL NO

RESIDENCIAL: Cuota fija (haya o no consumo)	A/mes	13.028,-
Los primeros 300 Kwh/mes	A/kwh	594,40
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	"	817,10
Los siguientes 2.500 Kwh/mes	A/Kwh	862,10
Excedente de 4.000	"	1.084,00

ALUMBRADO PUBLICO:

Incandescente de 300W (por consumo)	A/Kwh	594,-
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	22.706,-	
(por reposición de Lámparas) " " "	9.793,-	
Mercurio de 400W (por consumo)	A/Kwh	594,-
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	7.855,-	
(por reposición de lámparas) " " "	5.453,-	
Vapor de Sodio 400W (por consumo)	A/Kwh	594,-
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	7.855,-	
(por reposición de lámparas) " " "	20.060,-	

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 800/90.

Ramallo, 26 de abril de 1990

V I S T O:

-----El Decreto del Departamento Ejecutivo N° 5319/90 del día 23 de febrero de 1990 mediante el cual se autoriza a la COOSPRAL a aplicar en sus tarifas incrementos, que la Dirección de Energía establece en su Resolución N° 287/90, para las facturaciones a partir del 12 de febrero de 1990; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que por Ordenanza N° 774/90 sancionada por este Concejo Deliberante se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que se proceda a la adecuación de las tarifas "Ad Referendum" de este Cuerpo;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 5319/90, sancionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTICULO 2) comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 801/90.

Ramallo, 26 de abril de 1990

V I S T O:

-----Lo solicitado por el Departamento Ejecutivo,
en el sentido que sea modificada la Ordenanza N°735/89 de forma tal que
permita la contratación de un profesor para la Escuela Municipal de
Teatro;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Modifícase el Art. 1 de la Ordenanza N° 735/89 el cual
quedará así redactado: "Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo
a contratar los servicios de una persona especializada que permita el
dictado de clases de la especialidad en la "ESCUELA MUNICIPAL DE
TEATRO".-----

ARTICULO 2) Los demás artículos no sufren modificaciones en tanto que
el ANEXO I, que es un contrato tipo que acompaña a dicho documento
legal, no consignará los datos del actual titular en la materia si no
de quien se designe en su reemplazo.-----
--

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 802/90.

Ramallo, 3 de mayo de 1990

V I S T O:

-----La vigencia de la Ordenanza N° 569/88, por la
que el Honorable Concejo Deliberante aprobara el Convenio extrajudicial
alcanzado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ramallo
y la Suc. Flia. Bartolomé, con la relación a la propiedad de la manzana
126 en esta Ciudad y los alcances del art. 2 de la misma, que determina
el cumplimiento del art. 54 de la Ley Orgánica Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, CONFORME LO SOLICITA EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir la respectiva transferencia del dominio de la parcela 2 de la CIRC. I - SECC. "B" - MZ. 126, bien resultante del acuerdo extrajudicial aprobado por medio de la Ordenanza N° 569/88 del 24-08-88.

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE MAYO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 803/90.

Ramallo, 3 de mayo de 1990

V I S T O:

-----Que por Ordenanza N° 530/88 el Honorable Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo a efectivizar convenios con vecinos que desearan abonar deudas por tributos municipales con terrenos de su propiedad; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que en todos los casos dichos bienes deben ser utilizados con un elevado fin social que justifique la adquisición;

-----Que existe en nuestro Distrito una amplia franja poblacional que aspira a construir su vivienda y ve frustrados tales proyectos por la carencia de terrenos al alcance de sus ingresos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a abrir un registro de aspirantes para la compra de lotes municipales para la construcción de viviendas, el que se realizará en forma pública con un plazo de inscripción que vencerá el día 15-06-90. Dicha apertura deberá publicarse en todos los medios de difusión del Partido de Ramallo.-----

ARTICULO 2) Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:
a) Ser argentino o nacionalizado mayor de edad con residencia mínima de 2(dos)años en el Partido de Ramallo, la que será certificada por la autoridad policial.
b) Constituir núcleo familiar.

c) El aspirante deberá certificar ingresos entre un mínimo del Obrero Clase V y un máximo de Técnico Clase II de la escala de sueldos de sueldos de la Municipalidad de Ramallo.

d) En ningún caso se aceptarán solicitudes de personas que posean bien inmuebles, los cuales se verificarán a través del registro catastral municipal.

e) El lote será destinado a la construcción de viviendas unifamiliar, el cual no podrá ser enajenado, subalquilado o parcelado.-----

ARTICULO 3) Las viviendas a construirse, deberán tener una superficie mínima de 35 m², los planos serán provistos y aprobados por el Municipio con arreglo de las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 4) Vencido el plazo de inscripción, una comisión integrada por representantes del Departamento Ejecutivo y de los distintos Bloques del Honorable Concejo Deliberante, analizará la documentación obrante y realizará un sorteo con todos los inscriptos que determinará los correspondientes adjudicatarios.-----

ARTICULO 5) El valor y la financiación de los lotes serán fijados por la Comisión mencionada en el Art.4, Ad Referendum del Honorable Concejo Deliberante, sobre la base de una tasación para la cual el Departamento Ejecutivo solicitará los servicios del Banco de la Pcia. de Bs. As.- Sucursal Ramallo- o idóneos en la materia.-----

ARTICULO 6) El adjudicatario firmará un Convenio de ocupación con el Municipio, comprometiéndose a finalizar su vivienda en un plazo no mayor de cinco (5) años; vencido el plazo y no habiendo finalizada la vivienda, el lote pasará nuevamente a poder del Municipio con todo lo clavado y plantado, sin derecho a reclamos de ningún tipo.--

ARTICULO 7) Saldada la deuda del lote, aquellos proyectos que se finalicen en término, serán certificados por el Municipio a efectos de solicitar al Departamento Deliberativo la respectiva autorización para ejecutar la escritura traslativa de dominio al beneficiario.-----
--

ARTICULO 8) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE MAYO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 804/90.
Ramallo, 3 de mayo de 1990

V I S T O:

-----Que la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes N° 905 de Villa General Savio, ha solicitado al Departamento Ejecutivo la eximición de la tasa por servicios generales para dos fracciones de tierra, sitas en la Localidad mencionada, adquiridas por

esa Comisión para construir el edificio propio del establecimiento pre escolar; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Departamento Ejecutivo avala el pedido y ha procedido a adjuntar a la solicitud mencionada, documentación probatoria que dichos terrenos han sido adquiridos por la Comisión Cooperadora, a terceros, para construir el local escolar citado;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Exímese de la tasa de Servicios Generales, que pudieran corresponderle en el presente ejercicio 1990, a dos lotes de terrenos sitios en la localidad de Villa General Savio, adquiridos por la Comisión Cooperadora del Jardín de Infantes N° 905, con destino a la construcción del edificio del mencionado establecimiento, identificados catastralmente como CIRC. V - Mz. 199 - PARCELAS 20 y 21 - PARTIDAS 15.720 y 15.721 respectivamente.-----

ARTICULO 2) La exención dispuesta por el artículo precedente, se otorga con retroactividad al 1 de enero del corriente año. De haberse abonado algunas de las tasas comprendidas dentro del período de exención, no dará derecho al Contribuyente de solicitar su repetición.-----

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

O R D E N A N Z A N°: 805/90.-

Ramallo, 03 de mayo de 1990.

V I S T O:

La solicitud presentada al Departamento Ejecutivo por la Comisión Cooperadora del Jardín de Infantes N° 902, para que se exima de tasas comunales a una parcela de terreno contigua al establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que tal solicitud se funda en razones de estricta necesidad económica, basados en la insuficiencia de recursos, a la vez que permitiría una afectación más racional;

Que la documentación contenida en el Expdte avala la situación planteada;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Exímese del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa por Servicios Sanitarios, a la fracción identificada catastralmente como CIRC. I - SECC. B - Mz. 80 - PARC. 3a - Pda. 5443, propiedad de la cooperadora del Jardín de Infantes 902 "Mariquita Sánchez".

ARTÍCULO 2°) La exención dispuesta por el Artículo precedente se otorga con retroactividad al 1° de enero del corriente año y por todo el periodo fiscal 1990. De haberse abonado alguna de las tasas comprendidas dentro del periodo de exención, no dará derecho al contribuyente de solicitar su repetición.

ARTÍCULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-
-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 03 DE MAYO DE 1990.-----
=

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE MAYO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 806/90.
Ramallo, 17 de mayo de 1990

V I S T O Y C O N S I D E R A N D O:

-----La solicitud efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal por la cual se requiere se actualice el monto del subsidio otorgado al GRUPO VOCAL RAMALLO, por Ordenanza N° 579/88;

-----Que tal situación debido al desfasaje total que ha sufrido el monto asignado en el Artículo 3 de la citada norma, agravado por el hecho de que tal Ordenanza no contempla un mecanismo de actualización;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Modifícase el Artículo 3 de la Ordenanza N° 579/88, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 3: El monto del subsidio determinado en el Artículo precedente será el equivalente de un sueldo mínimo del escalafón municipal de la Administración Central.-

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE MAYO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 807/90.

Ramallo, 17 de mayo de 1990

V I S T O:

-----La presentación efectuada por la Asociación de Jubilados y Pensionados del Partido de Ramallo, solicitando se los exima del pago de las Tasas Municipales, al bien inmueble sito en la Avda. San Martín entre Santa Fe y Buenos Aires de la Ciudad de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que se trata de una entidad de bien público sin fines de lucro, la que a su vez cumple una importante función social, vinculada a uno de los sectores más castigados económicamente;

-----Que se encuentran antecedentes como el otorgado mediante sanción de la Ordenanza N° 642/89;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que exima del pago de las Tasas de alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa de Aguas Corrientes, al bien inmueble caracterizado catastralmente como CIRC. I - SECC. A - Mz. 50 A - Parcela 006 - propiedad del Centro de Jubilados y Pensionados del Partido de Ramallo, durante el Ejercicio Fiscal 1990.-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE MAYO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 808/90.

Ramallo, 24 de mayo de 1990

V I S T O:

-----Los problemas de tránsito vehicular y peatonal
que sufren los vecinos del Barrio Don Antonio de Villa Ramallo, por el
anegamiento de sus calles; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es regla general de un sistema democrático
de gobierno, la participación de los vecinos en la resolución de las
distintas problemáticas a través de sus representantes;

-----Que es función de este Honorable
Concejo Deliberante reglamentar la conservación y mejoramiento de las
calles de su jurisdicción;

-----Que resulta indispensable concretar un plan
global de desagües y entoscado de sus calles interiores;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS
FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal y por su
intermedio a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar
mejoramientos en las calles entoscadas y entoscar la Calle Cnel. Dorrego
entre Avda. Jorge Newbery y calles Belgrano.-----
--

ARTICULO 2) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal y por su
intermedio a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a planificar
el desagüe de sus calles y su correspondiente estudio de niveles.

ARTICULO 3) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar el
organigrama de riego e incorporar al Barrio en la prestación del
servicio.-----

ARTICULO 4) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar
las partidas presupuestarias de gastos necesario, para la concreción de
dicha obra.-----

ARTICULO 5) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE MAYO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 809/90.
Ramallo, 24 de mayo de 1990

V I S T O:

-----La Nota N° 1024 del 10 de mayo de 1990 del Departamento Ejecutivo, elevando la Nota del 9 de mayo de 1990 presentada por la COOSPRAL, referido al incremento de tarifas a partir del 28 abril de 1990; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los aumentos Tarifarios practicados por D.E.B.A. por Resolución N° 861/90 ha modificado los cuadros tarifarios y que los mismos mantienen vigencia a partir del 28 de abril de 1990;

-----Que los valores citados en dicha nota cuentan con la verificación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo del Honorable C. Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica para toda la facturación que se emita a partir del 28 de abril de 1990:

RESIDENCIAL: Cuota fija con derecho a 40 Kwh/mes	A/mes	13.126
Los siguientes 40 Kwh/mes (1)	A/Kwh	309,50
" " 35 " " (1)	" "	635,-
" " 85 " " (1)	" "	734,
" " 50 " "	" "	833,90
" " 50 " "	" "	972,-
Excedente 300 " "	" "	1.450,-

Nota:(1)para los consumos que se encuentran entre 40 y 125 Kw/mes se bonifican en un 35%.

COMERCIAL: Cuota fija (Haya o no consumo)	A/mes	14.187,-
Los primeros 300 Kw/mes	A/Kwh	642,90
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	"	865,30
" " 2.500 "	"	913,-
Excedente de 4.000 "	"	1.148,-

INDUSTRIAL: Cuota fija (haya o no consumo)	A/mes	14.187,-
Los primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	642,90
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	"	865,30
" " 2.500 "	"	913,-
Excedente de 4.000 "	"	1.148,-

OFICIAL NO

RESIDENCIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 14.187,-
Los primeros 300 Kwh/mes A/kwh 642,90
Los siguientes 1.200 Kwh/mes " 865,30
Los siguientes 2.500 Kwh/mes A/Kwh 913,-
Excedente de 4.000 " " 1.148,-

ALUMBRADO	PUBLICO:	53
Incandescente de 300W (por consumo)	A/Kwh	640,90
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	23.960,-	
(por reposición de Lámparas) " " "	10.566,-	
Incandescente de 500W (por consumo)	A/Kwh	640,90
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	23.960,-	
(por reposición de lámparas) " " "	32.800,-	
Mercurio de 400W (por consumo)	A/Kwh	640,90
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	8.476,-	
(por reposición de lámparas) " " "	5.884,-	
Vapor de Sodio 400W (por consumo)	A/Kwh	640,90
por prestación de servicio) por/lamp/mes	8.476,-	
por reposición de lámparas) " " "	21.645,-	

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE MAYO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 810/90.
Ramallo, 7 de junio de 1990

V I S T O:

-----El pedido del D.E. para que se apruebe un convenio con la Provincia de Buenos Aires - Gobernación de Bs. As.- mediante el cual se implementa en el nivel municipal el SISTEMA ESTADISTICO MUNICIPAL (SEM), organismo que en estrecha colaboración con la Dirección Provincial de Estadísticas, tendrá a su cargo el relevamiento en el orden local de los distintos recursos y al proceso de los mismos a nivel provincial y al intercambio de toda información vinculante, cursos de capacitación del personal afectado y que contempla en la etapa posterior el apoyo económico a esas tareas y al sistema;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al D.E. a firmar con la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, el Convenio mediante el cual se instrumenta la creación, en el nivel municipal, del SISTEMA ESTADISTICO MUNICIPAL (SEM) que tendrá a su cargo todo lo vinculado con la recolección y registro de datos, cifras y estadísticas en el Partido de Ramallo sobre edificación, servicios públicos, transportes, etc. que se articulará al sistema provincial, mediante la implementación de formularios, cierre de recolección de información cada tres meses, etc.

ARTICULO 2) Simultáneamente la creación del citado servicio estadístico, implica coordinar tareas y funciones con el Censo de Recursos Humanos que mediante el Decreto N° 5546/88 viene implementando la Provincia de Buenos Aires y que apunta, a su vez, en registrar el caudal humano que desarrolla sus actividades en la administración pública de la Provincia y sus organismos laterales, el poder legislativo, judicial y Municipalidades.-----

ARTICULO 3) El Servicio Estadístico (SEM) tendrá a su cargo todo lo vinculado con el CEN. 90 en la Provincia de Buenos Aires, que se concretará en el próximo mes de octubre.

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE JUNIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 811/90.
Ramallo, 14 de junio de 1990

V I S T O:

-----La Nota N° 1030/90 del 6 de junio de 1990 del Departamento Ejecutivo, elevando la Nota del 5 de junio de 1990 presentada por la COOSPRAL, referido al incremento de tarifas a partir del 28 de mayo de 1990; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los aumentos Tarifarios practicados por D.E.B.A. por Resolución N° 1145/90 ha modificado los cuadros tarifarios y que los mismos mantienen vigencia a partir del 28 de mayo de 1990;

-----Que los valores citados en dicha Nota cuentan con la verificación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo del Honorable C. Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica para toda la facturación que se emita a partir del 28 de mayo de 1990:

RESIDENCIAL: Cuota fija con derecho a 40 Kwh/mes A/mes 14.701

Los siguientes 40 Kwh/mes (1)	A/Kwh	355,70
" " 35 " " (1)	" "	730,30
" " 85 " "	" "	780,30
" " 50 " "	" "	805,60
" " 50 " "	" "	1.032,30
Excedente de 310 " "	" "	1.537,70

Nota:(1) para los consumos que se encuentran entre 40 y 125 Kw/mes se bonifican en un 40%.

COMERCIAL: Cuota fija (Haya o no consumo) A/mes 15.887,-

Los primeros 300 Kw/mes	A/Kwh	720,-
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	"	908,60
" " 2.500 "	"	958,70
Excedente de 4.000 "	"	1.205,10

INDUSTRIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 15.887,-

Los primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	720,-
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	"	908,60
" " 2.500 "	"	958,70
Excedente de 4.000 "	"	1.205,10

OFICIAL NO

RESIDENCIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 15.887,-

Los primeros 300 Kwh/mes	A/kwh	720,-
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	"	908,60
Los siguientes 2.500 Kwh/mes	A/Kwh	958,70
Excedente de 4.000 "	"	1.205,10

ALUMBRADO PUBLICO:

Incandescente de 300W (por consumo)	A/Kwh	711,10
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	26.576,-	
(por reposición de Lámparas) " " "	11.729,-	
Mercurio de 400W (por consumo)	A/Kwh	711,10
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	9.108,-	
(por reposición de lámparas) " " "	6.531,-	
Mercurio de 200W (por consumo)	A/Kwh	711,10
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	9.108,-	
(por reposición de lámparas) " " "	3.611,-	
Mercurio de 125W (por consumo)	A/Kwh	711,10
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	9.108,-	
(por reposición de lámparas) " " "	1.057,-	
Vapor de Sodio 400W (por consumo)	A/Kwh	711,10
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	9.108,-	
(por reposición de lámparas) " " "	21.026,-	
Vapor de Sodio 360W (por consumo)	A/Kwh	711,10
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	9.108,-	

(por reposición de lámparas) " " "	20.583,-	
Vapor de Sodio 250W (por consumo)	A/Kwh	711,10
(por prestación de servicio) por/lamp/mes	9.108,-	
Por reposición de lámparas) " " "	20.583,-	

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 812/90.

Ramallo, 14 de junio de 1990

V I S T O:

-----La Nota N°964/89 del 18 de diciembre de 1989 del Departamento Ejecutivo, mediante la que se solicita la ratificación por parte del Honorable C. Deliberante del Convenio celebrado entre la Municipalidad de Ramallo y la Dirección Provincial de Arquitectura para la terminación de 10 viviendas rurales en la localidad de Pérez Millán; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que ello contribuirá a paliar el déficit de viviendas en nuestro Partido de Ramallo;

-----Que para la puesta en marcha de la ejecución de dichas viviendas es necesaria la ratificación del referido Convenio por parte del Honorable C. Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Ratifícase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Ramallo y la Dirección Provincial de Arquitectura para la terminación de 10 (diez) viviendas rurales en la localidad de Pérez Millán.

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE MAYO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 813/90.

Ramallo, 21 de junio de 1990

V I S T O:

-----Los Proyectos enviados por el D.E. Municipal, luego de las tratativas mantenidas con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La necesidad de mantener en un nivel aceptable el poder adquisitivo del salario del Personal Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Incrementase a partir del 1 de junio de 1990, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO", en un 16%, excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley N° 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria", conforme las escalas que se aprueban e incorporan como ANEXO I y II a la presente.---

ARTICULO 2) Establécese un complemento NO remunerativo para todas aquellas categorías en las cuales el incremento no supere los CIEN MIL AUSTRALES(a 100.000,-) equivalente a la diferencia que se determina en los ANEXOS I y II de la presente.-----
-

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE JUNIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 814/90.

Ramallo, 21 de junio de 1990

V I S T O:

-----La situación en la que se encuentran los Contribuyentes deudores de la Municipalidad de Ramallo, para regularizar las respectivas liquidaciones por tasas, derechos y/o contribución de mejoras; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que en esta realidad, producto de una fuerte crisis estructural y pérdida constante del poder adquisitivo del conjunto de la población, es necesario la implementación de medidas tendientes a la regularización de las deudas atrasadas por medio de un plan de facilidades de pagos, incorporando el concepto establecido por el Artículo 25 de la Ordenanza N° 731/89 - Ordenanza Fiscal e Impositiva- vigente;

-----Que en este marco de situación se hace imprescindible la búsqueda de alternativas que hagan posibles el

pago por parte de los contribuyentes por un lado y por el otro el recupero de recursos por parte de esta Municipalidad;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Establécese la siguiente reglamentación, aplicable a partir de la vigencia de la presente norma, a todo plan de facilidades de pago por deudas vencidas, originadas por temas, derechos y/o contribución de mejoras liquidadas al 31 de mayo de 1990.-----
-

ARTICULO 2) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el vencimiento del plazo para acogerse al plan de facilidades de pagos hasta el día 30 de noviembre de 1990.-----

ARTICULO 3) A los efectos del acogimiento al régimen establecido en el Artículo 1, se deberá consolidar la deuda por todas las Tasas, derechos y contribución de mejoras que mantenga el contribuyente debidamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

ARTICULO 4) Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer un cronograma de cuotas al plan de facilidades de pago que no exceda la cantidad de 10 (diez) cuotas.

ARTICULO 5) Los planes de facilidades de pagos devengarán un interés resarcitorio de hasta un 50% de la Tasa que por descuento de documentos comerciales a 30 días cobra el Bco.de la Provincia de Buenos Aires. En los casos en que las solicitudes de facilidades de pago no superen las 3 (tres) cuotas, no se aplicarán intereses ni recargos de ninguna naturaleza.-----

ARTICULO 6) Autorízase al Departamento Ejecutivo de a publicidad en los medios de comunicación de nuestro partido, como así también por medio de afiches en todas las reparticiones públicas y Bancos oficiales del Partido de Ramallo, lo establecido por esta norma.

ARTICULO 7) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE JUNIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 815/90.
Ramallo, 28 de junio de 1990

V I S T O:

-----La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 26 de junio de 1990, elevada al Honorable C. Deliberante por Nota N° 1043/90; y

C O N S I D E R A N D O:

-----El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar; según disposición N° 1245 autorizado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As.;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec.)	A 1.150
" "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 1.600
" "	A EL DESCANSO	(3a.Sec.)	A 1.800
" "	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec.)	A 2.100
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec.)	A 1.150
" " "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 1.600
" " "	A TRISTAN	(3a.Sec.)	A 1.800
" " "	A RAMALLO	(4a.Sec.)	A 2.100

ESCOLARIDAD PRIMARIA	A	200
ESCOLARIDAD SECUNDARIA	A	600

ARTICULO 2: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 816/90.

Ramallo, 28 de junio de 1990

V I S T O:

-----La Disposición N° 5, dictada a fecha 20 de febrero de 1990, por el Señor Director de Atención Primaria de la Salud, de la Subsecretaría de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

-----Que por la misma se estableció que la Municipalidad de Ramallo, a través del organismo de competencia, debía ejecutar las acciones de contralor administrativo de la Unidad Sanitaria del Plan "FRANCISCO MUÑIZ" con asiento en la localidad de Villa Ramallo;

-----Que tal disposición fue convalidada posteriormente por Resolución N° 1234/90 del Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha propuesto se acepte la transferencia de la Unidad Sanitaria "Villa Ramallo", con incorporación a la órbita del Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO", fundamentalmente apuntando a la necesidad de potenciar los medios y colocar a dicho efector en posición de satisfacer las necesidades de una de las comunidades más importantes del Partido de Ramallo;

-----Que así se incorporaría un servicio vital y uno de los más elementales que hacen a la estabilidad psico-física de la población, capaz de responder efectivamente en los casos de emergencia, crisis y accidentes, que lamentablemente hacen a nuestra cotidianeidad;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Acéptase la transferencia de la Unidad Sanitaria del Plan "FRANCISCO MUÑIZ", con asiento en la localidad de Villa Ramallo, la que será incorporada en su faz administrativo-funcional a la órbita del Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO".-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N° 817/90.
Ramallo, 5 de julio de 1990.-

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente a partir del 1 de enero de 1990, con las

modificaciones establecidas por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.-----

ARTICULO 2) Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 5 DE JULIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 818/90.
Ramallo, 12 de julio de 1990

V I S T O:

-----Lo establecido por el Artículo 4 del Convenio que como Anexo I forma parte de la Ordenanza N° 783/90, por el cual se establece el monto a abonar a la Profesora de la Escuela Municipal de Danzas Clásicas de la Municipalidad de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que resulta necesario promover los mecanismos tendientes a evitar la depreciación de la retribución mencionada, con el objetivo de establecer una remuneración acorde a las tareas a desarrollar;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Modifícase el Artículo 4 del Convenio que como ANEXO I forma parte integral de la ORDENANZA N° 783/90, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Fíjase la suma de AUSTRALES QUINIENTOS MIL (A 500.000,-) como retribución que la Srta. Mirna Esther Ambrosis percibirá mensualmente, ajustable de acuerdo al incremento que experimente el salario básico del Empleado Administrativo Municipal".

ARTICULO 2) La modificación establecida por el Artículo precedente, será de aplicación a partir del 1 de junio de 1990.-----

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE JULIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 819/90.
Ramallo, 19 de julio de 1990

V I S T O:

-----La Nota N° 1046/90 del 19 de julio de 1990 del Departamento Ejecutivo, elevando la nota del 17 de julio de 1990 presentada por la COOSPRAL referido al incremento de tarifas a partir del 22 de junio de 1990; y

C O N S I D E R A N D O:62

-----Que los aumentos tarifarios practicados por D.E.B.A. por Resolución N° 1263/90 ha modificado los cuadros tarifarios y que los mismos mantienen vigencia a partir del 22 de junio de 1990;

-----Que los valores citados en dicha Nota, cuentan con la verificación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica para toda facturación que se emita a partir del 22 de junio de 1990:

RESIDENCIAL: Cuota fija con derecho a 40 Kw/mes A/mes 17.030
Los siguientes 40 Kw/mes (1) A/Kwh 412,50
" " 45 " (1) " 846,10
" " 85 " (1) " 904,40
" " 50 " " 1.026,40
" " 50 " " 1.196,40
Excedente de 310 " " 1.781,70
Nota: (1) para los consumos que se encuentran comprendidos entre 40 y 125 Kw/mes se bonifican en un 40%.

COMERCIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 18.415
Los primeros 300 Kwh/mes A/kwh 834,50
Los siguientes 1.200 Kwh/mes " 1.053,10
" " 2.500 " " 1.111,10
Excedente de 4.000 " " 1.397,10

INDUSTRIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 18.415,-
Los primeros 300 Kwh/mes A/Kwh 834,50
Los siguientes 1.200 Kwh/mes " 1.053,10
" " 2.500 " " 1.111,10
Excedente de 4.000 " " 1.397,10

OFICIAL NO

RESIDENCIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 18.415,-
Los primeros 300 Kwh/mes A/Kwh 834,50

Los siguientes	1.200 Kwh/mes	"	1.053,10
"	" 2.500	"	" 1.111,10
Excedente de	4.000	"	" 1.397,10

ALUMBRADO PUBLICO:

Incandescente de 500W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por/lamp por mes		30.825,-
(por reposición de lámparas) por/lamp por mes		42.197,-
Incandescente de 300W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lamp por mes		30.825,-
(por reposición de lámparas) por lamp por mes		13.594,-
Incandescente de 60W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lamp por mes		30.825,-
(por reposición de lámparas) por lamp por mes		3.829,-
Mercurio de 400W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lamp por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lamp por mes		7.570,-
Mercurio de 250W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lamp por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lamp por mes		4.185,-
Mercurio de 125W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lamp por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lamp por mes		2.152,-
Mezcladora 500W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lamp por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lamp por mes		17.728,-
Mezcladora 250W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lamp por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lamp por mes		9.056,-
Mezcladora 160W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lamp por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lamp por mes		6.966,-
Vapor de sodio (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lamp por mes		10.904,-
(por reposición) por/lamp/mes		27.816

ARTICULO 1) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE JULIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 820/90.

Ramallo, 19 de julio de 1990

V I S T O:

-----Los Proyectos enviados por el Departamento Ejecutivo Municipal, luego de las tratativas mantenidas con el Sindicato de Obreros y Empleaos Municipales; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La necesidad de mantener en un nivel aceptable el poder adquisitivo del salario del Personal Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Incrementase a partir del 1 de julio de 1990, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO", en un 13%, excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley N° 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria", conforme las escalas que se aprueban e incorporan como ANEXOS I y II a la presente.--

ARTICULO 2) Establécese un complemento NO remunerativo mensual equivalente al 10% del Sueldo Básico determinado para cada categoría.

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE JULIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 821/90.

Ramallo, 26 de julio de 1990

V I S T O:

-----Que el Club de Cazadores y Pescadores Deportistas San Nicolás ha solicitado por nota N° 23066 y elevada al Honorable Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo con Nota N° 1036/90 del 14/7/90, la cesión de una porción de 50,00 mts. x 312,50 mts. Lindante con los terrenos propiedad de la institución;

-----Que el mencionado predio hace algunos años integraba la traza del camino que unía Ramallo con San Nicolás, siendo actualmente y por imperio de Ley 9533, propiedad de la Municipalidad de Ramallo;

-----Que la institución manifiesta el deseo de parqueizar y mantener en buenas condiciones dicho predio, para uso de sus asociados e invitados; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que en atención a lo solicitado y el destino que se pretende dar a esa fracción que actualmente no tiene ningún tipo de afectación, resulta factible la cesión del derecho de uso y ocupación en forma gratuita, toda vez que se trata de una entidad de bien público con Personería Jurídica que encuadra

perfectamente en ello establecido por el artículo 56 de la Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades);

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder al "CLUB CAZADORES Y PESCADORES DEPORTISTAS SAN NICOLAS" Personería Jurídica N° 7990/65, derecho de uso y ocupación de la fracción lindante con su propiedad, perteneciente a la antigua traza del camino que unía RAMALLO con SAN NICOLAS, que tiene 50m de ancho por un total de 312,50m de longitud; integrada al patrimonio municipal por imperio de la Ley 9533/80.-----

ARTICULO 2) La cesión que determina el artículo 1 se hace por el término de 30 años, a contar de su efectiva toma de posesión y con ajuste a la siguiente cláusula:

a) La entidad beneficiaria en su carácter de entidad de bien público y siempre que la Municipalidad de Ramallo lo solicite, habrá de permitir el acceso y uso de sus instalaciones por otras entidades o grupos que integren los Programas de Esparcimiento y Recreación que se impulsen desde la órbita municipal.-----

ARTICULO 3) Los derechos conferidos podrán interrumpirse por incumplimiento de las cláusulas establecidas o, cuando razones de interés público y al sólo juicio de la Municipalidad así lo determine, pasando lo clavado y plantado a integrar el Patrimonio Municipal y sin que ello de derecho de reclamación alguna por parte de la beneficiaria.-----

ARTICULO 4) Las futuras renovaciones de este derecho, se harán con ajuste a lo normado por la legislación vigente al momento de producirse el vencimiento del término que establece el Artículo 2 de la presente.

ARTICULO 5) Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que por medio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinen precisamente los límites de la fracción objeto de esta cesión y haga entrega efectiva del bien mediante acta formal confeccionada al efecto.

ARTICULO 6) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 822/90.

Ramallo, 26 de julio de 1990

V I S T O:

-----Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ha dictado la RESOLUCION N° 209/90

aprobatoria del Convenio a celebrarse entre el Instituto de la Vivienda y los Municipios, instrumento que agregado como anexo se lo declara parte integrante de la misma;

-----Que tal medida está destinada a lograr una mejor administración de las viviendas construídas por la Provincia en cada jurisdicción; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la Municipalidad de Ramallo ha sido uno de los primeros municipios incorporados al beneficio que otorga el nuevo sistema, puesto que resulta sumamente importante la firma del precitado convenio, toda vez que el mismo fortalece el protagonismo municipal en todo lo relacionado con la problemática de la vivienda;

-----Que esta medida es un hito más en la ejecución de una decidida política de descentralización que viene efectuando el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

-----Que la jerarquización del rol del Municipio se ve incrementada por la generación de recursos genuinos adicionales que podrán ser volcados a la construcción de más viviendas dentro del mecanismo que oportunamente se definiera para la operatoria PRO-CASA;

-----Que el convenio celebrado entre la Municipalidad de Ramallo y el I.V.P.B.A. incorpora el antes mencionado concepto de descentralización en las gestiones de viviendas de la Provincia de Buenos Aires, con la activa participación de la comunidad;

-----Que la Municipalidad se compromete por ello a efectuar la cobranza de las cuotas de pago por las unidades construídas en el Partido y que son, ciento veinte (120) en Villa Ramallo y cuarenta y cuatro (44) en Pérez Millán - Plan "FONAVI", haciéndose cargo del control y supervisión de las viviendas;

-----Que del monto recaudado mensualmente la Municipalidad descontará previamente el 5% como Comisión de Cobranza, girando el saldo surgente al I.V.P.B.A. en concepto de pago al PRO-CASA y Autogestión Constructiva en ejecución;

-----Que si bien el Convenio no modifica el Presupuesto de Gastos vigente, resulta necesario efectuar las adecuaciones que correspondan en función de los ingresos previstos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Reconócese los Convenios celebrados entre la Municipalidad de Ramallo y el I.V.P.B.A. para cobranza de las cuotas de pago por las unidades construídas en Villa Ramallo y Pérez Millán, correspondientes al Plan "FONAVI".-----

ARTICULO 2) Ampliase el Cálculo de Recursos de la Administración Central en la siguiente partida:

CONVENIO CON EL I.P.V.B.A.
COMISION COBRANZA VIVIENDAS
VILLA RAMALLO Y PEREZ MILLAN.....A 7.444.902.

ARTICULO 3) Con los fondos provenientes del artículo anterior, ampliase el Presupuesto de Gastos vigente en la siguiente partida:

1.1.2. BIENES Y SERVICIOS
3 - Conservación y Reparaciones.....A 7.444.902.

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1990.
O R D E N A N Z A N°: 823/90.
Ramallo, 26 de julio de 1990

V I S T O:

-----La situación en que se encuentran los Contribuyentes deudores de la Municipalidad de Ramallo, para regularizar las respectivas liquidaciones por tasas, derechos y/o contribución de mejoras; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que en esta realidad, producto de una fuerte crisis estructural y pérdida constante del poder adquisitivo del conjunto de la población, es necesario la implementación de medidas tendientes a la regularización de las deudas atrasadas por medio de un plan de facilidades de pagos, incorporando en concepto establecido por el Artículo 25 de la Ordenanza N° 731/89 - Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente;

-----Que en este marco de situación se hace imprescindible la búsqueda de alternativas que hagan posibles el pago por parte de los contribuyentes por un lado y por el otro el recupero de recursos por parte de esta Municipalidad;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Establécese la siguiente reglamentación, aplicable a partir de la vigencia de la presente norma, a todo plan de facilidades de pago

por deudas vencidas, originadas por tasas, derechos y/o contribución de mejoras.

ARTICULO 2) A los efectos del acogimiento al régimen establecido en el Artículo 1, se deberá consolidar la deuda por todas las tasas, derechos y contribuciones de mejoras que mantenga el contribuyente debidamente actualizada de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-----

ARTICULO 3) Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer un cronograma de cuotas al plan de facilidades de pago que no exceda la cantidad de 10 (diez) cuotas.

ARTICULO 4) Los planes de facilidades de pagos devengarán un interés resarcitorio de hasta un 50% de la Tasa que por descuento de documentos comerciales a 30 días cobre el Bco. de la Provincia de Buenos Aires. En los casos en que las solicitudes de facilidades de pago no superen las 3 (tres) cuotas, no se aplicarán intereses ni recargos de ninguna naturaleza.-----

ARTICULO 5) Autorízase al Departamento Ejecutivo de a publicidad en los medios de comunicación de nuestro partido, como así también por medio de afiches en todas las reparticiones públicas y Bancos oficiales del Partido de Ramallo, lo establecido por esta norma.-----
-

ARTICULO 6) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 824/90.
Ramallo, 26 de julio de 1990

V I S T O:

-----Que mediante Ordenanza N° 782/90 se declaró el estado de Desastre Económico-Agropecuario para la zona del Partido de Ramallo afectado por el fenómeno climatológico sufrido el día 7 de marzo de 1990, que comprende a los cuarteles IX, X y XIII de este Distrito, Jurisdicción de las Delegaciones Municipales de PEREZ MILLAN y EL PARAISO;

-----Que el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca, mediante Resolución N° 171/90, ha declarado el estado de Emergencia Individual, a los fines de la Ley N° 10390 y sus modificatorias a las parcelas rurales afectadas por tornado de los Partidos de SAN PEDRO, PERGAMINO y RAMALLO;

-----Que el período de emergencia rige entre el 7/3/90 al 7/9/90 y comprende a todos los vencimientos producidos en ese lapso; y

C O N S I D E R A N D O

-----Necesario definir los alcances del beneficio en la órbita jurisdiccional de la Municipalidad de Ramallo, conforme lo determinado en el Artículo 1 de la Ordenanza N° 782/90;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Declárase el estado de Emergencia Individual, para las parcelas rurales afectados por GRANIZO-TORNADO en jurisdicción del Partido de Ramallo (Cuarteles IX, X y XIII) cuyos titulares en el Anexo I que se declara como parte integral de esta Ordenanza.-----

ARTICULO 2) El período de emergencia regirá para los vencimientos producidos entre el 7/3/90 y el 7/9/90, quedando comprendidas por ello las cuotas 2, 3 y 4 de la Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, cuyos vencimientos se prorrogan por el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, contados a partir del día 7 de setiembre de 1990.-----

ARTICULO 3) Los productores alcanzados por el beneficio que establecen los Arts. 1 y 2 de la presente, efectuarán pagos porcentuales directamente proporcionales al porcentaje no afectado de su producción, conforme la Declaración Jurada presentada a los efectos; el porcentaje restante será abonado al vencimiento del término de prórroga y al valor histórico del tributo. Los productores afectados en un 100% de su producción, abonarán directamente al finalizar el plazo establecido.

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 825/90.

Ramallo, 26 de julio de 1990

V I S T O:

-----El Expte. N° 4092-276/90, iniciado por la Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo, caratulado "Sres. Porthe, Corral y Sierra cancelan deuda tributaria con la venta de terrenos en Ramallo"; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la operatoria enunciada, se encuentra comprendida bajo los alcances de la Ordenanza N° 530/88;

-----Que corresponde por todo ello, promover las normas que efectivicen lo propuesto;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase el Convenio inserto a fs. 18 del Expte. N° 4092-276/90 por el cual la Municipalidad de Ramallo acepta cuatro fracciones de tierra caracterizadas catastralmente como CIRC. I, Secc. C, Mz. 192, Parcelas 3a, 3b, 4a y 4b Partida Inmobiliaria 1865 y 1597 de la Ciudad de Ramallo.-----

ARTICULO 2) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a escriturar a través de la Escribanía que designe, quedando facultado a subdividir, mensurar o ajustar las parcelas con destino a la radicación de viviendas.-----

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 826/90.
Ramallo, 26 de julio de 1990

V I S T O:

-----Lo actuado en el Expediente N° 4092-078/89, en el cual el Gobierno Municipal ha reunido los antecedentes relacionados con la cesión de tres lotes de terreno, por parte del Dr. Renaldo Donnet y su esposa María Angélica Grappa, sitios en la localidad de Villa Gral. Savio, a cambio de condonación de la deuda que mantienen por servicios públicos y la exención a otras propiedades del área rural; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Proyecto de convenio que el Departamento Ejecutivo se ajusta a lo legislado en su oportunidad, para conformar acuerdos de este tipo;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase en todos sus términos el Convenio inserto a Fs. 24/25 del Expediente N° 4092-078/89 suscripto con el Dr. Renaldo Donnet

y la Sra. María Angélica Grappa, por el cual éstos ceden a la Municipalidad de Ramallo, una propiedad compuesta por tres lotes de terrenos baldíos, denominados catastralmente como Circ. V, Secc. L, Mz. 057, Parcelas 16, 17, 18.-----

ARTICULO 2) La cesión de dichos lotes corresponde por la deuda que los cedentes tienen para con el Municipio, por la prestación de servicios públicos y se contempla la diferencia surgida entre el valor de las tierras y el monto de la deuda, para eximir de tasas a dos pequeñas fracciones rurales que los mismos cedentes tienen en el Partido de Ramallo, a modo de compensación.-----

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a su efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 827/90.

Ramallo, 26 de julio de 1990

V I S T O:

-----Que la Empresa Constructora ARTEVIAL S. A., adjudicataria de la Licitación Pública del Expediente N°4092-849/86 para la construcción de pavimentos urbanos en la localidad de Pérez Millán, ha venido ocupando desde entonces una fracción de terreno ubicada catastralmente en la Circ. IX - Secc. "A" - Mz. 75, propiedad del Señor CARLOS ALVAREZ;

-----Que la precitada ocupación de un inmueble particular se hace en razón de no contar con un sitio apropiado para la instalación de un obrador, que sea propiedad de la Municipalidad de Ramallo;

-----Que de acuerdo a las cláusulas contractuales establecidas, se debía proveer a la empresa de un terreno apropiado para dicho uso;

-----Que el Señor CARLOS ALVAREZ ofreció sin cargo dicho predio, con la sola condición de que fuera eximido del pago de las tasas municipales durante el período de ocupación;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a compensar la totalidad de los Tributos Municipales por la prestación de los servicios generales que afectan al inmueble identificado catastralmente como: Circ. IX - Secc. "A" - Mz. 075 - Parc. 6b, 6c, 6d, 7a, 7b, 7c, 8ª y 8b, durante los Ejercicios Fiscales 1987, 1988, 1989 y 1990.-----

ARTICULO 2) La compensación a que se refiere el artículo precedente, formaliza la cesión temporaria del predio citado, por la ocupación del obrador de la Empresa ARTEVIAL S.A., a cargo de la ejecución de las Obras de Pavimentación Urbana en Pérez Millán.-----

ARTICULO 3) Lo determinado precedentemente será de exclusiva aplicación para todo lo referente a "DEUDA ATRASADA", y/o a pagar no dando lugar a reclamación alguna por eventuales pagos que se hubieren efectuado.--

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 828/90.

Ramallo, 9 de agosto de 1990

V I S T O:

-----El Convenio que somete a consideración el Departamento Ejecutivo Municipal, para la implementación del Programa Centro Provincial de Deportes y Recreación;

-----Que conforme lo establecido en las cláusulas del precitado Convenio "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a implementar el Programa con fondos provenientes del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el programa tiene por objeto facilitar el acceso a las prácticas recreativas y gimnástica deportivas a todos los sectores de la comunidad;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir Convenio con el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires para la implementación del Programa Centro Provincial de Deportes y Recreación, bajo las cláusulas establecidas en el modelo que como ANEXO I se declara parte integral de la presente.-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 829/90.

Ramallo, 9 de agosto de 1990

V I S T O:

-----La Nota N° 1056/90 del 2 de agosto de 1990 del
Departamento Ejecutivo, elevando la nota del 31 de julio de 1990
presentada por la COOSPRAL referido al incremento de tarifas a partir
del 20 de julio de 1990; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los aumentos tarifarios aplicados por
D.E.B.A. por Resolución N° 1398/90 ha modificado los cuadros
tarifarios y que los mismos mantienen vigencia a partir del 20 de julio
de 1990;

-----Que los valores citados en dicha Nota, cuentan
con la verificación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y
Turismo del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS
FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las
siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica para toda
facturación que se emita a partir del 20 de julio de 1990:

RESIDENCIAL: Cuota fija con derecho a 40 Kwh/mes A/mes 19066

Los siguientes 40 Kwh/mes	(1)	A/Kwh	461,60
" " 45 " "	(1)	" "	947,10
" " 85 " "	(1)	" "	904,40
" " 50 " "		" "	1.026,60
" " 50 " "		" "	1.196,40
Excedente de 310 " "		" "	1.784,70

Nota: (1) para los consumos que se encuentran comprendidos entre 40 y
125 Kwh/mes se bonifican en un 40%.

COMERCIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 20.606,-

Los primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	933,80
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	" "	1.053,10
" " 2.500 " "	" "	1.111,10
Excedente de 4.000 " "	" "	1.397,10

INDUSTRIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 20.606,-

Los primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	933,80
--------------------------	-------	--------

Los siguientes 1.200 Kwh/mes	" "	1.053,10
" " 2.500 " "	" "	1.111,10
Excedente de 4.000 " "	" "	1.397,10
OFICIAL NO RESIDENCIAL: Cuota fija (haya o no consumo)	A/mes	20.606,-
Los primeros 300 Kwh/mes	A/mes	933,80
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	" "	1.053,10
" " 2.500 " "	" "	1.111,10
Excedente de 4.000 " "	" "	1.397,10

ALUMBRADO PUBLICO:

Incandescente de 500W (por consumo)	A/Kwh	824,50 (por
prestación de servicio) por lámp/por mes		30.825,-
(por reposición de lámparas) por lámp/por mes		42.197,-
Incandescente de 300W (por consumo)	A/Kwh	824,50,-
(por prestación de servicio) por lámp/por mes		30.825,-
(por reposición de lámparas) por lámp/por mes		13.594,-
Mercurio de 400W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lámp/por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lámp/por mes		7.570,-
Mercurio de 125W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lámp/por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lámp/por mes		2.152,-
Mezcladora de 500W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lámp/por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lámp/por mes		17.728,-
Mezcladora de 25W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lámp/por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lámp/por mes		9.056,-
Mezcladora de 160W (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lámp/por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lámp/por mes		6.966,-
Vapor de sodio (por consumo)	A/Kwh	824,50
(por prestación de servicio) por lámp/por mes		10.904,-
(por reposición de lámparas) por lámp/por mes		27.846,-

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 830/90.
Ramallo, 9 de agosto de 1990

V I S T O:

-----La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 9 de agosto de 1990, elevada al Honorable C. Deliberante por Nota N° 1058/90; Y

C O N S I D E R A N D O:

-----El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar; según Decreto N° 475/90 autorizado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As.;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec.)	A 1.200
" "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 1.800
" "	A EL DESCANSO	(3a.Sec.)	A 2.000
" "	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec.)	A 2.400
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec.)	A 1.200
" " "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 1.800
" " "	A TRISTAN	(3a.Sec.)	A 2.000
" " "	A RAMALLO	(4a.Sec.)	A 2.400
ESCOLARIDAD PRIMARIA		A	200
ESCOLARIDAD SECUNDARIA		A	600

ARTICULO 2: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contraaccidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de 2 cm.-----

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 831/90.

Ramallo, 16 de agosto de 1990

V I S T O:

-----Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha elevado para su correspondiente aprobación el listado de beneficiarios del Plan de Viviendas de Interés Social denominado PRO-CASA II; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la nómina de doce (12) aspirantes titulares y cuatro (4) suplentes ha sido ajustada a las prescripciones del Sistema

de Adjudicación de Viviendas del Programa PRO-CASA del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires;

-----Que es facultad de este Honorable Cuerpo la homologación de las propuestas presentadas, a la luz de los informes elaborados por la Secretaría Municipal de Bienestar Social;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase el listado de beneficiarios de las Viviendas construidas en la Ciudad de Ramallo, mediante el denominado Plan PRO-CASA II; a saber:

BENEFICIARIOS TITULARES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1) AYRALA, Jorge Claudio	D.N.I. 10.755.952
2) BIANCHI, Liliana Mónica Adela	" 13.075.152
3) CORDERO, Eduardo Alberto	" 13.975.713
4) FORLINO, N,lida Elva	L.C. 0.839.410
5) GENOUD, Gisela Mariel	D.N.I. 16.864.985
6) MARCHIO, Luis Santiago	" 4.669.736
7) MAYER, Irma Raquel	L.C. 5.482.002
8) MARTINEZ, Rosa Nélide	D.N.I. 10.706.910
9) MOLINA, Juan Carlos	" 11.801.322
10) OLIVEROS, Norma Edith	" 10.254.756
11) VELICHE, Omar Ignacio	" 10.802.076
12) VILLALBA, Miguel Angel	" 13.975.763

BENEFICIARIOS SUPLENTE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1) ANDENMATTEN, Olga Iris	D.N.I. 16.864.702
2) BARBATELLI, Conrado Alfredo	" 17.022.336
3) OLIVEROS, Carlos Armando	" 10.254.869
4) RIVERO, Pedro Alberto	" 12.528.784

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 832/90.

Ramallo, 23 de agosto de 1990

V I S T O:

-----La Nota N° 1060/90 del 16 de agosto de 1990 del Departamento Ejecutivo, elevando la Nota del 13 de agosto de 1990

presentada por la COOSPRAL referido al incremento de tarifas a partir del 30 de julio de 1990; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los aumentos tarifarios aplicados por D.E.B.A. por Resolución N° 1496/90 ha modificado los cuadros tarifarios y que los mismos mantienen vigencia a partir del 30 de julio de 1990;

-----Que los valores citados en dicha Nota, cuentan con la verificación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica para toda facturación que se emita a partir del 30 de julio de 1990:

RESIDENCIAL: Cuota fija con derecho a 40 Kwh/mes A/mes 21.926

Los siguientes 40 Kwh/mes	(1)	A/Kwh	530,80
" " 45 " "	(1)	" "	975,50
" " 85 " "	(1)	" "	994,80
" " 50 " "	" "	" "	1.129,00
77" " 50 " "	" "	" "	1.316,00
Excedente de 310 " "	" "	" "	1.873,90

Nota: (1) para los consumos que se encuentran comprendidos entre 40 y 125 Kwh/mes se bonifican en un 40%.

COMERCIAL E

INDUSTRIAL: Cuota fija (haya o no consumo)	A/mes	23.697,-
Los primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	1.073,90
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	" "	1.158,40
" " 2.500 " "	" "	1.222,20
Excedente de 4.000 " "	" "	1.536,80

OFICIAL NO

RESIDENCIAL: Cuota fija (haya o no consumo)	A/mes	23.697,-
Los primeros 300 Kwh/mes	A/mes	1.073,90
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	" "	1.158,40
" " 2.500 " "	" "	1.222,20
Excedente de 4.000 " "	" "	1.536,80

ALUMBRADO PUBLICO:

Incandescente de 500W (por consumo)	A/Kwh	923,40
-------------------------------------	-------	--------

(por prestación de servicio) por lámp/mes		34.524,- 78
(por reposición de lámparas) por lámp/mes		47.261,-
Incandescente de 300W (por consumo)	A/Kwh	923,40
(por prestación de servicio) por lámp/mes		34.524,-
(por reposición de lámparas) por lámp/mes		15.225,-
Mercurio de 400W (por consumo)	A/Kwh	923,40
(por prestación de servicio) por lámp/mes		12.213,-
(por reposición de lámparas) por lámp/mes		8.478,-
Mercurio de 250W (con consumo)	A/Kwh	923,40
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		12.213,-
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		4.687,-
Mercurio de 125W (por consumo)	A/Kwh	923,40
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		12.213,-
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		2.410,-
Mezcladora de 500W (por consumo)	A/Kwh	923,40
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		12.213,-
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		19.855,-
Mezcladora de 250W (por consumo)	A/Kwh	923,40
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		12.213,-
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		10.143,-
Mezcladora de 160W (por consumo)	A/Kwh	923,40
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		12.213,-
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		7.802,-
Vapor de sodio 400W (por consumo)	A/Kwh	923,40
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		12.213,-
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		31.187,-
Vapor de Sodio 250W (por consumo)	A/Kwh	923,40
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		12.213,-
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		26.718,-

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 833/90.

Ramallo, 23 de agosto de 1990

V I S T O:

-----La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 23 de agosto de 1990, elevada al Honorable C. Deliberante por Nota N° 1058/90; y

C O N S I D E R A N D O:

-----El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de transporte / local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec.)	A 1.250
" "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 1.900
" "	A EL DESCANSO	(3a.Sec.)	A 2.100
" "	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec.)	A 2.500
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec.)	A 1.250
" " "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 1.900
" " "	A TRISTAN	(3a.Sec.)	A 2.100
" " "	A RAMALLO	(4a.Sec.)	A 2.500
ESCOLARIDAD PRIMARIA			A 200
ESCOLARIDAD SECUNDARIA Y DOCENTES			A 650

ARTICULO 2: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de 2 cm.-----

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 834/90.

Ramallo, 30 de agosto de 1990

V I S T O:

-----Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha propuesto la conformación de un paseo ribereño que amplíe los espacios recreativos y de esparcimiento, aprovechando las enormes ventajas naturales que nuestra costa ofrece;

-----Que el Proyecto contempla la posibilidad de mejorar y urbanizar, esencialmente, el tramo ribereño comprendido entre las calles Juan B. Justo y Velázquez, recorrido actualmente poco utilizado y que puede ser convertido en una muy atractiva vía de circulación, sin que ello signifique una infraestructura de obra muy costosa;

-----Que este Proyecto del Departamento Ejecutivo se unifica con el presentado por el Bloque de la Unión Cívica Radical el 19-07-90; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la propuesta apunta a generar un centro de interés que pueda ser visualizado desde el mismo Puerto y que a la vez sirva de base a la incorporación de mejoras futuras que enriquezcan dicho paseo;

-----Que el criterio del diseño empleado es el mismo que distingue a los demás sectores de costa ya urbanizados, brindando soluciones uniformes y materializando el perfil de la barranca mediante arcos de ladrillos blancos, canteros y mojonos de cemento;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la obra de construcción de un PASEO RIBEREÑO entre las calles Juan B. Justo y Velázquez de la Ciudad de Ramallo, de acuerdo con el Proyecto (LAMINA 1 y LAMINA 2), Memoria Descriptiva y Memoria Técnica que como ANEXO I se declara parte integrante de la presente.-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 835/90.
Ramallo, 30 de agosto de 1990

V I S T O:

-----Que mediante RESOLUCION N° 160/89 se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar, en conjunto con los vecinos e instituciones interesadas en el Proyecto, la ampliación y remodelación de la escalera existente en la Avda. Mitre, en el sector de acceso a las playas del Balneario Municipal y adyacentes;

-----Que en aquella oportunidad se aprobó un Proyecto y Memoria Descriptiva de la obra que ahora se intenta superar

con un nuevo Proyecto que vincula con mayor realce ambos sectores logrando un efecto de ampliación visual y, fundamentalmente, induciendo al uso de ese paseo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el nuevo Proyecto es continuador del criterio constructivo desarrollado en la "Plaza del Estibador", con la presencia de arcos de ladrillos blancos que anuncian ingresos y pretenden enmarcar la belleza del río e islas que, muchas veces, la rutina nos hace desatender;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la obra de ampliación y remodelación de la escalera existente en Avda. Mitre de la Ciudad de Ramallo, acceso vinculante con el sector de playas del Balneario Municipal y adyacentes, de acuerdo al Proyecto y Memoria Descriptiva que como ANEXO I se declara parte integrante de la presente.-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 836/90.

Ramallo, 30 de agosto de 1990

V I S T O:

-----Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha elevado las actuaciones correspondientes a la tramitación del llamado a Licitación Pública para el otorgamiento de la CONCESION DE EXPLOTACION DEL BALNEARIO MUNICIPAL DE RAMALLO, para la temporada veraniega 1990 - 1991; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que conforme a lo establecido por el Art. 27 de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", corresponde al Departamento Deliberativo Reglamentar al respecto;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el llamado a Licitación Pública para la Concesión de Explotación del Balneario Municipal de Ramallo.-----

ARTICULO 2) Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública que se menciona en el Art. 1 y que como ANEXO I se declara parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°:837/90.

Ramallo, 30 de agosto de 1990

V I S T O:

-----La solicitud de la Juventud Agraria Cooperativista de Ramallo para que se considere de interés municipal la 4ta. muestra del Ingenio del Productor, 3ra. Muestra Cultural y Comercial y 2da. Muestra de Labranza Conservacionista; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La importancia que dicho evento tiene en cuanto a la difusión de los adelantos obtenidos por el productor agrario, mostrando además todo lo que hace al Comercio, la Cultura y a las Técnicas de Labranza conservacionista en nuestro partido;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Declárase de interés municipal a la 4ta. Muestra del Ingenio del Productor, 3ra. Muestra Cultural y Comercial y 2da. Muestra de Labranza Conservacionista a realizarse los días 13, 14 y 15 de octubre en la ex-planta Corona, en Ruta 51 y acceso al matadero municipal.--

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 838/90.-

Ramallo, 30 de agosto de 1990

V I S T O:

-----Los Proyectos enviados por el Departamento Ejecutivo Municipal, luego de las tratativas mantenidas con los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, respecto a los salarios de los trabajadores; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La necesidad de mantener en un nivel aceptable el poder adquisitivo del salario del Personal Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Incrementase a partir del 1 de agosto de 1990, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO", en un 12%, excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley N° 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria", conforme las escalas que se aprueban e incorporan como ANEXO I y II a la presente.---

ARTICULO 2) El incremento que establece el Art. 1 se integrará de la siguiente forma: el 10% de incremento real y el 2% restante se incorpora al Salario Básico descontándose al Complemento NO Remunerativo que determina el Art. 2 de la Ordenanza N° 820/90.-----

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 839/90.
Ramallo, 30 de agosto de 1990

V I S T O:

-----El convenio suscripto entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 18 de mayo de 1988 por el Programa de Descentralización Administrativa Tributaria;

-----El anexo al convenio, también suscripto, con afectación de los fondos provenientes del programa a la "Adquisición y Refacción de un inmueble para la Casa del Niño en Ramallo";

-----Que la obra precitada ha sido ejecutada y financiada con recursos económicos provenientes del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires;

-----Que ha sido necesario modificar al destino de los fondos que provienen de la ejecución del programa, derivándolos hacia la obra "Construcción del Hogar de Ancianos del Partido de Ramallo", cuya continuidad se consigna en el ANEXO; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es necesario desafectar los saldos disponibles modificando el destino de los mismos, conforme lo establecido por el Art. 130 de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Desaféctase del destino de origen: "Adquisición y refacción de un inmueble para Casa del Niño en Ramallo", los fondos de afectación específica provenientes del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria.-----

ARTICULO 2) Aféctanse los fondos específicos provenientes del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria (Cláusulas 7 y 8 del Anexo Convenio) a la obra: "CONSTRUCCION HOGAR DE ANCIANOS DE RAMALLO".-

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 840/90.
Ramallo, 6 de setiembre de 1990

V I S T O:

-----La Nota de la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. del 16 de marzo de 1990, elevada al Honorable C. Deliberante mediante Nota N° 1014/90 del 23 de abril de 1990, por la cual solicita la prórroga del plazo de concesión del servicio de transporte de pasajeros de orden comunal, entre Ramallo y Villa Ramallo, acordado por Decreto- Ordenanza N° 304/77, del 17 de mayo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que conforme lo dispone el Decreto N° 6864/58 en su Art. 2, los Servicios de Transporte Comunal que se desarrollen dentro de los límites de cada Partido se regirán por las disposiciones de sus respectivas Ordenanzas;

-----Que de los informes emanados de la Secretaría de Gobierno y su Jefatura de Inspección, resulta que la sociedad responsable de la explotación se encuentra legalmente encuadrada dentro de las reglamentaciones vigentes y las inspecciones realizadas han arrojado como resultado, que la empresa cumple con las exigencias reglamentarias en cuanto a vehículos, itinerarios y demás condiciones de prestación del servicio;

-----Que el dictamen de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, resulta favorable en cuanto expresa que la prestación del servicio ha sido continua y eficiente respetándose puntualmente los circuitos y paradas, aviniéndose la concesionaria a las solicitudes efectuadas por esta repartición. Que asimismo es favorable dicho informe en lo que respecta a las condiciones técnicas de los modelos que componen el parque automotor de la prestataria;

-----Que tanto la Ley Orgánica de las Municipalidades, como la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (DEC-LEY N° 16378/57) y su modificatorio N° 7396/68, establecen la posibilidad de prorrogar el término de las concesiones de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros;

-----Que el modo en que la Municipalidad debe expresar su consentimiento a la prórroga, resulta de aplicar lo dispuesto en el Art. 231 de la Ley 6769 "Ley Orgánica de las Municipalidades", por cuanto no ha resultado derogado por el nuevo Art. 14 introducido por el Decreto-Ley 7396/68 modificatorio de la citada Ley Orgánica del Transporte;

-----Que en cuanto al término de la prórroga, el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto por el Art. 231 de la Ley 6769 y ello por imperio del Art. 2 del Dec-Ley N° 6864/58 que ha quedado ratificado expresamente por el Art. 1 de la Ley 7396/68 (Apartado 35), hoy Art. 8565, de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros;

-----Que en función de los dictámenes de las Secretarías intervinientes y las disposiciones legales vigentes, resulta viable la solicitud de prórroga y siendo atribución del Departamento Deliberativo disponer la prestación de los Servicios Públicos, así como lo concerniente a la prórroga de las concesiones ya otorgadas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Prorrógase la concesión otorgada por Decreto-Ordenanza N° 304/77, del Servicio de Transporte de Pasajeros interurbano entre Ramallo y Villa Ramallo, a la empresa "Empresa de Colectivos Ramallo

S.R.L.", por el término de TRES AÑOS Y CUATRO MESES, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Art. 231 de la Ley 6769.-----

ARTICULO 2) El TERMINO a que hace referencia el artículo 1 regir a partir del 18 de setiembre de 1990.---

ARTICULO 3) Forman parte de la presente Ordenanza, el Contrato de Prórroga de Concesión del Servicio de Transporte de Pasajeros que se adjuntan, así como el Anexo al mismo.-----

ARTICULO 4) El Departamento Ejecutivo proceder , en un plazo de treinta (30) días corridos, a contar de la promulgación de la presente, a la formalización del Contrato de Concesión para el Servicio a que hace referencia el artículo 1 de esta norma.-----

ARTICULO 5) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1990.-----

O R D E N A N Z A N°: 841/90.
Ramallo, 13 de setiembre de 1990

V I S T O:

-----La Nota N° 1067/90 del 6 de agosto de 1990 del Departamento Ejecutivo, elevando la Nota del 5 de setiembre de 1990 presentada por la COOSPRAL referido al incremento de tarifas a partir del 1 de setiembre de 1990; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los aumentos tarifarios practicados por D.E.B.A. por Resolución N° 1526/90 ha autorizado a ESEBA S.A. a modificar los cuadros tarifarios y que los mismos mantienen vigencia a partir del 1 de setiembre de 1990;

-----Que los valores citados en dicha Nota, cuentan con la verificación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica para toda facturación que se emita a partir del 1 de setiembre de 1990:

RESIDENCIAL: Cuota fija con derecho a 40 Kwh/mes A/mes 27.408

Los siguientes 40 Kwh/mes	(1)	A/Kwh	663,50
" " 45 " "	(1)	" "	1.170,60
" " 85 " "	(1)	" "	1.193,80
" " 50 " "		" "	1.354,80
" " 50 " "		" "	1.579,20
Excedente de 310 " "		" "	2.005,10

Nota: (1) para los consumos que se encuentran comprendidos entre 40 y 125 Kwh/mes se bonifican en un 40%.

COMERCIAL E INDUSTRIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 29.621,-

Los primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	1.342,40
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	" "	1.390,10
" " 2.500 " "	" "	1.466,60
Excedente de 4.000 " "	" "	1.690,50

OFICIAL NO RESIDENCIAL: Cuota fija (haya o no consumo) A/mes 29.621,-

Los primeros 300 Kwh/mes	A/mes	1.342,40
Los siguientes 1.200 Kwh/mes	" "	1.390,10
" " 2.500 " "	" "	1.466,60
Excedente de 4.000 " "	" "	1.690,50

ALUMBRADO PUBLICO:

Incandescente de 500W (por consumo)	A/Kwh	1.108,10	87
(por prestación de servicio) por lámp/mes		41.429,-	
(por reposición de lámparas) por lámp/mes		56.713,-	
Incandescente de 300W (por consumo)	A/Kwh	1.108,10	
(por prestación de servicio) por lámp/mes		41.429,-	
(por reposición de lámparas) por lámp/mes		18.270,-	
Mercurio de 400W (por consumo)	A/Kwh	1.108,10	
(por prestación de servicio) por lámp/mes		14.656,-	
(por reposición de lámparas) por lámp/mes		10.174,-	
Mercurio de 250W (con consumo)	A/Kwh	1.108,10	
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		14.656,-	
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		5.624,-	
Mercurio de 125W (por consumo)	A/Kwh	1.108,10	
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		14.656,-	
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		2.892,-	
Mezcladora de 500W (por consumo)	A/Kwh	1.108,10	
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		14.656,-	
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		23.826,-	
Mezcladora de 160W (por consumo)	A/Kwh	1.108,10	
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		14.656,-	
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		9.362,-	
Vapor de sodio 400W (por consumo)	A/Kwh	1.108,10	
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		14.656,-	
(por reposición de lámparas) por/lámp/mes		37.424,-	
Vapor de Sodio 250W (por consumo)	A/Kwh	1.108,10	
(por prestación de servicio) por/lámp/mes		14.656,-	

(por reposición de lámparas) por/lámp/mes

32.062,-

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 842/90.
Ramallo, 13 de setiembre de 1990

V I S T O:

-----Que el INSTITUTO RAMALLO B-161 ha acumulado una importante deuda tributaria con la Municipalidad de Ramallo, consolidada al 31 de julio de 1990;

-----Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha considerado la posibilidad de acordar con los administradores del precitado establecimiento educacional el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos, en cambio de los tributos no percibidos;

-----Que para ello se ha celebrado un convenio transaccional "ad-referéndum" de la posterior aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que se trata de un convenio que beneficiará notablemente a las partes, al permitir que el decano de los establecimientos secundarios del Partido de Ramallo regularice su situación tributaria, y la Municipalidad de Ramallo pueda, a su vez, seleccionar veinte (20) becarios para el ciclo completo de la Enseñanza Media;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Ramallo y el INSTITUTO RAMALLO B-161 cuyo texto conforma el ANEXO I, que se declara parte integral de la presente.-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 843/90.
Ramallo, 13 de setiembre de 1990

V I S T O:

-----Que el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, con la colaboración de los Ministerios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, ha puesto en ejecución el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal que cuenta con financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) para la ejecución de inversiones físicas en jurisdicción Municipal;

-----Que en el marco de ese Programa la Municipalidad de Ramallo ha manifestado su intención de realizar las Obras de Abastecimiento de Agua Potable para la localidad de Villa General Savio;

-----Que, consecuentemente con ello el Departamento Ejecutivo Municipal ha realizado las gestiones pertinentes ante la Unidad Ejecutora Provincial, obteniendo información respecto de las características del emprendimiento; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario avanzar en la gestión de concreción de la operatoria cumplimentando la totalidad de las exigencias del Programa, habida cuenta que el Departamento Ejecutivo Municipal ha asumido el compromiso de elevar la documental suscripta a consideración del Departamento Deliberativo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, dando aprobación al convenio "COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO" para la realización de la OBRA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE para la localidad de Villa General Savio, suscripto el día 31 de agosto de 1990 por el Sr. Intendente Municipal de Ramallo Don ALEJANDRO PEDRO BALLESTER y el Lic. JUAN A. PICASSO, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, bajo las cláusulas que como ANEXO I se declara parte integral de esta Ordenanza.

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 844/90.
Ramallo, 20 de setiembre de 1990

V I S T O:

-----La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 11 de setiembre de 1990, elevada al Honorable C. Deliberante por Nota del Departamento Ejecutivo N° 1070/90; y

C O N S I D E R A N D O:

-----El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec.)	A 1.400
" "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 2.100
" "	A EL DESCANSO	(3a.Sec.)	A 2.300
" "	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec.)	A 2.800

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec.)	A 1.400
" " "	A NUEVO HORIZONTE	(2a.Sec.)	A 2.100
" " "	A TRISTAN	(3a.Sec.)	A 2.300
" " "	A RAMALLO	(4a.Sec.)	A 2.800

ESCOLARIDAD PRIMARIA	A	200
ESCOLARIDAD SECUNDARIA Y DOCENTES	A	700

ARTICULO 2: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de 2 cm.-----

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 845/90.
Ramallo, 27 de setiembre de 1990

V I S T O:

-----Que los días 5, 6 y 7 de octubre del presente año la Dirección y Comisión Cooperadora de la Escuela N° 24 "Malvinas Argentinas" de la localidad de Pérez Millán, organiza la IV Exposición de Cultura, Industria y Comercio, evento que cuenta con antecedentes y características de relieve entre los de su género, que la ubican en un plano promisorio en cuanto a la participación y promoción de la comunidad; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es deber de este Honorable Concejo Deliberante en su carácter de representación política de la Comunidad, incentivar y apoyar sus manifestaciones legítimas de progreso;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Declárase de interés Municipal la IV Exposición de Cultura, Industria y Comercio, a realizarse en Pérez Millán los días 5, 6 y 7 de octubre del presente año.-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 846/90.
Ramallo, 27 de setiembre de 1990

V I S T O:

-----Los Proyectos enviados por el poder Ejecutivo Municipal, luego de las tratativas mantenidas con los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, respecto a los salarios de los trabajadores; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La necesidad de mantener en un nivel aceptable el poder adquisitivo del Salario del Personal Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Incrementase a partir del 1 de setiembre de 1990, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO", en un 12%, excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley N° 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria", conforme las escalas que se aprueban e incorporan como ANEXOS I y II a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2) Manténgase el Complemento NO Remunerativo determinado por el Artículo 2 de la Ordenanza N° 838/90, tal cual queda inserto en los ANEXOS I y II de la presente.-----

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 847/90.

Ramallo, 4 de octubre de 1990

V I S T O:

-----La necesidad de dar un marco jurídico a los Centros de Estudiantes del Partido de Ramallo e insertarlos en actividades culturales, Educativas, Comunitarias, etc., que permitan una mayor participación de los jóvenes; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que crear normas favoreciendo la participación de nuestros jóvenes estudiantes es optimizar su creatividad en múltiples actividades como, eventos culturales y Deportivos, Educativas, Tareas Comunitarias, elaboración de Proyectos en favor de la Comunidad y fundamentalmente insertarlos con participación real en la vida democrática;

-----Que es función de los representantes del Pueblo incentivar a la juventud a organizarse, para que de esta manera puedan debatir y elaborar proyectos que hagan a su desarrollo y al crecimiento de la sociedad en su conjunto;

-----Que existen ya en nuestro medio agrupaciones estudiantiles que ponen en práctica dicha participación, y que son el cauce natural para buscar el futuro proyecto de país;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Reconocer oficialmente a todas aquellas organizaciones estudiantiles denominadas CENTROS ESTUDIANTILES DEL PARTIDO DE RAMALLO.

ARTICULO 2) Serán reconocidos todos aquellos Centros Estudiantiles en el Partido de Ramallo que:

a) sus autoridades son electas en comicios libres, sin ninguna clase de proscripciones y por los estatutos que los mismos estudiantes establezcan.

b) una vez cumplimentado lo indicado en el inciso anterior, dichos Centros deberán comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, la nómina de sus autoridades.

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 848/90.

Ramallo, 4 de octubre de 1990

V I S T O:

-----Que A.S.I.M.R.A. entidad gremial que nuclea a los supervisores de la industria metalúrgica, en el área de San Nicolás, Ramallo y zona aledaña, requiere se le conceda la concesión de ocupación de dos fracciones aluvionales sobre el río Paraná; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Departamento Ejecutivo informa que las parcelas que se piden son las 396, que la institución ocupa desde 1972 - pero que por omisión en las Ordenanzas 348/78 y 557/88 no se consignara y la 397a - la cual se encuentra a continuación de éstas, sobre la costa;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Otorgar concesión por el término de 15 meses a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, a la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL RAMALLO-SAN NICOLAS (A.S.I.M.R.A.) sobre las fracciones aluvionales denominadas catastralmente como Circ. V - Parcelas 396 y 397.

ARTICULO 2) El término de duración de concesión que menciona el Artículo 1, se ajusta al que estipula para las demás fracciones, la Ordenanza N° 557/88 y que caducarán el 31.12.91.

ARTICULO 3) Previo a la promulgación, la institución, que deberá destinar estos predios a ampliar su camping y centro de recreación, indicará concretamente las obras que se realizarán y término de las mismas, debiéndose permitir el acceso al lugar mencionado, de instituciones y personas que así lo deseen para usufructuar las comodidades existentes previo pago de los derechos que rijan y con ajuste a las reglamentaciones que reglen la ocupación de los bienes por los turistas en general.-----

ARTICULO 4) Al inicio de cada temporada o de cada ejercicio anual, la institución informar a la Municipalidad de Ramallo las comodidades habilitadas a ese momento, el reglamento de uso y los costos tarifarios, no pudiendo modificar las mismas sin previo consentimiento municipal.--

ARTICULO 5) A igual que todas las concesiones de este tipo, ésta lleva el carácter de precaria y sin perjuicio de ejercer la Municipalidad de Ramallo por medios propios y/o sus organismos de vigilancia y control, el poder de policía y demás derechos que le acuerdan las disposiciones vigentes.-----

ARTICULO 6) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 849/90.

Ramallo, 12 de octubre de 1990

V I S T O:

-----El Proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario aprobar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos junto con las planillas Anexas del Personal, tanto del Ente Centralizado como del Descentralizado;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Fíjase en la suma de AUSTRALES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (A 31.643.280.939,-) los Recursos destinados a la financiación del Artículo 2, conforme al detalle indicado en la Planilla del Anexo II y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2) Fíjase en la suma de AUSTRALES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y

NUEVE (A 31.643.280.939,-) el Presupuesto General de Gastos para el año 1990, conforme a las Planillas Anexas I, Ia y Ib que son parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3) Apruébase la Ordenanza Complementaria del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Planilla Analítica de Sueldos Individuales, Planilla de Retribuciones Globales del Ejercicio 1990 correspondiente a la Administración Central y Ente Descentralizado "Hospital José María Gomendio", obrante en Expediente N° 4092-231/90.-

ARTICULO 4) Fijase en DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (296), el número de cargos de la planta permanente conforme a la Planilla Anexo III, IIIa y IIIb, que son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

ORDENANZA N°: 0850/90.-

Ramallo, 12 de octubre de 1990.

VISTO:

Que el DEM ha elevado el proyecto de reforma al ESTATUTO DE ESTABILIDAD Y ESCALAFON DEL PERSONAL MUNICIPAL (Ord. 384/86) que, esencialmente en lo atinente a régimen de escalafonamiento y disposiciones conexas ha elaborado el Sindicato De Obreros Y Empleados Municipales;

Que el referido proyecto resulta un aporte en la búsqueda de soluciones viables a los anhelos y aspiraciones del trabajador municipal, tendientes a consolidar un mejor nivel en sus relaciones individuales y en los distintos grados y modalidades de trabajo;

Que la propuesta modificatoria de lo estatuido por la Ordenanza 384/86 ha tomado como antecedente el Estatuto Para Los Agentes De La Administración Publica De La Provincia De Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de reforma se orienta hacia una justa reparación de situaciones de desigualdad que se fueron sucediendo con el transcurso de los años, por la carencia de un sistema adecuado de escalafonamiento;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Modificase el Art. 164 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: a los efectos del siguiente escalafón los títulos que se detallan a continuación tienen el siguiente significado: cada agrupamiento tiene un escalafón que se desarrolla en forma vertical integrando clases y grados.

El escalafón representa el conjunto de clases y grados que integran la carrera del agente y que éste pueda alcanzar en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 2°) Incorpórase en el inc. c) del Art. 164 el concepto de grado, el que queda redactado de la siguiente manera:

c- Categorías y grados: son las que constituyen las subdivisiones de las clases y definen las distintas instancias que forman la complejidad de la clase a la que pertenece, en forma creciente, en el ejercicio de la tarea, responsabilidad y autoridad.

ARTÍCULO 3°) Modificase el inc. f) del Art. 164 de la Ordenanza 384/86 ESTATUTO DE ESTABILIDAD Y ESCALAFON DEL PERSONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE RAMALLO, el que quedará redactado de la siguiente forma:

f- Ascenso: es el pase del agente de la clase a la cual pertenece al grado inicial de la clase inmediata superior de cada agrupamiento. Está supeditado a la existencia de vacante real en el respectivo plantel básico a la cumplimentación de los requisitos que exige el cargo a cubrir y a la calificación, antecedentes, méritos y capacitación del agente.

ARTÍCULO 4°) Modificase el inc. g) del Art. 164 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma:

g- Promociones: es el pago de un agente de un grado al inmediato superior dentro de su clase. Se producirá en forma automática cuando el agente obtenga por dos años consecutivos el concepto laboral, disciplinario y de asistencia que lo condicione a ser promovido.

ARTÍCULO 5°) Modificase el Art. 166 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: El presente escalafón estará constituido por diversas clases, categorías y grados que se mencionan en los artículos siguientes y correlativamente numerados. El agente revestirá de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en alguno de los siguientes grupos ocupacionales y en la clase que le corresponda, según se indique en el respectivo encasillamiento que será elaborado

por la junta de ascensos y promociones, con la retribución mensual que se determine.

ARTÍCULO 6°) Modificase el Art. 167 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: El agrupamiento personal jerárquico comprende a los agentes que se desempeñan como titulares de los distintos niveles orgánicos de la estructura de la Administración Pública Municipal y aquellos que habiéndose desempeñado como tal no se encuentren en el ejercicio de la función pero que permanecen ubicados en las categorías salariales pertenecientes al agrupamiento jerárquico. Este último grupo de agentes constituye el sector de apoyo al agrupamiento jerárquico que percibirá la bonificación por dedicación exclusiva en los casos que su desempeño lo implique.

a) El escalafón del personal jerárquico estará compuesto por los siguientes cargos:

A clase 1

B clase 2 Directores

A clase 1

B clase 2 Jefe de Departamento

A clase 1

B clase 2 Jefe de División

b) La categoría salarial correspondiente a cada uno de dichos cargos responde al siguiente detalle:

Clase 1 Categoría 24

Clase 2 Categoría 23

Clase 1 Categoría 22

Clase 2 Categoría 21

Clase 1 Categoría 20

Clase 2 Categoría 19

FUNCIONES JERARQUIZADAS

DESEMPEÑO:

a) Los agentes que ejerzan los cargos correspondientes al Agrupamiento Jerárquico pueden desempeñar las siguientes funciones:

A. DIRECTORES: reúne a los agentes que por sus características especiales justifican el nivel de Dirección por asignación directora de funciones por parte del DEM.

B. JEFE DE DEPARTAMENTO: reúne a los agentes que tengan asignadas las titularidades de los Departamentos que

integran la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal.

C. JEFE DE DIVISION: reúne a los agentes que tengan asignadas las titularidades de las Jefaturas que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal.

Estos agentes se distribuyen en los siguientes grados:

Clase I

Clase II

A los que se accede al realizar y aprobar acciones de capacitación que cubren las necesidades impuestas por las funciones directivas incrementales requeridas en cada uno de los niveles.

ARTÍCULO 7°) Modifícase el Art. 167 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: el Agrupamiento Profesional comprende a los agentes con título de nivel universitario, debidamente matriculados en el Colegio o Consejo Profesional respectivo, que realicen actividades propias de su profesión.

a) El escalafón del Personal Profesional estará compuesto por cinco (5) clases y catorce (14) grados agrupados de la siguiente forma:

Clase 4: grados XIII y XIV

Clase 3: grados X, XI y XII

Clase 2: grados VII, VIII y IX

Clase 1: grados IV, I y VI

Clase A: grados I, II y III

a.1 CLASE 4: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, requiriendo su desempeño la aplicación solo de los conocimientos básicos de la profesión, sujeta a supervisión.

a.2 CLASE 3: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, debiendo efectuarse bajo directivas generales pero pudiendo implicar coordinación de tareas de personal de este Agrupamiento de menor nivel.

a.3 CLASE 2: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un acabado conocimiento de su profesión e implicando la supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y control de resultados y formas de procedimiento.

a.4 CLASE 1: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, requiriendo el más alto nivel de conocimiento de su profesión e implicando gran autonomía en su realización, supervisión y coordinación de tareas, orientación y asesoramiento sobre procedimientos a personal de menor nivel y a autoridades superiores, en materia de su especialidad.

a.5 CLASE A: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, requiriendo el más alto nivel de conocimiento de su profesión. Implica un adecuado nivel de conducción de grupos operativos de profesionales de una misma profesión o varias profesiones en la ejecución de proyectos, capacidad de planificar, supervisar y controlar la aplicación de conocimientos profesionales.

El personal de Clase debe estar en condiciones de operar las mas recientes tecnologías operativas y administrativas y propender a su utilización por parte de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 8°) Modificase el Art. 167 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: el agrupamiento del Personal Técnico comprende a los agentes con título, diploma o certificado de carácter técnico, de enseñanza secundaria o técnica y al personal con base teórico-práctica y competencia necesaria para secundar a aquellos en la obtención de un resultado competente al área o sector.

a) El escalafón del Personal Técnico estará compuesto por cinco (5) clases y catorce (14) grados agrupados de la siguiente forma:

Clase 4: grados XIII y XIV

Clase 3: grados X, XI y XII

Clase 2: grados VII, VIII y IX

Clase 1: grados IV, I y VI

Clase A: grados I, II y III

a.1 CLASE 4: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto,

en un grado mínimo, implicando en su desempeño la colaboración de tareas técnicas simples del sector, conocimientos básicos de la especialidad y aplicación de normas técnicas elementales y la realización de tareas semirutinarias que se realizan de acuerdo con la práctica y uso pero conforme con normas y métodos preestablecidos. Además, efectuar las tareas administrativas complementarias de trabajos técnicos.

a.2 CLASE 3: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo para su desempeño un alto conocimiento de la especialidad de supervisión de este agrupamiento de menor nivel.

a.3 CLASE 2: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de la especialidad de supervisión de este agrupamiento de menor nivel.

a.4 CLASE 1: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad y la evaluación de los resultados obtenidos y la supervisión de personal.

a.5 CLASE A: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño un completo conocimiento de los desarrollos técnicos más recientes así como la implementación de los mismos en situaciones laborales de la Administración Pública Municipal. Debe estar en condiciones de planificar, supervisar y establecer pautas de control para el funcionamiento de grupos operativos técnicos en proyecto y actividades específicas.

ARTÍCULO 9°) Modificase el Art. 170 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: el agrupamiento personal administrativo comprende a los agentes que realizan tareas de transferencia, manejo y/o evaluación de información en sus distintas diversificaciones, importancia y responsabilidad.

a) El escalafón del Personal Administrativo estará compuesto por cinco (5) clases y catorce (14) grados agrupados de la siguiente forma:

Clase 4: grados XIII y XIV

Clase 3: grados X, XI y XII

Clase 2: grados VII, VIII y IX

Clase 1: grados IV, I y VI

Clase A: grados I, II y III

a.1 CLASE 4: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, implicando la realización de tareas simples y/o de rutina, auxiliares de trabajos complejos que se realizan en el sector, sujetos a frecuente control y orientación.

a.2 CLASE 3: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado alto, requiriendo su desempeño conocimiento específico, criterio formado y cierta iniciativa y grado de autonomía y decisión sujetos a orientación.

a.3 CLASE 2: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado implicando su desempeño un alto grado de autonomía, programación, control y supervisión de determinados trabajos resultados y procedimientos aplicados en su ejecución.

a.4 CLASE 1: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño un alto grado de autonomía, programación, control y supervisión de determinados trabajos y la responsabilidad por los resultados obtenidos.

a.5 CLASE A: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño un elevado grado de autonomía y especialización, conducción de grupos de trabajo, planeamiento de actividades conducentes a la ejecución de proyectos y operación de nuevas tecnologías aplicadas al desarrollo de actividades administrativas.

ARTÍCULO 10°) Modificase el Art. 171 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: el agrupamiento personal obrero comprende a los agentes que realizan tareas para cuyo desempeño se requieren conocimientos prácticos específicos de oficio, como así también al personal que sin reunir estos requisitos secunda a aquellos para la obtención de un resultado que compete al área.

a) El escalafón del Personal Obrero estará compuesto por cinco (5) clases y quince (15) grados agrupados de la siguiente forma:

Clase 4: grados XIII, XIV y XV

Clase 3: grados X, XI y XII

Clase 2: grados VII, VIII y IX

Clase 1: grados IV, I y VI

Clase A: grados I, II y III

a.1 CLASE 4: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, requiriendo su desempeño el aporte de un esfuerzo con la atención y habilidad necesarias y sujeto a control y orientación. Constituye la etapa inicial del aprendizaje de un oficio lo que implica la realización de los trabajos complementarios del oficio.

a.2 CLASE 3: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño la colaboración inmediata con las clases superiores y la realización de todas las tareas simples para las que no se necesitan haber completado su formación dentro del oficio. Los ocupantes de esta Clase deben poseer conocimientos básicos y prácticos de su especialidad y ligera iniciativa, pues sigue una practica corriente uniforme en los trabajos de rutina, debiendo tomar decisiones con criterio propio, en base a las instrucciones que recibe, para solucionar los imprevistos que en el desarrollo de las tareas se puedan presentar.

a.3 CLASE 2: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño el dominio de normas técnicas aplicables al oficio e implicando la realización de cualquier trabajo del oficio con criterio propio, por interpretación de planos o bajo instrucción superior y la responsabilidad de supervisión de personal de menor nivel.

a.4 CLASE 1: comprende al personal que prepara, distribuye, dirige y controla a un grupo de operarios de un mismo oficio en base a interpretación de planos, croquis, y/o instrucciones recibidas de sus superiores y que debe poseer conocimientos y experiencias en su oficio, en grado tal que le permita su aplicación a los trabajos a su cargo, de manera que los resultado se ajusten a los requerimientos. Colabora con sus superiores en la programación de los trabajos a ejecutar. Es responsable de la supervisión del personal a su cargo, de la correcta ejecución de los trabajos y del normal abastecimiento de materiales y elementos indispensables para la realización de las tareas. Debe además orientar y enseñar la forma correcta de realización de los trabajos y ejecutar las tareas administrativas inherentes a su cargo.

a.5 CLASE A: comprende al personal de máxima formación y desarrollo en su oficio en condiciones de planificar, supervisar y controlar el trabajo de operarios de un mismo oficio o varios oficios en la materialización de proyectos o trabajos definidos.

Debe estar en condiciones de tomar decisiones en forma independiente sustentado en su formación y en las directivas recibidas.

ARTÍCULO 11°) Modificase el Art. 172 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: el agrupamiento personal de servicio comprende a los agentes que realizan tareas vinculadas con la custodia y la limpieza de edificios, instalaciones y demás bienes, y a los que presten atención a los otros agentes, publico en general y/o cualquier otra labor afín.

a) El escalafón del Personal de servicio estará compuesto por cinco (5) clases y catorce (14) grados agrupados de la siguiente forma:

Clase 4: grados XIII, XIV

Clase 3: grados X, XI y XII

Clase 2: grados VII, VIII y IX

Clase 1: grados IV, I y VI

Clase A: grados I, II y III

a.1 CLASE 4: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, no requiriendo su desempeño especialización, siendo de carácter rutinario y sujetas a permanente control y orientación.

a.2 CLASE 3: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño cierta especialización pero sujeto a control y orientación.

a.3 CLASE 2: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño una adecuada especialización y cierto grado de decisión.

a.4 CLASE 1: comprende a los agentes que ocupen el cargo de Mayordomo en los respectivos Planteles Básicos. Su desempeño implica la responsabilidad de supervisión de personal.

a.5 CLASE A: comprende a los agentes que ocupen el cargo de Supervisor General.

ARTÍCULO 12°) Modifícase el Cap. XVI de la Ord. 384/86 el que se titulará ASCENSO.

ARTÍCULO 13°) Modifícase el Art. 176 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: los ascensos serán efectuados por lo menos una vez al año. Se podrá disponer otra realización cuando el numero de vacantes a llenar lo justifique.

ARTÍCULO 14°) Modifícase el Cap. XVII, Art. 193 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: la estructura escalafonaria esta constituida por 24 categorías o grados que figuran en planilla anexa N°1, formando parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°) Derógase el Art. 194° de la Ordenanza 384/86.

ARTÍCULO 16°) Modifícase el Cap. XVIII de la Ordenanza 384/86, el que se titulará PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 17°) Modifícase el Art. 195 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: la promoción es el pase de un agente de un grado de inmediato superior, dentro de la misma clase. Se producirá en forma automática cuando el agente obtenga por dos años consecutivos en concepto laboral, disciplinario y de asistencia que lo condicione a ser promovido. Lo que será evaluado por la oficina de personal y el jefe de área correspondiente siendo la junta de Ascensos y Promociones de autoridad que determinará las promociones.

ARTÍCULO 18°) Modifícase el Art. 196 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: los efectos salariales de la promoción se producirán a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento del segundo periodo computado para la antigüedad que será tomado al 31 de julio de cada año.

ARTÍCULO 19°) Modifícase el Art. 198 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: para la primera promoción bajo el régimen de esta Ord., el lapso comenzará a computarse a partir de la ultima modificación en la escala salarial obtenida por cada agente, ya sea por ascensos, cambios de categoría o agrupamiento, entendiéndose que aquellos agentes que no hayan obtenido tal modificación se les computará la fecha de ingreso al plantel básica.

ARTÍCULO 20°) Modifícase el Art. 199 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: cuando el agente se encuentre en la situación prevista por el Art. 27° tendrá la calificación máxima de acuerdo a lo indicado en el Art. 196°.

DEL RESUMEN SALARIAL

ARTÍCULO 21°) Introdúzcase el Art. 193 BIS, el que quedará redactado de la siguiente forma: determinase que a cada una de las categorías salariales desarrolladas de acuerdo a lo establecido en la planilla Anexa N°1 de acuerdo en el Art. 193° de la Ordenanza 384/86, corresponde la cantidad de módulos determinados por el DEM.

El valor del módulo a que hace referencia el párrafo anterior se obtendrá del cociente resultante de:

Sueldo Básico Inicial = Módulo

20

ARTÍCULO 22°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1990.-----

=

ORDENANZA N°: 0851/90.-

Ramallo, 12 de octubre de 1990.

V I S T O:

Las reformas introducidas a la Ord. 384/86 Estatuto De Estabilidad Y Escalafón Del Personal Municipal del partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario promover las normas que permitan al DEM completar las reformas inducidas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Autorízase al DEM a partir del bimestre agosto-septiembre 1990 a efectuar las reubicaciones escalafonarias y promociones correspondientes de acuerdo a lo establecido por Ord. N°850/90, en forma proporcional en un 20% y sucesivamente en los bimestres octubre-noviembre 1990, diciembre 1990-enero 1991, febrero-marzo 1991 y abril-mayo 1991.

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1990.-----

—

O R D E N A N Z A N°: 0852/90.-

Ramallo, 18 de octubre de 1990.

V I S T O:

Que el Gobierno de la Provincia de Bs.As ha puesto en marcha el PROGRAMA SOCIAL Y FAMILIAR DE TIERRAS de la Provincia de Bs.As "PRO-TIERRA";

Que el Programa es ejecutado orgánicamente por la Comisión PRO-TIERRA que se conforma con un representante del Ministerio de Gobierno, Obras y Servicios Públicos, Salud, Economía, Acción Social, Asuntos Agrarios, Dirección General De Escuelas, Asesoría General De Gobierno, Banco De La Provincia De Buenos Aires, y de la Secretaría General, la cual es presidida por el señor Subsecretario de Urbanismo y Vivienda;

CONSIDERANDO:

Necesario formalizar los Convenios de colaboración, coordinado esfuerzos y optimizando los recursos disponibles;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º) Ratifícase el CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMISION PRO-TIERRA Y LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, suscripto por el Señor Intendente Municipal, conforme las cláusulas que establece el modelo que como ANEXO I se declara parte integral de la presente Ord.

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1990.-----

=

ORDENANZA N°: 0853/90.-

Ramallo, 18 de octubre de 1990.

VISTO:

Que ante la necesidad de imponer un nombre para distinguir el II° Modulo del Hogar de Ancianos del Hospital José María Gomendio, solicitado por el DEM con Nota N° 1077/90;

Que de los nombres propuestos se ha optado por el de San Francisco de Asis; y

CONSIDERANDO:

Que Francisco de Asis, fundador de la Orden Monástica de los Franciscanos en Asis (Umbría) predicó una doctrina de fraternidad universal;

Que ambuló por su país mezclándose entre los pobres, ayudándolos con su trabajo y con su prédica;

Que imitaba la vida evangélica de Jesús y sobre todo su pobreza no poseyendo absolutamente nada, ganando su subsistencia con el trabajo y en ocasiones mendigaba, siendo su vida un ejemplo para la humanidad;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Impóngase el nombre de San Francisco de Asis al II° Modulo del Hogar de Ancianos del Hospital José María Gomendio de Ramallo.

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1990.-----

=

ORDENANZA N°: 0854/90.-

Ramallo, 18 de octubre de 1990.

V I S T O:

Que el DEM, haciéndose eco del clamor y la inquietud de distintos sectores de nuestra comunidad, ha considerado la posibilidad de someter a tratamiento este HCD un proyecto que formalice la imposición de un nombre al tramo del denominado Paseo Ribereño constituido por la nueva calle o bajada cuya traza nace en la intersección de las calles San Lorenzo y Colon, prolongándose como una continuación de la primera de ellas hasta el Paseo Arturo Jauretche, también conocida como bajada del Puerto.

Que la propuesta de imposición de nombre considera expresamente el de MANUEL LUIS FRIAS, nacido en Ramallo el 22 de abril de 1923 y fallecido en su lugar natal el día 5 de diciembre de 1984 a los 61 años de edad; y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Civil Dn. Manuel Luis FRIAS fue un hombre de reconocida trayectoria pública e intachable conducta moral, dotado de una proverbial simpatía y un bondadoso espíritu;

Que dentro de esa reconocida trayectoria pública e intachable conducta moral, dotado de una proverbial simpatía y un bondadoso espíritu;

Que dentro de esa reconocida trayectoria pública, Ramallo lo cuenta como activo participante e impulsor del proyecto que culmina con la traza y construcción del denominado Camino de la Costa - Manuel Nicolás Savio. Participante en el proyecto de construcción de la Planta de Silos y Elevador Terminal de Granos. Participante en la elaboración y dirección del proyecto de construcción del actual edificio del Centro Cívico Ramallo;

Que suma a las anteriores realizaciones descriptas una activa participación en la Comisión Pro Radicación de Industrias, de la cual fuera fundador en 1976. Participante en el proyecto posterior concreción de la obra de construcción de la primitiva sede del Club Náutico y Pescadores de Ramallo. Gerente de la COOSPRAL

ORDENANZA N°: 0855/90.-

Ramallo, 18 de octubre de 1990.

V I S T O:

Que mediante ORDENANZA N° 850/90 se estableció el Régimen Salarial del Personal Municipal, de la Administración Central y del Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio determinándose la cantidad de módulos que componen el salario básico de cada categoría; y

CONSIDERANDO:

Necesario encuadrar bajo el mismo régimen las remuneraciones correspondientes al titular del DEM, Secretarios, Delegados y Secretario Privado del Intendente Municipal;

Que a tal efecto se ha determinado la escala de módulos correspondiente en cada caso, como así también la autorización al DEM para la implementación de un Adicional por Función, aplicable sobre el Sueldo Básico de los Secretarios que, por modalidades propias de la función excedan la jornada habitual de labor;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Determinase para el titular del DEM, Secretarios Municipales, Delegados y Secretario Privado del intendente, las remuneraciones que resulten de la aplicación de los módulos consignados con el ANEXO I que se declara parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°) Autorízase al DEM a determinar un Adicional por Función del 10% del Sueldo Básico a los Secretarios Municipales que, por modalidades propias de la función exceden las horas de la jornada de labor.

ARTÍCULO 3°) Los montos resultantes de aplicar las adecuaciones que dispone el Art. 1°, serán liquidados conforme lo determinado en el Art. 1° de la Ord. 851/90.

ARTÍCULO 4°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1990.-----

—

O R D E N A N Z A N°: 0856/90.-

Ramallo, 18 de octubre de 1990.

V I S T O:

La Nota 1082/90 del 18 de octubre de 1990 del DEM, elevando la Nota del 15/10/89 presentada por la COOSPRAL referido al incremento de tarifas a partir del 1° de octubre de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que los aumentos tarifarios practicados por ESEBA. S.A por Resolución N°1545/90, ha modificado los cuadros tarifarios y que los mismos mantienen vigencia a partir del 1° de octubre de 1990;

Que los valores citados en dicha nota cuentan con la verificación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo del HCD;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica para toda la facturación que se emita a partir del 1° de octubre de 1990;

RESIDENCIAL: Cuota fija con derecho a 40 kwh/mes A/mes 32.890,

Los siguientes 40 kwh/mes	(1) A/kwh 796,20
Los siguientes 45 kwh/mes	(1) A/kwh 1346,20
Los siguientes 85 kwh/mes	(1) A/kwh 1372,90
Los siguientes 50 kwh/mes	A/kwh 1558
Los siguientes 50 kwh/mes	A/kwh 1816,10
Excedente de 310 Kwh/mes	A/kwh 2305,90

Nota: (1) para los consumos comprendidos entre 40 y 125 kwh/mes se bonifican de la siguiente forma: a partir del 16.10.90 (28%) a partir del 16.11.90 (19%) y a partir del 16.12.90 (7%). Las fechas indicadas se refieren a emisión de las facturas.

COMERCIAL E

INDUSTRIAL:

Cuota fija (haya o no consumo)	A/mes 35.545
Los primeros 300 kwh/mes	A/mes 1.584
Los siguientes 1.200 kwh/mes	A/mes 1.598,60
Los siguientes 2.500 kwh/mes	A/mes 1.686,60
Excedente de 4.000 kwh/mes	A/mes 1.808,80

COMERCIAL NO

RESIDENCIAL:

Cuota fija (haya o no consumo)	A/mes 35.545
Los primeros 300 kwh/mes	A/mes 1.584
Los siguientes 1.200 kwh/mes	A/mes 1.598,60
Los siguientes 2.500 kwh/mes	A/mes 1.686,60
Excedente de 4.000 kwh/mes	A/mes 1.808,80

ALUMBRADO PÚBLICO:

Incandescentes de 500W	(por prestación de servicio)	Por/lamp/mes 45.572
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 62.384
	(por consumo)	A/kwh 1.218,90
Incandescentes de 300W	(por prestación de servicio)	Por/lamp/mes 45.572
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 20097
	(por consumo)	A/kwh 1.218,90
Incandescentes de 60W	(por prestación de servicio)	Por/lamp/mes 45.572
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 4193
	(por consumo)	A/kwh 1.218,90
Mezcladoras de 500W	(por prestación de servicio)	Por/lamp/mes 16.122
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 26.209
	(por consumo)	A/kwh 1.218,90
Mezcladoras de 250W	(por prestación de servicio)	Por/lamp/mes 16.122
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 13.389
	(por consumo)	A/kwh 1.218,90

Mezcladoras de 160W	(por prestación de servicio)	Por/lamp/mes 16.122
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 10.298
	(por consumo)	A/kwh 1.218,90
Mercurio de 400W	(por prestación de servicio)	Por/lamp/mes 16.122
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 11.191
	(por consumo)	A/kwh 1.218,90
Mercurio de 250W	(por prestación de servicio)	Por/lamp/mes 16.122
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 6.186
	(por consumo)	A/kwh 1.218,90
Mercurio de 125W	(por prestación de servicio)	Por/lamp/mes
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 4.781
	(por consumo)	A/kwh 1.218,90
Vapor de sodio 400W y reflectores de 500W	(por prestación de servicio)	Por/lamp/mes 45.572
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 41.166
	(por consumo)	A/kwh 1.218,90

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1990.-----

—

ORDENANZA N°: 0857/90.-

Ramallo, 18 de octubre de 1990.

V I S T O:

Los Proyectos enviados por el DEM, luego de las tratativas mantenidas con los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, respecto a los salarios de los trabajadores; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener en un nivel aceptable el poder adquisitivo del Salario del Personal Municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Incrementase a partir del 1° de octubre de 1990, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio, en un 15,7%, excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley N°10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria" conforme las escalas que se aprueban e incorporan como ANEXOS I y II a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°) Manténgase el Complemento NO Remunerativo determinado por el Art. 2° de la Ord. 838/90, tal cual queda inserto en los ANEXOS I y II de la presente.

ARTÍCULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1990.-----

=

O R D E N A N Z A N°: 0858/90.-

Ramallo, 18 de octubre de 1990.

V I S T O:

Que el DEM ha solicitado se preste acuerdo al Convenio celebrado con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. De Buenos Aires, para la realización de la obra DESAGUE PLUVIAL POR AVENIDA SAN MARTIN de la Ciudad de Ramallo, declarada elegible en el marco del Programa Hídrico Bs.As (PRO-HIDRO);

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Facúltase al DEM para que en representación de la Municipalidad de Ramallo suscriba el Convenio para realización de la Obra: DESAGUE PLUVIAL POR AVENIDA SAN MARTIN, de la ciudad de Ramallo, conforme las cláusulas insertas en el ANEXO I que se declara parte integral de la presente.

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1990.-----

=

ORDENANZA N°: 0859/90.-

Ramallo, 18 de octubre de 1990.

VISTO:

Que ante la necesidad de mantener permanentemente renovado el Parque Automotor del Servicio Municipal de Ambulancias, el DEM ha solicitado autorización para la enajenación de una ambulancia marca Ford - Tipo "Fairlain" - Modelo 500/69, para que la misma pueda ser efectuada como unidad de entrega en parte de pago en la licitación o concurso para la adquisición y/o equipamiento de una nueva unidad para el servicio del Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del DEM, conforme las prescripciones del Art. 161° de la Ley 6769/58 Ley Orgánica De Las Municipalidades autorizar la enajenación de bienes ofrecidos en parte de pago, cuando estos se reemplacen por nuevas adquisiciones;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Autorízase al DEM la enajenación de una unidad AMBULANCIA-Marca Ford Fairlane - Modelo 500/69 - Motor N° V8 - N.ATAQ- 32062 - Dominio B 264.604 - Interno N° 6 - INVENTARIO N° 6269; que será afectada como unidad de entrega en parte de pago para la adquisición y/o equipamiento de una nueva unidad de servicio.

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1990.-----

=

ORDENANZA N°: 0860/90.-

Ramallo, 1 de noviembre de 1990.

V I S T O:

Lo solicitado por la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer (LALCEC), en cuando a que se autorice la suscripción de socios protectores del Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que la citada institución desarrolla una obra altamente humanista y solidaria en Ramallo y su zona de influencia, ajena a toda especulación lucrativa;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Autorízase al DEM a que con carácter de excepción autorice la venta de Títulos o Boletos numerados para la suscripción de socios protectores a la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer (LALCEC), Filial San Nicolás.

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 1990.-----

--

ORDENANZA N°: 0861/90.-

Ramallo, 15 de noviembre de 1990.

V I S T O:

Que la Municipalidad de Ramallo ha encarado bajo diversas formas, soluciones a la problemática de la familia en el medio social;

Que en función del gran precepto y como contribución al fortalecimiento vincular del núcleo familiar en el enfrentamiento de los problemas propios de su desarrollo comunitario, se impulsó la creación del CONSEJO DE LA MUJER, organismo éste que ha tenido un relevante protagonismo para la resolución de problemas especiales de violencia en el hogar, protección hacia los miembros de la familia, en especial hijos menores y mujeres golpeadas,

promoviendo medidas preventivas y dando apoyo y asesoramiento necesarios para la creación de un ambiente no violento;

Que en razón de lo anteriormente expuesto y como resultante directa de esta preocupación e inquietudes permanentes, tendientes a prestar asistencia apropiada y especializada a las víctimas de la violencia en el hogar como parte integrante de las políticas que desarrolla la Secretaría Municipal de Bienestar Social, se ha pensado seriamente en proyectar la construcción de un albergue y otras instalaciones y servicios para dar seguridad y una solución de carácter a las víctimas de la violencia en el hogar;

Que se cuenta con la inmejorable posibilidad de lograr dicho objetivo, integrando en un Proyecto común las actuales instalaciones del Comedor Infantil EVITA con la vivienda - propiedad de la Municipalidad de Ramallo - ubicada en la misma parcela, derribando las dilaciones de la burocracia en favor de aquellos que verdaderamente necesitan de apoyo y comprensión, para que cese la arbitrariedad e impere la justicia que es la única razón de ser del Estado de Derecho; y

CONSIDERANDO:

Que el DEM ha acompañado permanentemente todas las iniciativas orientadas hacia el bien común y de manera fundamental aquellas que beneficien al conjunto de la comunidad y preserven la integridad de la familia;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Dar aprobación al anteproyecto de creación de un HOGAR DE TRANSITO integrando la vivienda existente en la CIRC. I - SECCION A - Mz. 37a- PARCELA 14, al comedor infantil VITA construido en la misma parcela, conforme el desarrollo planimétrico que como ANEXOS I, II, III y IV se declaran parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990.-----

—

O R D E N A N Z A N°: 0862/90.-

Ramallo, 15 de noviembre de 1990.

V I S T O:

El Expte. 4092-427/90 por el cual se inicia la tramitación del llamado a LICITACION PRIVADA para la adquisición de un PLAN ROMBO - Unidad RENAULT del tipo TRAFIC 0km; y

CONSIDERANDO:

Que los actuados obrantes en el precitado Expdte. avalan consistentemente la necesidad de adquisición de una unidad de tales características, para su incorporación al Servicio de Ambulancias que depende de Ente Descentralizado Hospital Municipal JOSE MARIA GOMENDIO de Ramallo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Convalídase el llamado a LICITACION PRIVADA para la adquisición de un Plan Rombo - Unidad RENAULT del tipo TRAFIC 0km, según Expte. 4092-427/90;

ARTÍCULO 2°) Lo dispuesto en el Art. 1° de la presente, se hace con arreglo a las disposiciones establecidas por el Art. 237 de la Ley 6769/58 Ley Orgánica De Las Municipalidades, a las que deberá ajustar su accionar al DEM.

ARTÍCULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990.-----

—

O R D E N A N Z A N°: 0863/90.-

Ramallo, 23 de noviembre de 1990.

V I S T O:

Que el DEM ha elevado a consideración de este HCD el Proyecto de Convenio a celebrar con el Concejo Intermunicipal del Delta CONINDELTA para la cesión de facultades establecidas por el Decreto Ley N° 10.106; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 10.106 es el instrumento legal que establece las normas referidas al mantenimiento de los cauces navegables en todo el ámbito provincial, instrumento que otorga autoridad a los Municipios para hacer cumplir lo prescripto por la norma tal como lo expresa el Art. 18° en referencia al Art. 17° de dicho Decreto Ley;

Que ha sido consenso generalizado entre los Intendentes que conforman el Consejo Intermunicipal del Delta que la problemática isleña exige una comprensión y ejecución regional de las medidas tendientes a su recuperación, tarea en la que el precitado organismo se encuentra comprometido;

Que no cabe duda que para realizar el programa previsto se requiere que los Municipios otorguen al CONINDELTA las facultades que le permitan llevar adelante la política consensuada en la inteligencia que dicha delegación solo constituye una descentralización tendiente a asegurar eficiencia en las acciones que el Delta requiere;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Autorízase al DEM para el Convenio que como ANEXO I se declara parte integral de la presente, cediendo en favor del Consejo Intermunicipal del Delta las facultades establecidas por Decreto Ley N° 10.106/83.

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990.-----

=

O R D E N A N Z A N°: 0864/90.-

Ramallo, 23 de noviembre de 1990.

V I S T O:

Que el DEM ha elevado a consideración de este HCD los convenios a suscribir entre el Instituto Provincial del Empleo y la Municipalidad de Ramallo;

Que tales convenios especifican las acciones comunes a seguir en el marco de las dos líneas centrales de acción del Gobierno de la Pcia: 1° Descentralización y fortalecimiento Municipal y 2° Promoción de la cultura del trabajo y la generación de empleo, así como el registro de pequeñas unidades productivas; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio acuerda la creación de un Servicio Municipal de Empleo con la finalidad concreta de impulsar de un modo creativo y participativo la política ocupacional promovida por el Gobierno de la Provincia, coordinando su accionar con gremios, cámaras empresariales, organismos de capacitación, entidades cooperativas, asociaciones vecinales, etc;

Que el Municipio tomará a su cargo la realización de las tareas específicas que describe el Decreto Pcial N° 799/89 y su reglamentación;

Que los precitados convenios se suscriben en todos los casos Ad Referéndum de su aprobación por parte del Departamento Deliberativo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Apruébanse los Convenios que como ANEXO I y ANEXO II respectivamente se declaran parte integral de la presente, autorizándose al DEM a suscribir los mismos con los representantes del Instituto Pcial del Empleo.

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990.-----

—

O R D E N A N Z A N°: 0865/90.-

Ramallo, 23 de noviembre de 1990.

V I S T O:

La Nota N°1090/90 del 15 de noviembre de 1990 del DEM, elevando la Nota del 13/11/90 presentada por la COOSPRAL referida al incremento de tarifas a partir del 1° de noviembre de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que los aumentos tarifarios practicados por ESEBA S.A por Resolución N°1550/90 ha modificado los cuadros tarifarios y que los mismos mantienen vigencia a partir del 1° de noviembre de 1990;

Que los valores citados en dicha nota cuentan con la verificación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo del HCD;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Apruébanse la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica para toda la facturación que se emita a partir del 1° de noviembre de 1990;

<u>RESIDENCIAL:</u>	Cuota fija con derecho a 40 kwh/mes	A/mes 35.850
	Los siguientes 40 kwh/mes	(1) A/kwh 867,90
	Los siguientes 45 kwh/mes	(2) A/kwh 1.437,70
	Los siguientes 85 kwh/mes	A/kwh 1.466,30
	Los siguientes 50 kwh/mes	A/kwh 1.651,48
	Los siguientes 50 kwh/mes	A/kwh 1.939,60
	Excedente de 310 kwh/mes	A/kwh 2.462,70

NOTA: (1) todas aquellas facturas que consumos comprendidos entre 40 y 125 kwh/mes serán bonificadas de la siguiente forma: facturas emitidas a partir del 16/11/90 (19%) a partir del 16/12/90 (7%).

<u>COMERCIAL E INDUSTRIAL:</u>	Cuota fija (haya o no haya consumo)	A/mes 37.962
	Los primeros 300 kwh/mes	A/kwh 1.691,70
	Los siguientes 1200 kwh/mes	A/kwh 1.707,70
	Los siguientes 2500 kwh/mes	A/kwh 1.801,30
	Excedente de 4000 kwh/mes	A/kwh 1.931,80

<u>OFICIAL NO RESIDENCIAL:</u>	Cuota fija (haya o no haya consumo)	A/mes 37.962
	Los primeros 300 kwh/mes	A/kwh 1.691,70
	Los siguientes 1200 kwh/mes	A/kwh 1.707,70
	Los siguientes 2500 kwh/mes	A/kwh 1.801,30

Excedente de 4000 kwh/mes A/kwh 1.931,80

ALUMBRADO PÚBLICO:

Incandescentes de 300W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 46.939
		Por/lamp/mes 20.700
	(por reposición de lamparas)	A/kwh 1.255,47
	(por consumo)	
Incandescentes de 60W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 46.939
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 4.308
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Mezcladoras de 500W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 26.995
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Mezcladoras de 250W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 13.791
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Mezcladoras de 160W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 10.607
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Mercurio de 400W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 11.527
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Mercurio de 250W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 13.791

Mercurio de 125W	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 4.409
Vapor de sodio 400W y reflectores de 500W	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 42.401
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990.-----

=

ORDENANZA N°: 0866/90.-

Ramallo, 23 de noviembre de 1990.

V I S T O:

Los Proyectos enviados por el DEM, luego de las tratativas mantenidas con los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, respecto a los salarios de los trabajadores; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener en un nivel aceptable el poder adquisitivo del Salario del Personal Municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Incrementase a partir del 1° de noviembre de 1990, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal Jode María Gomendio, en un 7% excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley N°10.471 de Carrera Profesional Hospitalaria, conforme las escalas

que se aprueban o incorporan como ANEXOS I y II a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°) Manténgase el Complemento NO Remunerativo determinado por el Art. 2° de la Ord. 838/90, tal cual queda inserto en los ANEXOS I y II de la presente.

ARTÍCULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990.-----

=

ORDENANZA N°: 0867/90.-

Ramallo, 30 de noviembre de 1990.

V I S T O:

Que mediante ORD. 855/90 se autorizó al DEM para determinar un ADICIONAL POR FUNCION, equivalente al 10% del Sueldo Básico, a los Secretarios Municipales que, por modalidades propias de la función, exceden las horas de la jornada de labor;

Que mediante DECRETO N°5538/90 y en virtud de las facultades conferidas, el Señor Intendente Municipal ha determinado la aplicación del precitado adicional; y

CONSIDERANDO:

Necesario proceder a las adecuaciones presupuestarias que permitan obtener efectivo el pago de los beneficiarios;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) A los efectos de dar cumplimiento al pago del ADICIONAL POR FUNCION que autoriza la Ord. N° 855/90 y establece al DECRETO N° 5538/90 del DEM, crease la siguiente partida en el Presupuesto General de Gastos vigente en la Administración Central:

FINALIDAD 1

1.1.1.3.5.15	Adicional por función	4.300.000
--------------	-----------------------	-----------

ARTÍCULO 2°) Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. anterior, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD 3-1

1.1.1.3.5.9	Adicional por permanencia en clase	4.300.000
-------------	------------------------------------	-----------

ARTÍCULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1990.-----

=

ORDENANZA N°: 0868/90.-

Ramallo, 30 de noviembre de 1990.

V I S T O:

Que el DEM y las autoridades del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales han acordado plantear la necesidad de un reconocimiento especial al personal que cumple servicios en la Cía. Municipal de Pavimentación, integrado en el Agrupamiento PERSONAL OBRERO- Clases II, IV y V, especialmente en aquellos casos en que se deben realizar tareas específicas que requieren un conocimiento especializado o en la materia; y

CONSIDERANDO:

Necesario disponer el pago de una bonificación especial en cada categoría salarial, que sea directamente proporcional a la complejidad y responsabilidad en la tarea que se le asigne a cada agente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Establécese, a partir del 1° de octubre de 1990, una Bonificación por Tareas Específicas para los Agentes Municipales del Agrupamiento Personal que prestan servicio en la COMPAÑÍA MUNICIPAL DE PAVIMENTACION, consistente en un adicional de hasta el 50% del sueldo de su categoría salarial, conforme la especialidad de la tarea asignada.

ARTÍCULO 2°) No corresponderá la liquidación de la bonificación asignada, durante el periodo de vacaciones, licencias por enfermedad y/o licencias especiales del agente.

ARTÍCULO 3°) Lo establecido por el Art. 1° de la presente norma, se hará extensivo a los reemplazantes de las categorías y/o especializadas alcanzadas por el beneficio, liquidándose los importes en forma proporcional al periodo de reemplazo.

ARTÍCULO 4°) A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 1°, crease la siguiente partida en el Presupuesto General de Gastos vigente para la Administración Central:

FINALIDAD 3 - Item 1

1.1.1.3.5.14	Adicional por tareas específicas	¥ 8.4947.800
--------------	----------------------------------	--------------

ARTÍCULO 5°) Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. precedente, serán tomados de la siguiente partida:

1.1.1.3.5.9	Adicional por permanencia en clase	¥ 8.949.800
-------------	------------------------------------	-------------

ARTÍCULO 6°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1990.-----

—

ORDENANZA N°: 0869/90.-

Ramallo, 30 de noviembre de 1990.

V I S T O:

Que la ORD. N° 225/85 - GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE RAMALLO, incluye en el Plan Integral de Infraestructura Urbana las Obras de Pavimentación;

Que por aplicación del Art 3° de la precitada norma, fueron declaradas de utilidad pública las obras que se mencionan;

Que mediante DECRETO N°4154/87, se resolvió ejecutar las Obras de Pavimentación Urbana en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo, de acuerdo a la Memoria Descriptiva,

Planos Generales y de detalles contenidos en el Expte. N° 4092-899/86 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 135° de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", tomando a su cargo la Municipalidad la dirección y ejecución de los trabajos, como así también la adquisición, provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de maquinarias, equipos, aparatos y demás elementos necesarios, afectando personal municipal y/o contratando mano de obra; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido los primeros CUARENTA (40) meses determinados inicialmente como plazo para la ejecución de las obras proyectadas y programadas, se observa un desfasaje en la relación tiempo/avance de obra, resultando necesario efectuar un replanteo de las mismas;

Que son diversos y de la más variada índole los motivos que determinaron esta situación, razón por la cual se ha estudiado la factibilidad de imprimir una mayor celeridad al ritmo de las obras, no solo por la necesidad de cumplir con los compromisos asumidos en términos aceptables, sino atendiendo también a razones técnicas que plantea la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, tales como: regularización de desagües, cierre de circuitos de circulación evitando en lo posible las calles intermedias sin pavimentar y ordenamiento en los niveles de las calles de tierra que son continuación de la obra;

Que otra de las razones que imponen dar celeridad a la ejecución del programa previsto, esta dada por la necesidad de dar una respuesta satisfactoria a aquellos contribuyentes frentistas que han cumplido regularmente con los planes de pago;

Que por tales motivos se aconseja un desdoblamiento del programa inicial, efectuando un llamado a Licitación Pública para la ejecución de dieciséis (16) cuadras en la localidad de Villa Ramallo, conforme las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones elaborado al efecto;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Autorízase al DEM a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de DIECISEIS (16) CUADRAS de pavimentación urbana en la localidad de Villa Ramallo.

ARTÍCULO 2°) Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá para el llamado a la Licitación Pública que autoriza el Art. 1° compuesto de:

- Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- Pliego de Condiciones Particulares.
- Pliego de Especificaciones Técnicas.
- Especificaciones Técnicas Complementarias.

Todo componiendo un mismo cuerpo del Expte. N° 4092-440/90.

ARTÍCULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1990.-----

—

O R D E N A N Z A N°: 0870/90.-

Ramallo, 6 de diciembre de 1990.

V I S T O:

Que mediante Ord. N°810/90, se autorizó al DEM a suscribir un convenio con el Gobierno de la Pcia. De Bs.As para la implementación del SISTEMA ESTADISTICO MUNICIPAL (SEM), organismo que en estrecha colaboración con la Dirección Provincial de Estadística tendrá a su cargo en el nivel local el relevamiento de los recursos de distinta índole, coordinación del procesamiento de datos en el nivel provincial e intercambio de información vinculante, comprendiendo cursos de capacitación del personal afectado y el apoyo económico posterior para el desarrollo de las tareas e implementación del sistema;

Que la creación del precitado servicio en el orden municipal implica coordinar tareas y funciones inherentes al Centro de Recursos Humanos que mediante el Decreto N° 5546/88 viene implementando la Provincia de Bs. As; y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO ESTADISTICO MUNICIPAL (SEM) tendrá a su cargo todas las tareas vinculadas con el CEN. '90 de la Pcia. De Bs. As;

Que con tal motivo se ha planteado la celebración del primer convenio de extensión que se agrega al

sistema, con el fin de llevar a cabo las tareas comprendidas en la etapa procesal del Censo Nacional de Población y Vivienda;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Autorízase al DEM a suscribir el convenio con la Pcia. De Bs.As que como ANEXO I se integra a la presente, con el objeto de formalizar la concreción de tareas comprendidas en la etapa precensal del CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1990.-----

O R D E N A N Z A N°: 0871/90.-

Ramallo, 6 de diciembre de 1990.

V I S T O:

El notable incremento que han experimentado las tareas que desarrollan en todas las áreas profesionales asistenciales del Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio;

Que tal circunstancia hace necesario revalorizar y jerarquizar la labor profesional, a través de una retribución salarial ecuánime; y

CONSIDERANDO:

Que las pautas salariales para el Personal Profesional con establecidas por el Gobierno Provincial a través de la Ley 10.471 y sus modificatorias Ley De Carrera Profesional Hospitalaria;

Que tales pautas han sufrido un detrimento considerable en los últimos tiempos, dejando en marcada desventaja al Grupo ocupacional Profesional del Hospital, en relación al personal cutas pautas salariales determina la Municipalidad de Ramallo;

Que resulta aconsejable a los efectos, la determinación de una Bonificación No Remunerativa que alcance su

beneficio a todos los profesionales, hasta tanto el nivel de los salarios determinados por la Pcia, supere el deterioro actual;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Establécese para el Personal Profesional del Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio, acogido al régimen de la Ley N°10.471 de Carrera Profesional Hospitalaria, una BONIFICACION NO REMUNERATIVA del 26% del salario básico con más sus adicionales por función crítica (35%) y bonificación adicional (30%), a partir del día 1° de noviembre de 1990.

ARTÍCULO 2°) Para el Régimen de Guardias Médicas y Obstétricas, la BONIFICACION NO REMUNERATIVA que establece el Art. 1°, se aplicará sobre el Salario Básico con más sus adicionales por Función Crítica (35%) y bonificación por guardias, que oscila entre el 60% y el 80% de acuerdo al día de prestación del servicio (LUNES A VIERNES 60% - SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS 80%).

ARTÍCULO 3°) Establécese para los Jefes De Servicio del Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio una suma fija de Australes Quinientos Mil (500.000) como Adicional a aplicarse al establecido por Función Medica, a partir del 1° de noviembre de 1990.

ARTÍCULO 4°) A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por los Arts. 1° y 3° de la presente, ampliense las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente del Hospital Municipal JOSE MARIA GOMENDIO.

FINALIDAD 2- ITEM 1

1.1.1.3.5.8 Bonificación no remunerativa ¥ 44.974.518

FINALIDAD 2- ITEM 1

1.1.1.3.5.10 Adicional por función medica ¥ 4.000.000

FINALIDAD 2- ITEM 2

1.1.1.3.5.8 Bonificación no remunerativa ¥ 1.253.700

FINALIDAD 2- ITEM 3

1.1.1.3.5.8 Bonificación no remunerativa ¥ 1.401.004

FINALIDAD 2- ITEM 4

1.1.1.3.5.8 Bonificación no remunerativa ¥ 1.253.700

FINALIDAD 2- ITEM 5

Que la necesidad permanente de mantener el nivel adquisitivo del salario del trabajador municipal se suma hoy al propósito de otorgar una bonificación especial equivalente al 100% del importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario;

Que la bonificación propuesta premia la dedicación y el trabajo de un año fecundo, en el cual los trabajadores municipales acompañaron con empeño todos los emprendimientos, mas allá de las privaciones y de la aguda crisis que debieron soportar;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Incrementase a partir del día 1° de diciembre de 1990, el salario básico del personal Municipal de la Administración Central y el Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio en un 5% excepto personal profesional acogido al régimen de la Ley 10.471 de Carrera Profesional Hospitalaria, conforme las escalas que se aprueban y como ANEXO I y II integran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°) Mantengase el Complemento No Remunerativo determinado por el Art. 2° de la Ord. 838/90, tal cual queda inserto en los ANEXOS I y II de la presente.

ARTÍCULO 3°) Otórgase una BONIFICACION NO REMUNERATIVA y POR UNICA VEZ al personal Municipal equivalente al 100% del Importe Neto del SAC correspondiente a cada agente, descontando aportes al IPS y al IOMA.

ARTÍCULO 4°) Lo dispuesto en el Art. precedente será liquidado al personal Municipal de la Administración Central y el Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio, con excepción de los señores Concejales, Personal Contratado y Personal Profesional acogido al régimen de la Ley 10.471 de Carrera Profesional Hospitalaria, respectivamente.

ARTÍCULO 5°) La bonificación otorgada por el Art.3° de la presente Ord, no será objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes Previsionales Y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 6°) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3° créanse las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos Vigentes de la Administración Central:

JURISDICCION I

1.1.1.3.5.16 Bonificación no remunerativa por única vez ¥ 4.500.000

JURISDICCIÓN II

Finalidad 1

1.1.1.3.5.16 Bonificación no remunerativa por única vez ¥ 99.000.000

Finalidad 3-1

1.1.1.3.5.16 Bonificación no remunerativa por única vez ¥ 77.500.000

2.5.2.7 Obras pavimentación en Ramallo y Villa Ramallo ¥ 17.000.000

Finalidad 3-2

1.1.1.3.5.16 Bonificación no remunerativa por única vez ¥ 18.500.000

Finalidad 4

1.1.1.3.5.16 Bonificación no remunerativa por única vez ¥ 55.000.000

Finalidad 5

1.1.1.3.5.16 Bonificación no remunerativa por única vez ¥ 7.000.000
¥ 278.500.000

ARTÍCULO 7°) Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. precedente, serán tomados de la siguiente partida:

Finalidad 3-1

2.5.2.11 Entubamiento y desagües pluviales ¥ 278.500.000

ARTÍCULO 8°) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art.3° de la presente Ord, crease las siguientes partidas en el Presupuesto De Gastos del Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio:

Finalidad 2- Item 1

1.1.1.3.5.16 Bonificación no remunerativa por única vez ¥ 76.500.000

La Nota N° 1099/90 del DEM elevando la Nota del 30 de noviembre de 1990 presentada por la COOSPRAL referido al cuadro de tarifas a partir del 1° de diciembre de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que las nuevas tarifas puestas en práctica por ESEBA S.A por Resolución N° 1568/90 ha modificado los cuadros tarifarios y que los mismos mantienen vigencia a partir del 1° de diciembre de 1990;

Que los valores citados en dicha nota cuentan con la verificación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo del HCD;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Apruébese la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica para toda facturación que se emita a partir del 1° de diciembre de 1990:

RESIDENCIAL:	Cuota fija con derecho a 40 kwh/mes	A/mes 35.850
	Los siguientes 40 kwh/mes (1)	A/kwh 781.10
	Los siguientes 45 kwh/mes (1)	A/kwh 1.293,90
	Los siguientes 85 kwh/mes	A/kwh 1.319,70
	Los siguientes 50 kwh/mes	A/kwh 1.497,50
	Los siguientes 50 kwh/mes	A/kwh 1.745,60
	Excedente de 310 kwh/mes	A/kwh 1.920,90

NOTA: (1) todas aquellas facturas con consumos comprendidos entre 40 y 125 kwh/mes serán bonificados de la siguiente forma: facturas emitidas a partir del 16.11.90 (19%) y a partir del 16.12.90 (7%).

COMERCIAL E INDUSTRIAL:	Cuota fija (haya o no haya consumo)	A/mes 37.962
	Los primeros 300 kwh/mes	A/kwh 1.522,50
	Los siguientes 1200 kwh/mes	A/kwh 1.536,60
	Los siguientes 2500 kwh/mes	A/kwh 1.621,20
	Excedente de 4000 kwh/mes	A/kwh 1.738,60
OFICIAL NO RESIDENCIAL:	Cuota fija (haya o no haya consumo)	A/mes 37.962
	Los primeros 300 kwh/mes	A/kwh 1.522,50
	Los siguientes 1200 kwh/mes	A/kwh 1.536,60
	Los siguientes 2500 kwh/mes	A/kwh 1.621,20

	Excedente de 4000 kwh/mes	A/kwh 1.738,60
Incandescentes de 300W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 46.939
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 20.700
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Incandescentes de 60W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 46.939
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 4.308
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Mezcladoras de 500W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 26.995
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Mezcladoras de 250W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 13.791
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Mezcladoras de 160W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 10.607
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Mercurio de 400W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 11.527
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Mercurio de 250W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 6.372
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47

Mercurio de 125W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 4.409
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47
Vapor de sodio 400W Y reflectores de 500W	(por prestación del servicio)	Por/lamp/mes 16.606
	(por reposición de lamparas)	Por/lamp/mes 42.401
	(por consumo)	A/kwh 1.255,47

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1990.-----

ORDENANZA N°: 0874/90.-

Ramallo, 13 de diciembre de 1990.

VISTO Y CONSIDERANDO:

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Autorízase al DEM a concertar con la Pcia de Bs.As un préstamo de hasta la suma de Australes cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos un mil ochocientos sesenta y cuatro con sesenta y cinco (A 463.601.864,65) en valores del mes de octubre de 1990 en las condiciones y plazos que surgen del ANEXO I que integra la presente.

ARTÍCULO 2°) Los fondos del prestamos serán afectados integra y exclusivamente a la ejecución de las siguientes obras incluidas en el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal - P.F.M -: POZO DE EXPLOTACION TANQUE RESERVA Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VILLA GRAL. SAVIO.

ARTÍCULO 3°) Los recursos provenientes de este prestamos se depositarán en una cuenta especial denominada: "Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal" que se habilitará en el Banco de la Pcia de Bs.As.

ARTÍCULO 4°) En garantía del préstamo aféctense las coparticipaciones de los Impuestos Nacionales y Provinciales que correspondan a este Municipio, autorizándose a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones e intereses.

ARTÍCULO 5°) El crédito se amortizará con los recursos provenientes de las contribuciones de mejoras que abonarán los vecinos beneficiarios de las obras, quedando el DEM autorizado a estipular montos, plazos y modalidades de cumplimiento, así como a crear un fondo de quebranto específico prorrateable entre los mismos, sobre la base de las condiciones tentativas que se mencionan en el ANEXO II.

ARTÍCULO 6°) Créase la partida e incorpórese al Presupuesto los recursos necesarios para obtener el pago de: a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante la ejecución de las obras y b) el servicio de amortización e intereses del empréstito. El DEM proveerá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 7°) El DEM, por intermedio de la repartición correspondiente procederá a llamar la licitación para la ejecución de la obra enunciada en el Art. 2°.

ARTÍCULO 8°) Autorízase al DEM a solicitar al Banco de la Pcia. De Bs.As adelantos transitorios por un importe equivalente al 50% de dos certificados de obra, correspondientes a la indicada en el Art.2° y por un plazo que no exceda el previsto para que la Pcia efectúe el reintegro correspondiente a cada certificación.

ARTÍCULO 9°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1990.-----

ORDENANZA N°: 0875/90.-

Ramallo, 13 de diciembre de 1990.

V I S T O:

Que en el ámbito de la Pcia. De Bs.As se están construyendo unidades de viviendas por sistema económico, a cargo del Instituto provincial de la vivienda, a través de préstamos en el programa de coparticipación técnico financiera, todo lo cual se inserta en las normas de la Resolución N°1589/85; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestra jurisdicción se han concretado ya dichos planes a través del PRO CASA I, II y III que permiten a numerosos vecinos de condiciones económicas limitadas, tener su vivienda propia con servicios esenciales, etc. y que es intención del gobierno municipal concretar dichos planes si las normas legales lo permiten;

Que el Instituto de la Vivienda propone ahora continuar mediante la implementación del plan PRO CASA IV, que contempla construir 34 viviendas de las mismas características de las ya construidas;

Que para poder concretar la operatoria, es indispensable que le HCD autoriza la firma del convenio y la gestión para determinar la capacidad financiera de recibir el préstamo;

Que a esos efectos, deben cumplimentarse las normas que al respecto determina la Ley Orgánica Municipal Arts. 46, y 47;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Autorízase al DEM a suscribir con el Instituto Provincial de la Vivienda, un convenio mediante el cual el ente provincial acuerda a la Municipalidad de Ramallo, un préstamo de AUSTRALES UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.473.010.594) cancelable a quince (15) años, el cual corre agregado al Expdte. 4092-388/90 adjunto, conforme las normas contenidas en la Resolución 1519/85 de dicho Instituto.

ARTÍCULO 2°) Los fondos que se reciben por la vigencia del Art. 1° estarán destinados a financiar la construcción de treinta y cuatro (34) viviendas de tipo económico en nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO 3°) El importe de dicho préstamo será reajustado de acuerdo a lo establecido en el Art. 11° de la mencionada Resolución N° 1519/85, el valor reajutable así obtenido constituirá el importe actualizado del préstamo que no devengará intereses y será reintegrado al ente provincial mencionado por la Municipalidad de Ramallo, en sesenta (60) cuotas en servicios trimestrales.

ARTÍCULO 4°) Se afectan en garantía de ese importe, la coparticipación municipal en los impuestos fiscales nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 5°) El DEM deberá proveer en los futuros presupuestos los créditos necesarios para atender los servicios del préstamo, hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 6°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA
13 DE DICIEMBRE DE 1990.-----

ORDENANZA N°: 0876/90.-

Ramallo, 13 de diciembre de 1990.

V I S T O:

Que según informe de la Contaduría del Hospital José María Gomendio, resulta necesario compensar el exceso de algunas partidas del Presupuesto de Gastos del Ejercicio 1988, y

CONSIDERANDO:

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Compénsanse las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos, Ejercicio 1988, del Hospital Hospital José María Gomendio en la suma de AUSTRALES CIENTO NOVENTA MIL SETESCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 190.710, 44).

FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.3.1.2	Reemplazos	¥ 63.536,15
1.1.1.3.4	Horas extras	¥ 86,40
1.1.1.3.5.1	Adicional por antig.	¥ 57.530,63
1.1.1.3.5.9	Asig, no remunerativa	¥ 1.000,00
1.1.1.4.1	Al Inst. Prev. Social	¥ 42.742,27
1.1.1.4.2	Al IOMA	¥ 6.142,99
1.1.2.11	Viáticos y movilidad	¥ 11,00
1.11.2.14.4	Seguros	¥ 3.463,61
2.8.1	FONAVI	¥ 9.561,69

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.3.5.12	Bonificación por única vez	¥ 150
1.1.2.2	Combustibles y lubricantes	¥ 839,61

1.1.2.6	Gastos por serv. Publ.	¥ 1.144,78
2.5.1.1.3	Moblajes, art. accesorios	¥ 490,00

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.1.4	Personal técnico	¥ 1.181,30
1.1.1.3.5	SAC	¥ 466,68
1.1.1.3.5.9	Asig. No remunerativa	¥ 63,40
1.1.1.4.2	Al IOMA	¥ 177,84
1.1.2.2	Combustibles y lubricantes	¥ 400,80

FINALIDAD II - ITEM IV

1.1.1.3.5	SAC	¥ 999,11
1.1.1.3.5.9	Asig. No remunerativa	¥ 234,94

FINALIDAD II - ITEM V

1.1.1.1.3	Personal profesional	¥ 425,68
1.1.1.3.5.9	Asig. No remunerativa	¥ 61,56
		TOTAL: 190.710, 44

ARTÍCULO 2°) Los fondos necesarios para dar cumplimiento al Art. anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.1.2	Personal jerárquico	¥ 35.579,96
1.1.1.1.4	Personal técnico	¥ 22.583,54
1.1.1.1.5	Personal administrativo	¥ 849,07
1.1.1.1.7	Personal de servicio	¥ 9.953,30
1.1.1.3.5.8	Complemento remunerativo	¥ 8.020,84
1.1.1.3.5.12	Bonificación por única vez	¥ 1.099,94
1.1.2.2	Combustibles y lubricantes	¥ 6.157,66
1.1.2.3	Conservaciones y reparac.	¥ 4.189,66
1.1.2.4	Drogas, prod.quim, farm, lab	¥ 48.010,20
1.1.2.6	Gastos por serv. públicos	¥ 40.668,45
1.1.2.8	Racionamiento y alimentos	¥ 5.167,28
1.1.2.10	Utiles, libros, imp, enc.	¥ 8.790,54
		TOTAL: 190.710,44

ARTÍCULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1990.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 877/90.
Ramallo, 13 de diciembre de 1990

V I S T O:

-----Que según informe de la Contaduría Municipal,
resulta necesario efectuar Transferencias de Créditos entre distintas
partidas del Presupuesto de Gastos 1990; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario efectuar la adecuación Presupuestaria
correspondiente;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Refuézense las siguientes partidas del Presu-puesto de
Gastos 1990 de la Administración Central en la suma de AUSTRALES TRES
MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL
SETECIENTOS VEINTIOCHO (A 3.183.337.728,-)

JURISDICCION 1 - H.C.D

1.1.1.1.	Indemnización a Concejales	A	383.000.000.
1.1.1.2.1.	Personal Superior	A	7.100.000.
1.1.1.3.	Personal Jerárquico	A	5.900.000.
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	34.080.000.
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	800.000.
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	4.000.000.
1.1.1.3.5.	Adicional por Antigüedad	A	1.200.000.
1.1.1.4.1.	Al I.P.S.	A	50.000.000.
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	A	8.000.000.
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	A	400.000.
1.1.2.10.	Útiles, Libros, Imp., etc.	A	4.000.000.
1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	A	100.000.
2.8.1.	Al FO.NA.VI.	A	23.600.000.
Bonificación No Remunerativa		A	3.000.000.

JURISDICCION 2

Finalidad 1

1.1.1.1.1.	Personal Superior	A	25.000.000.
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	357.728.
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	25.000.000.
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	10.000.000.
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	10.000.000.
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	50.000.000.
1.1.1.3.5.3.	Adicional por Act. Exclusivas	A	1.000.000.

1.1.1.3.5.7.	Adicional por Fallo de Caja	A	800.000.
1.1.1.3.6.	Gastos de Representación	A	3.000.000.
1.1.1.5.1.	Contrib. Trasl. Pers.Municipal	A	6.000.000.
1.1.2.1.	Alquileres y Arrendamientos	A	500.000.
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	60.000.000.
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	A	20.000.000.
1.1.2.14.1.	Fiestas Públicas, Agasajos,etc	A	4.000.000.
1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	A	24.000.000.
1.1.2.14.4.	Seguros	A	113.000.000.
2.5.1.4.	Adquisiciones Grales. Varias	A	71.000.000.

Finalidad 3 - Item

1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	15.000.000.
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	A	36.000.000.
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	A	10.000.000.
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	A	140.000.000.
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	10.000.000.
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	10.000.000.
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	46.000.000.
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	30.000.000.
1.1.1.3.5.6.	Adicional por Tareas Supervic.	A	1.000.000.
1.1.1.3.5.13.	Adic. Tareas Desagradables	A	3.000.000.
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A	50.000.000.
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	250.000.000.
1.1.2.3.1.	Cons. y Rep. Parroq.S.F.Javier	A	2.500.000.
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	A	5.000.000.
1.1.2.9.	Uniformes, Equipos, etc.	A	6.000.000.
1.1.2.14.3.	Gastos Grales. Varios	A	2.000.000.
1.1.2.14.4.	Seguros	A	46.000.000.
2.5.1.3.	Vehículos Varios y Emb.	A	50.000.000.
2.5.2.5.	Remodelació Plazas, Avdas.etc	A	330.000.000.
2.5.2.7.	Obra Pav. Ramallo y Villa Rllo.	A	320.000.000.
2.5.2.	Obra Desag. Cloac. R. y V.Rllo.	A	30.000.000.

Finalidad 3 - Item 1

1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	16.000.000.
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	10.000.000.
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	1.000.000.
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antig.	A	6.000.000.
1.1.1.3.5.2.	Premio a Conductores	A	800.000.
1.1.1.3.5.3.	Adic. por Act. Exclusiva	A	1.000.000.
1.1.1.3.5.6.	Adic. Tareas de Supervisión	A	1.500.000.
1.1.2.6.	Gastos por Serv. Públicos	A	240.000.000.
1.1.2.14.3.	Gastos Grales. Varios	A	5.000.000.

Finalidad 4

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	1.500.000.
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	2.500.000.
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	A	32.000.000.
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	16.000.000.
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	50.000.000.
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	20.000.000.
1.1.1.3.5.3.	Adicional Activ. Exclusiva	A	1.000.000.
Adic. Tareas Desagradables		A	6.000.000.

Finalidad 5			
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	2.500.000.
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	700.000.1.1.1.3.5.1.
Adicional por Antigüedad	A	3.000.000.	
1.1.1.3.5.5.	Adic. por Asistencia y Punt.	A	500.000.
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A	18.000.000.
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	30.000.000.
1.1.2.10.	Útiles, Libros, Imprenta, etc.	A	1.000.000.
1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	A	5.000.000.
1.1.2.14.5.	Gtos. Desarr. Act. Cult.Lit.	A	25.000.000.
1.2.3.	Inst. Viv. Expte. 4092-935/86	A	15.000.000.
1.3.2.	Subs. Ent. Sector Privado	A	70.000.000.
1.3.3.	Subs. Personas Indigentes	A	200.000.000.
2.6.2.1.	Anticipo a Jubilados	A	3.000.000.
1.2.4.	Inst. Viv. Pro-Casa I	A	25.000.000.
1.2.5.	Inst. Viv. Pro-Casa II	A	20.000.000.
2.5.1.4.	Adquisic. Grales Varias	A	1.000.000. 143
2.5.2.11.	Construcción Polideportivo	A	3.000.000.
2.5.2.12.	Construcción Viv.Ec. Pro-CasaI	A	6.000.000.
Devolución de Tributos	A	3.000.000.	
T O T A L	A	3.183.337.728.	

ARTICULO 2) Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

JURISDICCION I

1.1.1.2.5.	Personal Administrativo	A	2.000.000.
------------	-------------------------	---	------------

JURISDICCION 2

Finalidad 1

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	2.000.000.
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	2.000.000.
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	A	16.000.000.
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	35.000.000.
1.1.1.3.5.8.	Bonificación No Remunerativa	A	24.000.000.
1.1.1.5.2.	Indemnización Ley 9507	A	8.000.000.
1.1.1.4.1.	Al I.P.S.	A	240.000.000.
1.1.2.8.	Racionamiento y Alimentos	A	4.000.000.
1.1.2.10.	Útiles, Libros, Imp. etc.	A	40.000.000.
1.1.2.12.5.	Personal Contratado	A	37.000.000.
2.5.1.1.	Máquinas, Motores y Herramientas	A	20.000.000.
2.5.1.2.	Moblajes, Art. Etc.	A	5.000.000.

Finalidad 3

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	37.000.000.
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	A	30.000.000.
1.1.1.3.5.8.	Complemento No Remunerativo	A	75.000.000.
1.1.1.4.1.	Al I.P.S.	A	150.000.000.
1.1.2.6.	Gtos. por Servicios Públicos	A	50.000.000.
1.1.2.10.	Útiles, Libros, Imp., etc.	A	5.000.000.
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A	5.000.000.
1.1.2.12.2.	Prést. Serv. Públ.por Terceros	A	500.000.000.
2.5.1.1.	Máquinas, Mot. y Herramientas	A	850.111.662.

2.5.1.4.	Adquisiciones Grales. Varias	A	35.000.000.
2.5.2.3.	Obra Pavimentac. en P. Millán	A	195.000.000.
2.5.2.4.	Pav. Flexible	A	275.000.000.
2.5.2.6.	Obra Instalación Aguas Ctes.	A	60.000.000.

Finalidad 3 - Item 2

1.1.1.3.5.5.	Adicional por Asist.y Puntualid	A	2.000.000.
1.1.1.3.5.8.	Bonificación No Remunerativa	A	14.000.000.
1.1.1.4.1.	Al I.P.S.	A	27.000.000.
1.1.2.10.	Útiles, Libros, Impresos, etc.	A	8.000.000.
1.1.1.3.5.9.	Adicional por Perm. en Clase	A	2.800.000.

Finalidad 4

1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	A	17.600.000.
1.1.1.3.5.4.	Adicional por Bloqueo de Titulo	A	2.826.066.
1.1.1.3.5.5.	Adicional por Asist. y Puntualid	A	2.500.000.
1.1.1.3.5.8.	Bonificación No Remunerativa	A	50.000.000.
1.1.1.4.1.	Al I.P.S.	A	100.000.000.
1.1.2.10.	Útiles, Libros, Impresos, etc.	A	5.000.000.
1.1.1.3.5.9.	Adic. por Perm. en Clase	A	9.000.000.

Finalidad 5

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	20.000.000.
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	10.000.000.
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	5.000.000.
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	6.000.000. 144
1.1.1.3.5.8.	Bonif. No Remunerativa	A	4.000.000.
1.1.1.4.1.	Al I.P.S.	A	18.500.000.
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A	7.000.000.
1.1.2.14.7.	Gtos. para desarroll.Ac.Rec.Niños	A	100.000.000.
1.3.1.	Sub. Ent. Sector Público	A	30.000.000.
1.3.4.	Servicios Defensa Civil	A	40.000.000.
T O T A L		A	3.183.337.728

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA PRORROGA DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 878/96.
Ramallo, 20 de diciembre de 1996

V I S T O:

-----Las presentaciones efectuadas por contribuyentes del Partido de Ramallo, solicitando exenciones de tasas que gravan la propiedad rural afectadas por fenómenos naturales y/o climáticos que disminuyen o deterioran su renta potencial; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que se encuentran incorporadas al pago de la tasa por Conservación, reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, superficies comprendidas en los bajos aluvionales del Río Paraná;

-----Que las mencionadas tierras, por sus características estructurales permiten exclusivamente la explotación ganadera desde el punto de vista económico;

-----Que las mismas se encuentran fuertemente condicionadas al régimen hídrico anual del Río Paraná;

-----Que en el transcurso del corriente año dicho régimen ha superado la media normal para nuestras costas, anegando los denominados bajos aluvionales, afectando considerablemente la productividad de las tierras aludidas con el consecuente perjuicio económico para los contribuyentes mencionados;

-----Que ante las circunstancias citadas, resulta necesario declarar el estado de emergencia individual para las parcelas afectadas en Jurisdicción del Partido de Ramallo, estableciendo las consecuentes exenciones o reducciones tributarias;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Declárase el estado de emergencia agropecuaria individual para las parcelas afectadas por la creciente del Río Paraná en Jurisdicción del Partido de Ramallo, comprendidas en los denominados bajos aluvionales.-

ARTICULO 2) Quedan sujetos en los alcances del Artículo precedente los contribuyentes titulares de las parcelas caracterizadas y empadronadas en la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

ARTICULO 3) Los titulares de dichas parcelas quedarán exentos del pago de la mencionada tasa, cuando el promedio mensual de la altura del Río Paraná tomado en el hidrómetro del puerto local, alcance o supere los 3,50 mts.-

ARTICULO 4) Cuando el promedio mensual se encuentre entre entre los 2,80 mts. y 3,45 mts. la reducción tributaria alcanzará al 50% de las liquidaciones respectivas.

ARTICULO 5) El período de emergencia regirá con retroactividad para los vencimientos del ejercicio 1990 producido a partir de la 2° cuota inclusive de la tasa indicada en el Art. 2° de la presente.

ARTICULO 6) Extiéndase la aplicación de lo expresado en los Artículos 3 y 4 con posterioridad a la bajante de las aguas, por un período de 30 días, tiempo necesario para acomodamiento de suelos y pasturas.

ARTICULO 7) Los productores alcanzados por el beneficio que establecen los Art. 3 y 4 de la presente norma, deberán solicitar la Dirección de

Tributos de la Municipalidad de Ramallo el acogimiento respectivo, acompañando declaración jurada de las parcelas comprendidas en la emergencia.-----

ARTICULO 8) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 879/90.
Ramallo, 20 de diciembre de 1990

V I S T O:

-----La presentación efectuada por la Asociación Civil denominada "BIBLIOTECA POPULAR FORTUNATO ZAMPA", entidad con domicilio en Avda. Dr. O. Bonfiglio N° 283 de la Ciudad de Villa Ramallo, por la cual solicitan ser eximidos de la obligatoriedad de pago de las tasas por servicios municipales para el inmueble recientemente adquirido por la Asociación; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que se trata de una Entidad de Bien Público reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo MATRICULA N° 9361, que ha adquirido dicho bien inmueble con apoyo económico de la Municipalidad de Ramallo;

-----Que la importantísima función social que cumplen en general todas las Bibliotecas Populares, merece el apoyo del Gobierno Municipal a manera de estímulo y en reconocimiento de su invalorable aporte cultural;

-----Que corresponde al Departamento Deliberativo resolver sobre toda cuestión que comprenda la exención del pago de tasas y/o contribuciones;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CONFUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Declárase exenta del pago de Tasas Municipales a la Asociación Civil "BIBLIOTECA POPULAR FORTUNATO ZAMPA" Personería Jurídica MATRICULA N° 9361, para el inmueble de la CIRC. III - SECC. A - FRACCION I - A, PARCELA 13b - PARTIDA 4574 de la localidad de Villa Ramallo, para el Ejercicio Fiscal 1991 de la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 880/90.
Ramallo, 20 de diciembre de 1990

V I S T O:

-----Los subsidios otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Salud, con destino a solventar gastos de funcionamiento del Organismo Descentralizado "Hospital José, María Gomendio";

-----El Decreto N° 5482/90 del 24 de agosto de 1990 por el cual se amplía la partida "erogaciones figurativas" en el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente en el Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Amplíase el Cálculo de Recursos del Hospital José, María Gomendio en la siguiente partida:

3.1. Remesa Administración Central
Municipalidad de Ramallo A 41.000.000,-

ARTICULO 2) Con los fondos provenientes del Artículo anterior, amplíase el Presupuesto de Gastos vigente del "Hospital José María Gomendio" en la siguiente partida:

FINALIDAD II - ITEM I
1.1.1.1.3. Personal Profesional A 41.000.000,-

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 881/90.
Ramallo, 20 de diciembre de 1990

V I S T O:

-----Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha elevado a consideración de este Honorable Cuerpo el Convenio suscripto

con el "S.P.A.R." - Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural;

-----Que la Cláusula Novena del precitado Convenio, en su segundo párrafo expresa que el mismo se suscribe "ad referéndum" de su ratificación por el Honorable Concejo Deliberante; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que tal Convenio ha sido suscripto con el objeto de llevar adelante la obra: "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VILLA GRAL. SAVIO - Ptdo. de Ramallo";

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Ratifícase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Ramallo y el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural("S.P.A.R.") cuya formulación se integra a la presente como ANEXO I, conjuntamente con el ANEXO II, Reglamento A, que se declara parte de esta Ordenanza.-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 882/90.
Ramallo, 28 de diciembre de 1990

V I S T O:

-----Que el vecino de Pérez Millán MAXIMO RAMIREZ inició gestiones a través del Expediente N° 4092-185/89, para que se desafecte del área complementaria de Pérez Millán, a la fracción Circ. IX, Secc. B quinta 3 y se la incorpora al área urbana; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que realizadas las pertinentes tramitaciones, surge que es necesario incorporar al área urbana dicha localidad, nuevas fracciones de tierra que permitan nuevos loteos, como en este caso, habida cuenta que el crecimiento poblacional ha hecho que se demanden todas las existencias y resulten indispensables actos como éste y otros que se dicten que permitan, progresivamente, realizar desafectaciones como la solicitada;

-----Que todo lo que tiene vinculación con las reformas a la Ordenanza N° 493/81 de la Municipalidad de Ramallo, de Delimitación Preliminar de Arenas y Zonificación según usos, debe ser

gestionado a través del Honorable Concejo Deliberante y luego ante la Dirección de Planeamiento Urbano del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As.; por todo lo cual y considerando que el pedido se inserta dentro de la promoción de crecimiento de la localidad de Pérez Millán;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Desaféctase del Área Complementaria de Pérez Millán, a la fracción designada como Circ. IX, Secc. "B", quinta 3.-----

ARTICULO 2) Declárase a la fracción de terreno citada en el Art. 1, SECTOR DE URBANIZACION ESPECIAL ZUE 4.

ARTICULO 3) La Zona de Urbanización Especial que menciona el Art. 2 estará destinada a promover un loteo que permita la expansión del área urbana a través de la misma, en la localidad mencionada y contará con un plazo de tres (3) años para dejar cumplimentada la disposición.----
--

ARTICULO 4) Se establece para este SECTOR URBANISTICO ESPECIAL ZUE 4 los siguientes indicadores urbanísticos:

Densidad 300 hbs. por hectárea

F.O.S. 0,6

F.O.T. 0,6

Dimensiones mínimas por parcela 300 mt

Frente de cada parcela 12 "

Para el caso de asentamiento de conjuntos habitacionales será de aplicación lo dispuesto por el Art. 52 del Decreto Ley 9812, para aquellos Proyectos de carácter integral.----

ARTICULO 5) Infraestructura requerida: agua potable, alumbrado público, energía eléctrica domiciliaria, forestación de sectores seleccionados.

ARTICULO 6) Las fracciones que se cedan al Estado Provincial o Municipal, destinadas a espacios circulatorios verdes y libres públicos y a reserva fiscales para equipamiento comunitario de uso público, deberán efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 del Decreto Ley 8912 y sus complementarios.-----

ARTICULO 7) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIO DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 883/90.

Ramallo, 28 de diciembre de 1990

V I S T O:

-----Que el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo de acuerdo a lo establecido en el Art. 68, incisos 2 y 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y los Decretos N° 017 y 019 respectivamente del Honorable C. Deliberante de Ramallo, el 31-12-90 con el concluirá con el periodo de Sesiones Extraordinarias; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que según el Art. 233 de dicha Ley Orgánica, corresponde al Honorable C. Deliberante aprobar las tarifas y precios de los Servicios Públicos;

-----Que a los efectos de no demorar el tratamiento de los incrementos tarifarios que se produzcan durante el receso del H. C. D., es necesario dejar establecida la norma que faculte al Departamento Ejecutivo a dar curso a dichos aumentos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Facúltase al Departamento Ejecutivo para que durante el período de receso pero limitados del 2 de enero de 1991, al 1° de marzo de 1991, adecúe las tarifas y precios de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos del Partido de Ramallo, aplicando la metodología utilizada por este Cuerpo en los últimos incrementos de tarifas.-

ARTICULO 2) Los incrementos a que refiere el Artículo anterior serán otorgados por el Departamento Ejecutivo "Ad Referéndum" del Honorable C. Deliberante, a cuyo efecto remitirá a dicho Cuerpo Deliberativo la Documentación respectiva, cada vez que se produzca una autorización de aumento.-----

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 884/90.
Ramallo, 28 de diciembre de 1990

V I S T O:

-----Los fondos recibidos del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de ajuste financiero PRO-CASA I por aportes que efectuara la Comuna; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Ampliase el Cálculo de Recursos vigente de la Administración Central, en la siguiente partida:

1.1.2.5. Ingresos Varios A 140.159.761,

ARTICULO 2) Con los fondos provenientes del Artículo anterior, ampliense las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente:

FINALIDAD 1

1.1.2.10. Útiles, libros, impresos, encuadernaciones A 40.000.000,

FINALIDAD 3 - 1

2.5.2.5. Remodelación plazas, avdas. etc. A 40.000.000,

FINALIDAD 5

1.3.3. Subsidios a Personas Indigentes A 60.159.761,

T O T A L A 140.159.761,

ARTICULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

O R D E N A N Z A N°: 885/90.
Ramallo, 28 de diciembre de 1990

V I S T O:

-----Que la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Ramallo tiene entre sus funciones las de ejecuciones judiciales por vía de apremio;

-----Que ello implica el agotamiento de instancias administrativas y extrajudiciales en las que se realizan actuaciones diversas;

-----Que tanto en las actuaciones administrativas como en las judiciales de apremio resulta imprescindible contar con un oficial notificador que realice las diligencias de intimación, acta de constatación, traslados, vistas, reconocimiento de lugares o cosas, embargos, secuestros y todas las demás medidas que el Poder Judicial ordene conforme a la Ley 9122 de procedimiento de apremio para ejecución de deudas fiscales;

-----Que tal como surge del informe de Asesoría Letrada se han realizado en los últimos dos años quinientas cincuenta

y siete diligencias judiciales y administrativas a cargo del oficial de justicia provisional;

-----Que la función de auxiliar de justicia ha sido prevista en el Anexo I Nomenclador de Cargos de la Ordenanza Escalafón N° 850/90; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La importante cantidad de diligencias que se practican por tales conceptos y teniendo en cuenta las previsiones de la Ordenanza escalafonaria citada se hace necesario que la función deje de ser llenada en forma provisoria mediante la creación del correspondiente cargo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Créase el Cargo de Auxiliar Principal de Justicia, contemplado como Administrativo III en el Anexo I - Nomenclador de Cargos - de la Ordenanza de Escalafón N° 850/90.-----

ARTICULO 2) A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero, ampliase la siguiente partida del Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central:

JURISDICCION 2

FINALIDAD 1

1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	5.191.029,-	
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	1.297.757,-	
1.1.1.4.1.	Al I.P.S.	A	778.654,-	
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	A	291.995,-	
2.8.1.	Al FO.NA.VI.	A	324.439,-	
TOTAL		A	7.883.874,-	152

ARTICULO 3) Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD 1

1.1.1.3.5.9. Adicional por Permanencia en Clase A 7.883.874.

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

